

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1277/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ERIKA JAZMÍN GARCÍA GAENZA en calidad de apoderado legal de FÁBRICA DE HARINAS ELIZONDO, S.A. DE C.V., en contra del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO., FERROCARRIL Y TERMINAL DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., NOTARIO PÚBLICO NUMERO 171 DE LA CIUDAD DE MÉXICO., INMOBILIARIA E.M., S.A. DE C.V., la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a **INMOBILIARIA E.M., S.A. DE C.V., por medio de edictos**, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** 1.- La declaración judicial de que la superficie, así como las medidas y colindancias reales de cada una de las dos fracciones conformantes del predio de terreno denominado como "La Casa de Telotlaxcale, también identificado como la Casa de Teltlaxcale y/o La Casa de Yelotlaxcale", actualmente Calle Parque Vial Ayuntamiento números 155 (ciento cincuenta y cinco) y 157 (ciento cincuenta y siete), Colonia Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, no son coincidentes con la descripción del título de propiedad, como se narra en los hechos correspondientes. 2.- En consecuencia, se realice la declaración de mérito en la que se rectifiquen **los límites o las medidas y colindancias y, como consecuencia, la superficie** de cada una de las dos fracciones conformantes del predio denominado como "La Casa de Telotlaxcale, también identificado como la Casa de Teltlaxcale y/o La Casa de Yelotlaxcale", actualmente Calle Parque Vial Ayuntamiento números 155 (ciento cincuenta y cinco) y 157 (ciento cincuenta y siete), Colonia Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de conformidad con lo determinado por la pericial en materia topográfica que se desahogue durante el presente juicio. 4.- En caso de que exista una rectificación a las medidas y colindancias de los linderos y, en consecuencia, a la superficie de cada una de las dos fracciones conformantes del predio denominado como "La Casa de Telotlaxcale, también identificado como la Casa de Teltlaxcale y/o La Casa de Yelotlaxcale", actualmente Calle Parque Vial Ayuntamiento números 155 (ciento cincuenta y cinco) y 157 (ciento cincuenta y siete), Colonia Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se ordene la modificación al título de propiedad de mi mandante, mediante la protocolización ante el Notario Público que designe mi mandante de la resolución judicial correspondiente en términos del artículo 78, fracciones I y VII del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México y 108 de la Ley del Notariado del Estado de México., 5.- Se ordene al **Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México** en los folios reales **00074677 y 00074678**, la corrección de los linderos (medidas y colindancias) y las superficies reales de las dos fracciones conformantes del predio denominado como "La Casa de Telotlaxcale, también identificado como la Casa de Teltlaxcale y/o La Casa de Yelotlaxcale", actualmente Calle Parque Vial Ayuntamiento números 155 (ciento cincuenta y cinco) y 157 (ciento cincuenta y siete), Colonia Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a través del Catastro Municipal y/o la Tesorería Municipal y/o la Dirección de Desarrollo Urbano, de los Datos del Inmueble del Registro Alfanumérico del Padrón Catastral, en caso de que varíen los linderos y/o superficie de cada una de las dos fracciones conformantes del predio denominado como "La Casa de Telotlaxcale, también identificado como la Casa de Teltlaxcale y/o La Casa de Yelotlaxcale", actualmente Calle Parque Vial Ayuntamiento números 155 (ciento cincuenta y cinco) y 157 (ciento cincuenta y siete), Colonia Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmuebles que se encuentran identificados con las claves catastrales **092-01-191-09-00-0000 y 092-01-191-10-00-0000**.

**HECHOS.- 1.-** En julio de 2016, **FÁBRICA DE HARINAS ELIZONDO, S.A. DE C.V.** inició negociaciones con **INMOBILIARIA EM, S.A. DE C.V.**, para adquirir "DOS FRACCIONES del predio denominado **"LA CASA DE YELOTLAXCALE"**, mismos que catastralmente formaban UN SOLO INMUEBLE ubicado en la Calle de **FILIBERTO GÓMEZ, marcada con el número veintitrés ahora VEINTICINCO, (actualmente Calle PARQUE VIAL AYUNTAMIENTO, números 155 y 157, colonia CENTRO INDUSTRIAL TLALNEPANTLA), MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, código postal cincuenta y cuatro mil treinta, ESTADO DE MÉXICO.** Durante las negociaciones nos fue informado por **INMOBILIARIA EM, S.A. DE C.V.**, que las "DOS FRACCIONES del predio denominado **"LA CASA DE YELOTLAXCALE"**, mismos que catastralmente formaban UN SOLO INMUEBLE ubicado en la Calle de **FILIBERTO GÓMEZ, marcada con el número veintitrés ahora VEINTICINCO, (actualmente Calle PARQUE VIAL AYUNTAMIENTO, números 155 y 157, colonia CENTRO INDUSTRIAL TLALNEPANTLA), MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, código postal cincuenta y cuatro mil treinta, ESTADO DE MÉXICO"** tenían una superficie total aproximada de 11,900 m2 (once mil novecientos metros cuadrados), por lo que la superficie real del inmueble no era coincidente con el título de propiedad, señalando que ello se podría deber a las afectaciones derivadas de la construcción de calles y avenidas, así como al derecho de vía del ferrocarril. No obstante, al momento de solicitar la formalización del contrato de compraventa al Notario Público número 171 de la Ciudad de México, el Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, manifestó que no estaba en posibilidad de modificar la descripción de los inmuebles, ni nos permitió celebrar la compraventa ad-corporis. Aunado a los demás elementos de prueba, el presente hecho consta a los señores **IGNACIO TÉLLEZ CERÓN y VÍCTOR MANUEL PATATUCHI MARÍN**, a quienes mi mandante se obliga a presentar en el lugar, fecha y hora en que tenga verificativo la audiencia señalada por su Señoría, 2.- Así, mediante

escritura **35,788** de fecha **20 de diciembre de 2017**, otorgada ante la fe del Notario Público número 171 de la Ciudad de México, el Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, documento que se exhibe como **Anexo 2, FÁBRICA DE HARINAS ELIZONDO, S.A. DE C.V.**, adquirió de INMOBILIARIA EM, S.A. DE C.V., mediante contrato de compraventa, "DOS FRACCIONES del predio **denominado "LA CASA DE YELOTLAXCALE"**, mismos que catastralmente formaban UN SOLO INMUEBLE ubicado en la Calle de FILIBERTO GÓMEZ, marcada con el número veintitrés ahora VEINTICINCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, código postal cincuenta y cuatro mil treinta, ESTADO DE MÉXICO, aunque registralmente se identifiquen como dos inmuebles...", actualmente identificados como "Calle PARQUE VIAL AYUNTAMIENTO, números 155 y 157, colonia CENTRO INDUSTRIAL TLALNEPANTLA". Así, de la escritura en mención se transcribe lo siguiente: "...INSTRUMENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO-----35,788, En la CIUDAD DE MÉXICO, el día veinte de diciembre del dos mil diecisiete, yo, el Licenciado JUAN JOSÉ A. BARRAGÁN ABASCAL, titular de la Notaría número CIENTO SETENTA Y UNO de esta Capital, hago constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA, que otorgan de una parte, como **vendedora**, la sociedad denominada "INMOBILIARIA EM", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (antes "INMOBILIARIA EM", SOCIEDAD ANÓNIMA), ..., y de otra parte, como **compradora**, la sociedad denominada "FÁBRICA DE HARINAS ELIZONDO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ..., lo anterior de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: Se expiden a los veintitrés días del mes de octubre dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; ocho de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3304.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSÉ LÓPEZ ACO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1002/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELENA CRUZ LARA, en contra de JOSÉ LÓPEZ ACO., se dictó auto de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: I)**- La declaración judicial de que ha operado la USUCAPION a mi favor sobre al inmueble registralmente denominado como la Casa marcada con el número oficial cincuenta y cuatro (54) del Fraccionamiento Ciudad Azteca, Tercera Sección, actualmente conocida como Colonia Ciudad Azteca, Ubicado en la Calle Azcapotzalco, Manzana cuatrocientos cuarenta y dos (442), Lote veinte (20), Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: al norte en diecisiete punto cincuenta metros, con lote 19, al sur diecisiete punto cincuenta metros con lote 21, al oriente en siete metros con lote 66 y al poniente en siete metros con calle Azcapotzalco y con una superficie total de ciento veintidós metros cincuenta decímetros cuadrados (122.50) metros cuadrados. **II)**- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **III)**- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.-** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que desde hace poco más de diecisiete años se encuentra en posesión con el carácter de dueña del inmueble referido. **2.-** En fecha 10 de marzo del año 2006, la parte actora adquirió mediante contrato de compra venta del señor José López Aco, el inmueble referido en líneas que anteceden. **3.-** El inmueble materia del procedimiento, mismo que se encuentra descrito, se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de José López Aco. **4.-** El predio a usucapir cuenta con recibos de pago de impuesto predial del año 2023, 2003, 2004 y 2013 al 2018, en un solo recibo oficial. **5.-** En la cláusula cuarta del contrato base, se pactó que el demandado y su esposa otorgaron el poder notarial con amplias facultades, incluso de dominio, por parte del señor José López Aco a la actora, mismo que actualmente no se encuentra vigente. **6.-** Desde la fecha de la compra venta aludida, el actor tiene la posesión del predio de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les constan a sus vecinos. **LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN** a los CC. Laura López Vargas y Alfredo Hernández Avalos. Así mismo, **OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO**. En consecuencia, JOSÉ LOPEZ ACO, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce días de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de octubre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTÍNEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

3308.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 186/2017 relativo al Juicio de Reconocimiento de Hijo promovido por ANGÉLICA MARÍA VÁZQUEZ PEDRAZA en contra de ERICK MUNGUÍA ZEPEDA la Juez Séptimo Familiar de Toluca, dictó auto en el que ordena publicar edictos y hace del conocimiento que ERICK MUNGUÍA ZEPEDA actualmente adeuda la cantidad de \$32,711.64 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 64/100 M.N.) por concepto de Pensiones Vencidas y No Pagadas del mes de diciembre de dos mil veintitrés al mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

## HECHOS

1.- A partir del cinco del mes de febrero del dos mil veintitrés y hasta el mes de septiembre de dos mil veinticuatro, el demandado, se ha abstenido de cumplir con su obligación alimentaria para con nuestro menor hijo, lo que resulta un monto total de \$32,711.64 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 64/100 M.N.), correspondiente a pensión alimenticia provisional, considerando que no se ha fijado pensión definitiva.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, a efecto de dar vista al demandado ERICK MUNGUÍA ZEPEDA, mismo que dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación, deberá comparecer al local de este Juzgado a deducir sus derechos. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3312.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: ANTONIO MEDRANO MOYA.

En el expediente 1180/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD), promovido por SUSANA RAMÍREZ RUIZ ESPARZA también conocida como SUSANA RAMÍREZ DE JIMÉNEZ o SUSANA RAMÍREZ RUIZ ESPARZA DE JIMÉNEZ y MARIO ARTURO JIMÉNEZ ROMERO, en contra de ANTONIO MEDRANO MOYA Y OTROS, reclamando las siguientes prestaciones:

A.- La declaración judicial de nulidad del acto jurídico del contrato de compraventa de fecha 01 de octubre de 2021, que con el carácter de supuesta apoderada para actos de dominio y de supuesto comprador, celebraron respecto del lote de terreno marcado con el número dieciséis de la manzana XII (DOCE ROMANO), del fraccionamiento Las Arboledas, secciones quinta y sexta, conocida comercialmente como Los Mayorazgos del Bosque, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B.- La declaración Judicial de la nulidad absoluta de la escritura pública número 24,734 de fecha 20 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Arce Arellano, Notario Público Interino de la Notaría Pública número 121 del Estado de México. C.- La declaración Judicial de la nulidad absoluta del acto jurídico consistente en el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio de fecha 20 de mayo de 2020, limitado al lote de terreno marcado con el número 16 de la manzana XII (DOCE ROMANO), Colonia Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, Colonia Las Arboledas, C. P. 52957, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante escritura 3,840 de fecha 20 de mayo de 2020, pasada ante la fe del Notario Público 136 del Estado de Chiapas Licenciado Alejandro Orantes Coello. D.- La declaración judicial de la nulidad absoluta de la escritura número 3,840 de fecha 20 de mayo de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 136 del Estado de Chiapas, como consecuencia de la nulidad del poder general para pleitos y cobranzas, actos administrativos y actos de dominio de fecha 20 de mayo de 2020, limitado al lote de terreno marcado con el número 16 (dieciséis) de la manzana XII (DOCE ROMANO), Colonia Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, Colonia Las Arboledas, C. P. 52957, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, consigna dicho instrumento público y porque el contenido del mismo carece del consentimiento de los suscritos. E.- La cancelación total de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto de la escritura pública número 24,734 de fecha 20 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 121 del Estado de México, Licenciado Francisco Arce Arellano, identificado con el Folio Real Electrónico número 230576 y clave catastral 1000547316000000. F.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, única y exclusivamente para el caso de oposición de las presentes prestaciones. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 23 de mayo de 1988, los suscritos con el carácter de compradores adquirimos de Bancomer, Sociedad Nacional de Crédito, como institución fiduciaria de "TEYCA", S.A., la propiedad del lote de terreno marcado con el número DIECISÉIS DE LA MANZANA XII (DOCE ROMANO), del Fraccionamiento Las Arboledas Secciones Quinta y Sexta, conocida comercialmente como Los Mayorazgos del Bosque, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, transmisión de propiedad que se hizo constar en la escritura pública número 56,474 de fecha 23 de mayo de 1988, pasada ante la fe del Notario Público número 129 del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Soto Borja, en la cual se acredita que somos los únicos y legítimos propietarios del inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- En fecha 29 de enero de 2022, los suscritos al consultar el Portal Electrónico de la Tesorería Municipal, con la finalidad de cubrir la contribución anual del impuesto predial de nuestro inmueble, con forme al formato de liquidación de adeudo, nos percatamos que aparecía a nombre de ANTONIO MEDRANO MOYA como propietario. 3.- Los suscritos jamás hemos intervenido en la enajenación del inmueble antes mencionado ni tampoco hemos autorizado a persona alguna para que en nuestro nombre y representación efectuara la venta de nuestra propiedad, hechos que acredito con la documentación exhibida en mi escrito inicial de demanda.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a ANTONIO MEDRANO MOYA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

3325.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE MAYA MEJIA demanda a SILVA ALCARAZ SANTOYO DE ZAMORA bajo el expediente 26449/2022, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, a quienes demando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION DE HABERSE CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL INMUEBLE BASE DE LA CONTROVERSIA. B) LA INSCRIPCION A FAVOR DE LA SUSCRITA DE DICHO INMUEBLE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL JUICIO, sustentando su demanda en el contrato de fecha DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DEL HOY DEMANDADO SILVA ALCARAZ SANTOYO DE ZAMORA, LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE YA MENCIONADO.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. - DOY FE. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS. - EN ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO. Se expide a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

3326.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

RAFAEL VILLAFRANCO FABILA y EDELMIRA SOTELO LINARES DE VILLAFRANCO.

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 1364/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA, en contra de RAFAEL VILLAFRANCO FABILA y EDELMIRA SOTELO LINARES DE VILLAFRANCO, se les hace saber las siguientes prestaciones: A. Se declare el VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo de la obligación que contempla el Contrato de Apertura de Crédito y su Garantía Hipotecaria y por lo tanto surte efectos la hipótesis de la falta de pago señalada en la cláusula DÉCIMA QUINTA en su numeral 3.- (tres), consiguiente el hacerse efectivo y exigible la totalidad del saldo insoluto adeudado y sus accesorios; B) El pago de \$36,414,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL) actualmente \$36,414.00 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de SALDO DE CRÉDITO DISPUESTO Y SUERTE PRINCIPAL, tal y como se desprende de la cláusula SEGUNDA del Contrato de Apertura de Crédito que se exhibe en copia certificada; C) El pago de \$122,983.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES 00/100 M.N.), por concepto de INTERESES ORDINARIOS tal y como se desprende en la cláusula QUINTA del Contrato de Apertura de Crédito base de la acción, así como la pericial en contabilidad emitida por el Licenciado en Contaduría Rene Alfredo Zulbarán Barranco; quien tiene como cédula profesional número 1618493, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones dependientes de la Secretaría de Educación Pública, más los que se sigan generando hasta el total finiquito de las obligaciones aquí requeridas, cantidad que se actualizarán en Ejecución de Sentencia; D) El pago de COMISIONES, según la cláusula SEXTA del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria base de la acción, cantidad que se actualizara en Ejecución de Sentencia; E) El pago de CREDITO Y ACCESORIOS, según la cláusula DÉCIMA TERCERA del Contrato de Apertura de Crédito con garantía hipotecaria base de la acción, cantidad que se actualizara en Ejecución de Sentencia; F) El pago de \$129,132.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS 00/100 M.N.), por concepto de INTERESES MORATORIOS, tal y como se desprende en la cláusula NOVENA del Contrato de Apertura de Crédito base de la acción así como de la pericial en contabilidad emitida por el Licenciado en Contaduría Rene Alfredo Zulbarán Barranco, quien tiene como cédula profesional número 1618493, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, más los que se sigan generando hasta el total finiquito de las obligaciones aquí requeridas, cantidad que se actualizara en Ejecución de Sentencia; G) En términos de la cláusula DECIMA NOVENA, el Pago de las primas de Seguros, cantidades que serán cuantificadas en ejecución de Sentencia; H) En términos de la cláusula VEGESIMA SEGUNDA, el pago de gastos (de cobranza y otros) y honorarios generados y que se sigan generando por concepto de gastos, derechos e impuestos de la presente instancia judicial y sus subsecuentes anotaciones registrales. En términos de la cláusula DECIMA TERCERA del Contrato de Apertura de Crédito, el pago de la cantidad que resulten pagadas por el suscrito por concepto de adeudos de IMPUESTO PREDIAL, servicio de AGUA y servicio de LUZ que existan sobre el inmueble objeto de garantía Hipotecaria. Mismas que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

HECHOS: I. Por escritura número 16,252 (dieciséis mil doscientos cincuenta y dos), volumen CCCLXXXV, Año 1991, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno, celebrada ante la fe del Licenciado José Víctor Reynoso Pablos. Notario Público número Uno del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Estado de México, bajo la partida número ciento cuarenta y cuatro, del volumen ciento veintinueve, libro segundo, sección primera, de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno; que contiene el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO E HIPOTECA, donde "BANCA CREMI, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO", en lo sucesivo "EL BANCO", otorgó un crédito a favor de los C.C. RAFAEL VILLAFRANCO FABILA Y EDELMIRA SOTELO LINARES DE VILLAFRANCO, en su calidad de ACREDITADOS, adquirieron un crédito por la cantidad de 536,414,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL) actualmente \$36,414.00 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), el cual los ACREDITADOS se obligaron a disponer

para la adquisición del bien INMUEBLE ubicado en la CASA TIPO "B", DE INTERES SOCIAL NUMERO 96-C (NOVENTA Y SEIS GUION "C"), IZQUIERDA, CONSTRUIDA EN EL LOTE 9 (NUEVE), DE LA MANZANA XXXII (TREINTA Y DOS ROMANO), UBICADA EN LA CALLE RANCHO LA LAGUNA, PLANTA ALTA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO SAN ANTONIO"™ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como, CALLE RANCHO LA LAGUNA 96-C, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, C.P. 54725, CUATITLÁN IZCALLI ESTADO MÉXICO, el cual constituye la GARANTIA HIPOTECARIA.

II. Derivado del instrumento señalado en el numeral anterior en su cláusula SEGUNDA, "EL BANCO", otorgó a los ACREDITADOS un crédito por la cantidad de \$36,414,000.00 (TREINTA SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL) actualmente \$36,414.00 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que no comprende intereses, comisiones y gastos, los cuales debían cubrir los ACREDITADOS, mismos que se obligaron a destinar para la adquisición del inmueble registralmente conocido como la CASA TIPO "B", DE INTERES SOCIAL NUMERO 96-C (NOVENTA Y SEIS GUION "C"), IZQUIERDA, CONSTRUIDA EN EL LOTE 9 (NUEVE), DE LA MANZANA XXXII (TREINTA Y DOS ROMANO), UBICADA EN LA CALLE RANCHO LA LAGUNA, PLANTA ALTA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO SAN ANTONIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como, CALLE RANCHO LA LAGUNA 96-C, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, C.P. 54725, CUATITLÁN IZCALLI ESTADO MÉXICO, el cual constituye la GARANTIA HIPOTECARIA.

III. En términos de la cláusula SEPTIMA, segundo párrafo, del CAPITULO DE APERTURA DE CREDITO se estipuló que el PLAZO para que los ACREDITADOS amortizaran el crédito sería por VEINTE AÑOS de pagos efectivos, de erogaciones mensuales consecutivas.

IV. Según la cláusula QUINTA, en el CAPITULO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, LOS ACREDITADOS se obligaron a pagar un INTERÉS ORDINARIO sobre saldos insolutos diarios mensuales a la tasa de interés anual igual a la estimación del costo porcentual promedio de captación (CPP), que mensualmente da a conocer el Banco de México. Intereses que se calcularían y se calculan dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre treientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada mes y por el promedio de saldos diarios a cargo de LOS ACREDITADOS durante el mes.

V. De acuerdo con la cláusula NOVENA del CAPITULO DE CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, se dispuso que en caso de que LOS ACREDITADOS no cubrieran oportunamente alguna de sus obligaciones, pagarán a "EL BANCO", un INTERÉS MORATORIO a razón de una tasa de interés anual igual a la de una VEINTEABA PARTE de la tasa ordinaria del crédito aplicable durante el periodo de incumplimiento, sobre el saldo insoluto, por todo el tiempo que haya durado la mora.

VI. LOS ACREDITADOS se obligaron en la cláusula DECIMA NOVENA del CAPITULO DE CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, a contratar y mantener en vigor un SEGURO de vida e incapacidad, total y permanente, por una suma equivalente al saldo insoluto del crédito, así como un seguro contra daños por una suma igual al valor de la parte destructible del inmueble objeto de la garantía. De igual forma LOS ACREDITADOS facultaron "EL BANCO", para que en caso de no renovar las pólizas de seguro o no realizar los pagos correspondientes, este último podrá contratar a nombre de los primeros un seguro con la aseguradora de su elección, así mismo realizar los pagos, mismos que le deberán ser reembolsados. Primas que LOS ACREDITADOS se obligaron a pagar por mensualidades vencidas.

VII. En la cláusula DÉCIMA SEXTA del CAPITULO DE CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, se celebró un contrato Accesorio de HIPOTECA, donde LOS ACREDITADOS, sin perjuicio de su obligación solidaria, HIPOTECARON EN PRIMER LUGAR en favor de "BANCA CREMI, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, el bien INMUEBLE ubicado en la CASA TIPO "B", DE INTERES SOCIAL NUMERO 96-C (NOVENTA Y SEIS GUION "C"), IZQUIERDA, CONSTRUIDA EN EL LOTE 9 (NUEVE), DE LA MANZANA XXXII (TREINTA Y DOS ROMANO), UBICADA EN LA CALLE RANCHO LA LAGUNA, PLANTA SALTA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO SAN ANTONIO" DUBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como CALLE RANCHO LA LAGUNA 96-C, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, C.P. 54725, CUATITLÁN IZCALLI ESTADO MÉXICO, el cual constituye la GARANTIA HIPOTECARIA. Por otro lado, en la Cláusula VIGESIMA CUARTA, del CONTRATO se estipuló como competencia que para la interpretación y cumplimiento de "EL CONTRATO, se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, del lugar de celebración de dicho contrato o la del lugar de ubicación del inmueble hipotecado, a elección de la parte actora.

IX. LOS ACREDITADOS en la cláusula VIGESIMA PRIMERA, numeral 5.- (cinco), del CONTRATO, dispusieron como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el propio inmueble HIPOTECADO, es decir, el cual se encuentra ubicado en la CASA TIPO "B", DE INTERES SOCIAL NUMERO 96-C (NOVENTA Y SEIS GUION "C"), IZQUIERDA, CONSTRUIDA EN EL LOTE 9 (NUEVE), DE LA MANZANA XXXII (TREINTA Y DOS ROMANO), UBICADA EN LA CALLE RANCHO LA LAGUNA, PLANTA ALTA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO SAN ANTONIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocida como, CALLE RANCHO LA LAGUNA 96-C, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, C.P. 54725, CUATITLÁN IZCALLI ESTADO MÉXICO, el cual constituye la GARANTÍA HIPOTECARIA.

X. Lo cierto es que a la fecha LOS ACREDITADOS no han cumplido con sus obligaciones de pago del crédito que me fue cedido en los términos establecidos en el testimonio de crédito y garantía hipotecaria que es base de mi acción, por lo que vengo ante esta autoridad, a exigir se cumpla con las obligaciones contraídas a favor de mi cedente y de las que el suscrito soy el nuevo propietario cesionario.

XL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS. Por escritura número treinta y ocho mil quinientos seis, de fecha quince de mayo de dos mil tres, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Teutli Otero, Titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y uno del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, se hizo constar el contrato de Cesión Onerosa de Créditos que otorgo "BANCA CREMI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION", (antes "BANCA CREMI, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO), como Cedente y "RESOLUCION GAMMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", como Cesionaria, a través de cual "EL CEDENTE cedió a "EL CESIONARIO", la titularidad, los derechos de cobro y demás derechos derivados y relacionados con el crédito descrito en el hecho número uno del presente escrito, incluyendo sin limitación el derecho a cobrar la suerte principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios, todas y cada una de las garantías del crédito, así como todos los derechos litigiosos derivados o en relación con los procedimientos judiciales iniciados con anterioridad por "EL CEDENTE para exigir el cumplimiento de los créditos de dicha cesión.

XII. CONTRATO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS DE COBRO, DERECHOS LITIGIOSOS Y DE ADJUDICACION. Mediante instrumento número treinta y dos mil cuatrocientos treinta, del volumen un mil trescientos cincuenta y uno, de fecha veintidós de agosto de dos mil seis, otorgado ante el licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario número Doscientos treinta y tres del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, se hizo constar la formalización del contrato de cesión onerosa de derechos de cobro, derechos litigiosos y de adjudicación que celebró RESOLUCION GAMMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", como "EL CEDENTE a favor "CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", como "EL CESIONARIO", en la que "EL CEDENTE" cedió a "EL CESIONARIO la titularidad de los derechos de cobro y demás derivados y relacionados con el crédito descrito en el hecho número uno del presente escrito, incluyendo sin limitación el derecho a cobrar la suerte principal, intereses ordinarios y moratorios, sus/accesorios, todas y cada una de las garantías del crédito y todo en cuanto de hecho y por derecho les corresponda, así como los derechos litigiosos derivados de o en relación con los procedimientos judiciales Iniciados con anterioridad por "EL CEDENTE" para exigir el cumplimiento de los créditos de dicha cesión.

XIII. CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, LITIGIOSOS Y/O ADJUDICATARIOS. Por escritura número

sesenta y dos mil quinientos VEINTIOCHO, volumen un mil cuatrocientos veintiVEINTIOCHO, de fecha nueve de octubre del año dos mil quince, otorgada ante la Licenciada Liliána Castañeda Salinas, Notario Público número noventa y tres del Estado de México, se hizo constar Cesión de Derechos de Crédito, Litigiosos y/o Adjudicatarios, que otorgo la sociedad mercantil denominada CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como cesionaria de "RESOLUCION GAMMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", esta a su vez cesionaria de "BANCA CREMI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION" (antes "BANCA CREMI, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO"), como "EL CEDENTE y de otra parte el señor JORGE ZULBARÁN REBOLLAR, como "EL CESIONARIO", mediante el cual "EL CEDENTE", cedió sin limitación y responsabilidad a "EL CESIONARIO", la titularidad de los derechos de cobro y demás derivados y relacionados con el crédito descrito en el hecho número uno del presente escrito, incluyendo sin limitación el derecho a cobrar la suerte principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios, todas y cada una de las garantías del crédito y todo en cuanto de hecho y por derecho les corresponda, así como los derechos litigiosos derivados de o en relación con los procedimientos judiciales iniciados con anterioridad por "EL CEDENTE" para exigir el cumplimiento de los créditos de dicha cesión. XIV. CESION ACTORA. Mediante escritura pública número 12,503 (doce mil quinientos tres), volumen ordinario 258 (doscientos cincuenta y ocho), folio número 031 (cero treinta y uno), de fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho, celebrada ante la fe de la Licenciada Liliána Castañeda Salinas, Notario Público número noventa y tres del Estado de México; se celebró EL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS, Y/O ADJUDICATARIOS, (en adelante como la CESIÓN), donde el señor JORGE ZULBARÁN REBOLLAR, en su calidad de CEDENTE, cedió a favor del suscrito MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA, en mi calidad de CESIONARIO, de los derechos derivados del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO E HIPOTECA, donde los C.C. RAFAEL VILLAFRANCO FABILA Y EDELMIRA SOTELO LINARES DE VILLAFRANCO, tienen la calidad de ACREDITADOS Y DEUDORES, y donde el inmueble ubicado en CASA TIPO "B", DE INTERES SOCIAL NUMERO 96-C (NOVENTA Y SEIS GUIÓN "C"), IZQUIERDA, CONSTRUIDA EN EL LOTE 9 (NUEVE), DE LA MANZANA XXXII (TREINTA Y DOS ROMANO), UBICADA EN LA CALLE RANCHO LA LAGUNA, PLANTA ALTA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RANCHO SAN ANTONIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como, CALLE RANCHO LA LAGUNA 96-C, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, C.P. 54725, CUATITLÁN IZCALLI ESTADO MÉXICO, el cual constituye la GARANTIA HIPOTECARIA, XV. Es el caso que tal y como se señaló en párrafos anteriores los C. RICARDO TORIZ GONZALEZ, C.C. RAFAEL VILLAFRANCO FABILA Y EDELMIRA SOTELO LINARES DE VILLAFRANCO, como acreditados deudores (ahora DEMANDADOS) al entrar en mora y no cumplir con sus obligaciones de pago conforme a los hechos que preceden, por lo que el suscrito con la personalidad que ostento, resulta procedente el reclamo de las prestaciones indicadas en el curso de cuenta. XVI. Por último, mediante, escritura 21,615, volumen ochocientos quince, ordinario, folios 12, de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós (2022), protocolizado ante la fe del Licenciado y Doctor en Derecho Procesal Franklin Libien Kaul, titular de la Notaría Pública número sesenta y ocho de la Ciudad de Toluca Lerdo, Estado de México, se llevó a cabo la Notificación de cambio de Acreedor y Requerimiento de Pago del CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS Y/O ADJUDICATARIOS a favor del suscrito, a los señores C.C. RAFAEL VILLAFRANCO FABILA Y EDELMIRA SOTELO LINARES DE VILLAFRANCO, en el domicilio ubicado CASA TIPO "B", DE INTERES SOCIAL NUMERO 96-C (NOVENTA Y SEIS GUIÓN "C"), IZQUIERDA, CONSTRUIDA EN EL LOTE 9 (NUEVE), DE LA MANZANA XXXII (TREINTA Y DOS ROMANO), UBICADA EN LA CALLE RANCHO LA LAGUNA, PLANTA ALTA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO SAN ANTONIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como, CALLE RANCHO LA LAGUNA 96-0.

Por lo que proceda a emplazar a RAFAEL VILLAFRANCO FABILA y EDELMIRA SOTELO LINARES DE VILLAFRANCO, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

SE EXPIDE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

3327.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

DAVID RUIZ GUTIERREZ, se le hace saber que:

Que en el expediente número 963/2023, relativo al juicio ordinario civil promovido por, CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., contra: NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 Y OTROS, basándose para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1.- En el caso como consta en actuaciones ERNESTO MACIAS MEANA, en carácter de apoderado legal de ZAYAVEDRA S.A. DE C.V., personalidad que se acredita con instrumento notarial número 3,956, volumen 225, de fecha 8 de octubre de 2020; 2.- Se demanda la nulidad del acto contenido en el instrumento notarial 56,620, libro 2,366, folio 27,132, de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8; 3.- Así mismo se da por señalado a DAVID RUIZ GUTIÉRREZ como tercer interesado en calidad de supuesto comprador; 4.- Se admite la demanda y se inicia el juicio ordinario civil con auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintitres, en el cual, se ordena emplazar a los demandados y en carácter de tenedor del protocolo antes mencionado a DAVID RUIZ GUTIÉRREZ y que fuera del notario antes señalado, 5.- Con razón de fecha 28 de febrero de 2024 de la acturía adscrita al Juzgado Octavo Civil, no se da por emplazado el C. DAVID RUIZ GUTIÉRREZ ya que se menciona que en domicilio señalado no vive nadie; 6.- Con auto 01 de abril del 2024, se ordena girar oficios para la búsqueda y localización de domicilio, al ser negativa la búsqueda de las dependencias se acuerda favorable el emplazamiento por medio de edictos. HECHOS: 1.- La representada es una sociedad anónima de capital variable,

constituida según escritura número 9,721 de fecha 30 de noviembre de 1973 ante la fe del licenciado MIGUEL GONTRAN RODRÍGUEZ, en ese entonces Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, inscrita en el Registro Público de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 55, volumen 6, con fecha 31 de octubre de 1974. 2.- Mediante escritura pública número 41,356 de fecha 30 de diciembre del 2009, otorgada ante el licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, notario público 106 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México bajo el folio mercantil número 4,595\*9, de fecha 31 de enero del 2013, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general Ordinaria y Extraordinaria de CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA, transformándose en ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. 3.- Mediante escritura número 41,357, de fecha 30 de diciembre del 2009, otorgada ante el licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria, 4.- Para el desarrollo de su objeto, mi representada mediante escritura pública 46,163, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada por el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116, del entonces Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Álvarez, notario número 6, del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,086, del volumen 278, libro primero, sección primera el 18 de septiembre de 1975, adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA, como único legatario y albacea en la sucesión de la señora MARIA DEL REFUGIO ROJAS RODRIGUEZ, en virtud de la cesión de derechos del legatario, la fracción del legatario, la fracción del Rancho de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, CINCO CENTESIMOS CUADRADOS, según se aprecia del antecedente II que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 17,652, de fecha 13 de septiembre de 1981, otorgada por el licenciado MIGUEL GONTRAN RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. 6.- Mediante escritura pública número 17,652, de fecha 13 de septiembre de 1981 otorgada por el licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, notario público número 5 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, misma que se acompaña como Anexo 6 al presente escrito, la cual contiene la protocolización del oficio y los planos autorizados por el Gobierno del Estado de México, relativos a la relotificación de la SEPTIMA SECCION del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en la cual en la cláusula tercera, en la cual en la cláusula PRIMERA, se determina que quedan protocolizados tanto el oficio como el plano debidamente autorizado por la dirección de obras públicas del Estado de México que se menciona en os antecedentes 3 y 4 de la escritura antes referida, relativos a la tercer sección del fraccionamiento tipo residencial campestre denominado CONDADO DE SAYAVEDRA, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en la cláusula segunda de dicho instrumento público, se determinan los lotes y manzanas de los cuales MI REPRSNTADA CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA S.A. DE C.V., era propietaria en la fecha de otorgamiento de dicho instrumento público, en donde se desprende cuantos lotes de terreno son los que forman parte de la sección séptima del referido fraccionamiento, siendo entre ellos de terreno número 1 de la manzana XLI y de la sección séptima del fraccionamiento CONDADO DE SAYAVEDRA. 7.- Lote número 1 de la manzana XLI y de la sección séptima del fraccionamiento CONDADO DE SAYAVEDRA, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, se encontraba a favor de mi representada, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, bajo el volumen 481, libro primero, sección primera, partida número 600, actualmente folio real electrónico, número 00282880, de fecha 17 de septiembre de 1981, según se acredita con la copia certificada del certificado del folio real electrónico, que debido a una revisión de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, con motivo de que se han otorgado indebidamente diversas escrituras por el notario público hoy número 8, en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciado Carlos Fernando Licona Rivemar, sobre diversos bienes inmuebles de propiedad de mi mandante, mi representada se percató que en el folio real electrónico 00282880 obra inscrita la escritura pública número 56,620, libro 2,366, folio 27,132 de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, ante el notario público número 8, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el licenciado CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, donde supuestamente las sociedades la constructora ZAYAVEDRA S.A. DE C.V, PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL SAYAVEDRA S.A, RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES S.A. Y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS S.A. enajenaron el referido lote número I de la manzana XLI a favor de C. DAVID RUIZ GUTIERREZ, en su carácter de supuesto comprador, acto que aparece bajo la partida número de tramite 575369, volante de entrada número 2019546606, fecha de ingreso 03 de julio del 2019, 15:06 horas, fecha de inscripción 26 de julio del 2019, 11:01 horas, clave A.D., que corresponde la inscripción ante dicho acto que se reclama su nulidad en este procedimiento objeto de la nulidad de este procedimiento, acto que según las propias constancias que pidió a mi representada el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, cuya copia certificada de folio real 00282880, acompañados en el anexo 7, para acreditar la debda inscripción de dicho acto, traslativo de dominio, contiene el supuesto contrato de compraventa de la Constructora ZAYAVEDRA S.A. DE C.V, Promotora Deportiva Habitacional SAYAVEDRA S.A, Residencial y Deportiva LOS BOSQUES S.A. Y PARQUES RESIDENCIALES Y DEORTIVOS S.A., representada por los señores Augusto Morales Feria y Salvador Rio de la Loza Castillo, en calidad de supuesta parte vendedora y al C. David Ruiz Gutiérrez en su calidad de PARTE COMPRADORA. 8.- Es importante acreditar la falsedad del acto consignado en la escritura pública 56,520 libro 2,366, folio 27,132 de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Hidalgo CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, notario público número 8, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de México. AUTO. ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, 04 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el contenido de escrito de cuenta, atendiendo a su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza el promovente y tomando en consideración los oficios que obran en autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita procédase a emplazar al demandado, DAVID RUIZ GUTIERREZ por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de éste Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día 07 DE NOVIEMBRE de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3328.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Emplazamiento a: COMITÉ DE AGUA POTABLE DE SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO.

En los autos del expediente 798/2023, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Nulidad absoluta de contrato de Donación de fecha siete de enero de mil novecientos setenta y nueve (1979), promovido por MARÍA DEL REFUGIO BAEZA DE LEÓN en contra de LEÓNIDES DE LEÓN DE LEÓN, QUIRINO MANUEL AHUMADA RODRÍGUEZ Y ALFREDO HERNÁNDEZ AHUMADA, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), ordenó el emplazamiento por edictos al COMITÉ DE AGUA POTABLE DE SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, de la cual demanda las siguientes PRESTACIONES: a).- LA NULIDAD ABSOLUTA del contrato privado unilateral de donación de inmueble, suscrito en fecha siete de enero del año mil novecientos setenta y nueve, entre la C. Leónides de León de León viuda de Baeza, como (donante), y los C. Quirino Ahumada y Alfredo Hernández como (donatarios), esto en razón de que el documento suscrito por los demandados, carece de los elementos esenciales de formalismo legal y contine vicios en el consentimiento, e ilicitud en el objeto, así como falta de legitimidad de la donante para efectuar dicho acto; b). LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, del contrato privado de donación suscrito en fecha siete de enero del año mil novecientos setenta y nueve, entre la C. LEONIDEZ DE LEON DE LEON VIUDA DE BAEZA como donante y los C. QUIRINO AHUMADA Y ALFREDO HERNANDEZ como donatarios, esto en razón de que el documento suscrito por los demandados, contiene vicios en el consentimiento, e ilicitud en el objeto, así como falta de legitimidad de la donante, aunado a que los donatarios no acreditaron fehacientemente la personalidad con que se ostentan en dicho acto; c) Como consecuencia de las prestaciones anteriores, declarar destruidos retroactivamente los efectos legales producidos por el ilegal uso y la ilícita aplicación de la documental cuestionada en actos diversos; d) El pago de la cantidad de que será cuantificada en su momento procesal oportuno por concepto de daño moral en términos de lo establecido por el artículo 7.155 del Código Civil para el Estado de México, que me han generado los hoy demandados, estos grandes daños y perjuicios en mi vida privada, me han generado, con motivo de las ilegales acciones instauradas en mi contra, circunstancia que se acreditara en su momento procesal oportuno; e) El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio genere hasta su total solución. HECHOS, 1.- Desde el año mil novecientos setenta es poseedora del bien inmueble que de una forma injustificada los hoy demandados simularon una donación con el afán de apropiarse de mi bien inmueble que en la actualidad tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 16.30 mts. (colinda con pozo agua potable), al oriente 17.85 mts. (colinda con calle Manzanillo), al sur 15.30 mts. (colinda con Avenida Solidaridad las Torres), al poniente 18.65 mts. (colinda con lote tres de subdivisión); 2. María del Refugio Baeza León es la titular del bien inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el número de folio real electrónico 00000002 y bajo la partida número 569 al 572-13263 del volumen 364, libro primero a fojas 69, sección primera de fecha 8 de noviembre de 1995; 3. El contrato privado, consta de dos apartados que se clasifican en DECLARACIONES Y CLAUSULAS, los cuales, solo se transcriben las que inciden directamente en la ilegalidad del acto, y al final de la transcripción, se agrega un comentario de la suscrita, en el que se enfatiza la transgresión legal contenida en cada párrafo. Primer apartado "DECLARACIONES" Primer párrafo "La señora LEONIDEZ DE LEON DE LEON VIUDA DE BAEZA, declara tener conocimiento de que el inmueble que ahora tiene en posesión en concepto de dueña, ubicado en la esquina que forman las calles Veintisiete de Septiembre y Manzanillo de San Jerónimo Chichahualco, México, perteneció originalmente a la señora EMILIA PERALTA, quien lo transfirió al señor TRINIDAD SANCHEZ CONTRERAS y este a su vez, al señor JOSE BAEZA GONZALEZ, a la muerte de este se quedo como poseedora a título de dueña de dicho inmueble, pero teniendo conocimiento de que desde que el señor TRINIDAD SANCHEZ CONTRERAS había decidido dejar una fracción de dicho inmueble en favor de la población de San Jerónimo Chichahualco, para jagueo o estanque de agua para riego de terrenos de la comunidad y actualmente la necesidad de establecimiento de un pozo de agua potable y que adelante se deslindara", Comentario de análisis. En el párrafo anterior se observa la ilegalidad, ambigüedad e imprecisión, aunado a la subjetividad que predomina del acto en el contenida, esto en virtud de que la donante, no fue esposa, ni poseedora, ni dueña del inmueble motivo, ya que en ningún momento autoridad legalmente constituida, ha dictado declaración judicial en la cual se le haya puesto en posesión o la haya declarado dueña del inmueble ilegalmente donado, como en líneas subsecuentes se explicitara. Segundo párrafo, "El señor QUIRINO AHUMADA Y ALFREDO HERNANDEZ, declaran tener los cargos de Presidente y Tesorero del Comité de Agua Potable de San Jerónimo Chichahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, y tener conocimiento también de los antecedentes referidos por la señora EMILIA PERALTA, así como tener la urgencia del establecimiento de un pozo de agua potable en dicho inmueble". Comentario de análisis. Aunado a la ilegalidad expresada respecto del párrafo anterior, se destaca el hecho de que los donatarios, solo manifestaron en el ilegal acto, el carácter con que comparecieron, pero no lo demostraron con documental fehacientemente alguna que así lo acreditara. SEGUNDO APARTADO "CLAUSULAS" PRIMERA.- La donante, dona sin reserva alguna a la población de San Jerónimo Chichahualco, Estado de México, la fracción de terreno con las siguientes medidas y colindancias; NORTE: 17.50 metros con calle Veintisiete de Septiembre; SUR: 15.70 metros con terreno de TRINIDAD SANCHEZ; ORIENTE: 51.50 metros con calle Manzanillo, y al PONIENTE: 51.50 metros con terreno del extinto señor JOSE BAEZA, de San Jerónimo Chichahualco, Municipio de Metepec, Toluca Estado de México". "SEGUNDA.- La donante hace entrega material de dicho inmueble a la población de San Jerónimo Chichahualco por conducto del donatario; quien a su vez lo recibe a entera satisfacción, haciendo uso del mismo para los fines legales destinados." "TERCERA.- El donatario se obliga a efectuar todos los trámites necesarios y ante las autoridades competentes para lograr el establecimiento de un pozo de agua potable para beneficio de la población de San Jerónimo Chichahualco, así como también a realizar todos los trámites necesarios para la escrituración de dicho inmueble en beneficio de la población referida". "CUARTA.- En el presente contrato no hay error, dolo, mala fe y por lo tanto lo firman las partes contratantes para todos lo efectos legales." "EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN LA POBLACION DE SAN JERONIMO CHICAHUALCO, ESTADO DE MEXICO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE FIRMANDO AL CALCE LOS CONTRATANTES Y TESTIGOS QUE QUISIERON HACERLO, QUEDANDO PENDIENTE SU RATIFICACION ANTE NOTARIO PUBLICO EN LA OPORTUNIDAD CORRESPONDIENTE; Comentario de análisis. Los donatarios del ilegal contrato, se constituyeron solo de palabra en representación de una persona moral colectiva, lo cual no demostraron, es decir, no acreditaron la existencia legal de la persona moral que supuestamente representaron en dicho acto, y desde luego tampoco acreditaron la personalidad con que se ostentaron a la celebración cuestionada. Apartado de cláusulas, que se observa contradictorio e incongruente en razón de que los donatarios en el documento en cuestión, en el apartado descrito como "DECLARACIONES" comparecen como Presidente y Tesorero en representación del Comité de Agua Potable de San Jerónimo Chichahualco, y en el apartado referido como "CLAUSULAS" ya se ostentan como representantes de la población, lo cual es incongruente, en virtud de que no exhiben documento fehaciente que demuestre que dicha población los nombro y en consecuencia los legitimo para recibir la donación inmobiliaria cuestionada. Adicionalmente en la celebración del contrato privado de donación, los donatarios omitieron dar cumplimiento a la formalidad establecida y

tutelada por los artículos 2170, 2171, 2199 del Código Civil abrogado, en virtud de que el objeto del contrato privado de donación, era un inmueble, en consecuencia, adolece de la formalidad establecida en los preceptos legales invocados. A lo anteriormente expresado, se suma la falta de legitimación de la donante LEONIDES DE LEON DE LEON, y en consecuencia, la falta de legitimación de los donatarios QUIRINO MANUEL AHUMADA RODRIGUEZ y ALFREDO HERNANDEZ AHUMADA, lo que finalmente demuestra la ilegalidad del acto contenido en dicho contrato privado de donación. 4. La promovente esta ejercitando la nulidad absoluta de dicho contrato, ya que la misma es titular y propietaria legal del bien del bien inmueble que en la actualidad tiene las siguientes medidas y colindancias al norte 16.30 mts. (colinda con pozo de agua potable) al oriente 17.85 mts (colinda con calle Manzanillo) al sur 15.30 mts y al poniente 18.65 mts (colinda con lote tres de subdivisión). 5. En fecha 1979 fue suscrito supuesto contrato de compraventa de donación entre LEONIDEZ DE LEON VIUDA DE BAEZA como donante y los C. QUIRINO AHUMADA Y ALFREDO HERNANDEZ, como donatarios los cuales comparecieron en dicho acto sin acreditarlo fehacientemente como presidente y tesoro del comité de agua potable del poblado de San Jerónimo Chichahuaco México. 6. La donante LEONIDEZ DE LEON VIUDA DE BAEZA, intervino en dicho acto ostentándose como viuda del extinto JOSE BAEZA GONZALEZ quien fuera el anterior propietario de dicho inmueble, y que actualmente pertenece a la suscrita. 7. Aclaro para todos los efectos legales que haya a lugar, que el nombre correcto de la donante es LEONIDES (con S al final) DE LEON DE LEON, no LEONIDEZ (con Z final) como aparece en el contrato que se tacha de ilegal; Esta aseveración se encuentra legalmente y fehacientemente respaldada, con la documental pública consistente en el acta de nacimiento de la donante con folio número MXRC 13578888, que demuestra que el nombre correcto, lo es LEONIDES DE LEON DE LEON, expedida por el Registro Civil del Estado de México, en fecha veinticuatro de mayo del año 2023, documental que se exhibe en original como anexo 2 (dos), y se ofrece como prueba de mi parte. 8. La superficie de terreno ilegalmente donada por la demandada, tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.50 metros con calle Veintisiete de Septiembre. AL SUR: 15.70 metros con terreno de TRINIDAD SANCHEZ. AL ORIENTE: 51.50 metros con calle Manzanillo. AL PONIENTE: 51.50 metros con terreno de JOSE BAEZA. Con una superficie aproximada de 450.00 metros cuadrados, el inmueble descrito en líneas precedentes, se identifica como lote número cuatro, y forma parte de una superficie de mayores dimensiones propiedad de la suscrita, como lo acredito con la documental, consistente en la escritura pública número 22321, y plano descriptivo agregado a la misma, expedida por el C. LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA, Notario Público número 5 (cinco), del Estado de México, documental que en copia certificada expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, exhibo como anexo número 3 (tres), la que ofrezco como prueba de mi parte y con la que acredito mi legitimidad en el presente juicio. 9. La donación contenida en el multicitado contrato es ilegal, en virtud de que la donante, LEONIDEZ DE LEON VIUDA DE BAEZA y/o LEONIDES DE LEON DE LEON, nunca estuvo casada con el señor JOSE BAEZA GONZALEZ, y por tal motivo carecía de derecho y en consecuencia de legitimación para donar o vender propiedad alguna de su concubino. 10. El ilegal documento, ha sido usado por personas diversas para demostrar supuestos derechos de propiedad, usufructuando una fracción del inmueble de mi propiedad, con la finalidad de lograr un lucro indebido, intentando obtener ilegítimos propósitos, que me afectan en mi posesión y patrimonio. 11. En efecto, como se ha mencionado y demostrado con las documentales públicas descritas en líneas precedentes, (hecho 4) la donante LEONIDES DE LEON DE LEON, jamás estuvo casada con el extinto JOSE BAEZA GONZALEZ, en consecuencia, al fallecimiento de este, estaba impedida legalmente para disponer con libertad de sus derechos y propiedades. 12. Ante ese contexto, es de explorado derecho que la Ley de la materia NO legitima a la concubina sobreviviente, a disponer libremente de los bienes de su extinto concubino, en consecuencia lógica estamos ante un acto jurídico de donación de inmueble ajeno, de ilegalidad total y absoluta, además viciada de inexistencia y nulidad absoluta, ya que en términos de lo establecido por los artículos 2186, 2199 en relación con los artículos 2123 y 2124 del Código Civil vigente en esa época (1979) del Estado de México, ninguna persona puede vender o enajenar lo que no le pertenece, y en caso de incurrir en este acto ilícito, estará viciado de nulidad absoluta. 13. Lo anteriormente descrito evidencia, que la donación referida es un acto ilegal, en virtud de que la donante LEONIDES DE LEON DE LEON, no tenía legitimación, autorización o facultad alguna para suscribir el contrato de donación, en el cual otorgo un inmueble que no era de su propiedad, el que era totalmente ajeno y por ser un acto ejecutado contrario a lo que establece y ordena la Ley de la materia. 14. En efecto, los artículos 8, 2079, 2080 del Código Civil abrogado del Estado de México, contienen disposiciones legales que en el caso en estudio son aplicables y que con su contenido actualizan la comisión de un acto de total y absoluta ilicitud. 15. En ese sentido y a pesar de ser un acto efectuado en el año de 1973, el mismo está y estará permanentemente afectado de nulidad, en virtud de que en el caso que nos ocupa, es insubsanable por la naturaleza intrínseca del mismo, tampoco ha desaparecido, ni ha prescrito, por la ilegalidad del acto en dicho documento contenido, por tal razón es procedente y así lo pido sea declarada su Nulidad Absoluta. En ese orden de ideas, la Ley de la Materia es muy clara y precisa, al establecer que un contrato de donación es lícito y valido, cuando el objeto o motivo del contrato es también lícito, y el consentimiento otorgado en el mismo esta desprovisto de vicios. Elementos esenciales que no existen en el contrato que se tacha de inexistente y fraudulento, porque el objeto es ilícito y el consentimiento tiene vicios en su otorgamiento, y en consecuencia procede su declaratoria de nulidad absoluta y la de inexistencia del mismo, sirven de apoyo y sustento las tesis de jurisprudencia que se señala: **COMPRAVENTA. PARA QUE PROCEDA LA ACCION DE NULIDAD, EN RAZON DEL ORIGEN ILICITO DE LA COSA OBJETO DEL CONTRATO, BASTA QUE EL ACTOR ACREDITE EL ELEMENTO OBJETIVO CONSISTENTE EN TAL ILICITUD.** 16. De las observaciones efectuadas al contrato de donación referidas en líneas precedentes, surgen las causales de nulidad absoluta e inexistencia, que a continuación se enumeran, de las cuales por cuestión de orden y método se hace necesario precisar que la documental que por esta vía se combate, se refiere a un contrato de donación inmobiliaria, el cual es un acto jurídico consistente en la celebración de un contrato, tutelado por los artículos 1621, 1622, 1623, y sancionado para el caso de ilicitud por el artículo 1624 del Código Civil abrogado. 17. En el caso en estudio, se hace necesario recordar que la LEGITIMACION es la facultad que tiene una persona física o jurídica colectiva, denominada, actor o demandado, para comparecer a juicio y ejercer una acción o un derecho de defensa, según corresponda; El requisito formal y legal para ser parte en un proceso o intervenir en el cómo un tercero, consiste en tener personalidad jurídica o ser persona en derecho, lo que en la doctrina se denomina capacidad procesal, o sea la facultad que la Ley reconoce a determinadas personas y niega a otras para ejercitar derecho de acción procesal, es decir, de acudir a los Tribunales en demanda de Justicia. Al respecto, es de explorado derecho que la legitimación en general, es la situación en que se encuentra una persona con respecto de determinado acto o situación jurídica, para efecto de ejecutar legalmente aquel, o de intervenir en esta; La legitimación para obrar, a su vez, consiste en que precisamente deba actuar en el proceso, quien conforme a la Ley le compete hacerlo; es la identidad de quien actúa, con quien la Ley otorga ese derecho, o mejor dicho la condición legal de las personas que promueven la acción o se defienden de la que ha sido intentada en contra de ellos, por tal razón constituye una condición necesaria para la procedencia de la acción, que faculta al Juzgador para que de oficio la estudie en cualquier parte del juicio.

El Juez del conocimiento dicto un auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro en el que se ordena emplazar a COMITÉ DE AGUA POTABLE DE SAN JERÓNIMO CHACHAHUALCO, a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de

TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose por el secretario de acuerdos en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndose constar dicha circunstancia en autos, si pasado este plazo, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por Lista y Boletín Judicial.

Dado en Metepec, Estado de México, a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3329.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO y VICTOR SOLIS MELGAREJO.

**EMPLAZAMIENTO.**

En el expediente marcado con el número 265/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE ALEJANDRO ARIAS VALDEZ en carácter de albacea del finado JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ, en contra de MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, VICTOR SOLIS MELGAREJO, LICENCIADA LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ TITULAR E LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 36 DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO Y H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, se le hace saber las siguientes prestaciones: 1.- De los señores MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO y VICTOR SOLIS MELGAREJO reclamo la NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUNO, DEL VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y UNO ORDINARIO, FOLIO NÚMERO CERO VEINTITRÉS, DE FECHA DIECISÉIS DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, pasado ante la fe de la Licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, por las razones y fundamentos que más adelante serán precisados. 2.- De la Licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, reclamo la NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUNO, DEL VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y UNO ORDINARIO, FOLIO NÚMERO CERO VEINTITRÉS, DE FECHA DIECISÉIS DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, y la correspondiente cancelación del folio agregado al apéndice respectivo, en la que se hizo constar el contrato de compraventa celebrado entre la señora MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, en su carácter de vendedora, y el señor VICTOR SOLIS MELGAREJO, en Calidad de comprador, por las razones que más adelante serán expuestas. 3.- Del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la inscripción registral de la escritura pública descrita en los incisos que anteceden, relativa al inmueble propiedad de mi representado, ubicado en el LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA SEIS, DE LA CALLE PELICANO, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inmueble inscrito en el folio real electrónico número 00230298, cuyo antecedente registral corresponde a la PARTIDA 442, DEL VOLUMEN 501, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2001, hoy indebidamente inscrito a nombre del codemandado VICTOR SOLIS MELGAREJO. 4.- Del H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, la reversión del titular de la clave catastral 121 05 260 06 00 0000 a nombre de mi mandante JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ, correspondiente al inmueble propiedad de mi representado, ubicado en el LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA SEIS, DE LA CALLE PELICANO, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 5.- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio sean generados. H E C H O S: 1.- Mediante escritura pública número SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO, DEL VOLUMEN NÚMERO UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, FOLIO NÚMERO CERO CUARENTA Y UNO, DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, pasado ante la fe de la Licenciada LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, Titular de la Notaría Pública número noventa y tres, del Estado de México, mi representado JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ, adquirió del señor ALEJANDRO FLORES NAVARRO, representado por su apoderado el señor FREDDY JOSUE PRADO YAÑEZ, por el precio de \$3,444,450.00 (tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), el inmueble ubicado en el LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA SEIS, DE LA CALLE PELICANO, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con la copia certificada del testimonio público referido que agrego como anexo dos. Inmueble que cuenta con una superficie de 2,841.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en ciento trece metros cuarenta centímetros con el lote cuatro; AL SUR, en ciento nueve metros veinticinco centímetros con el lote seis. AL ORIENTE, en veinticinco metros con calle Pelicano; AL PONIENTE, en veintiséis metros con treinta centímetros con lote cuarenta. 2.- Es preciso hacer del conocimiento de este órgano jurisdiccional que de manera previa a la formalización del instrumento notarial antes descrito, la Titular de la Notaría en cuestión, gestionó las certificaciones de no adeudo de impuesto predial, aportaciones a mejoras, clave y valor catastral, así como el certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, peticionando al C. Registrador de la Propiedad, correr el aviso preventivo conforme a lo previsto en el artículo 8.25 del Código Civil del Estado de México, el cual fue expedido en fecha trece de julio de dos mil diecisiete, bajo el número de trámite 353485, haciendo constar textualmente lo siguiente: "...QUE EN TÉRMINOS DE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, NOTARIA PÚBLICA 93 DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00230298, DENOMINADO...; NO REPORTA GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES; SE CORRIÓ LA ANOTACIÓN DE AVISO PREVENTIVO SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DE 29/06/2017...; SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DIA 13 DE JULIO DE 2017". No omito mencionar, que una vez formalizada la compraventa en cuestión, la Licenciada Lilitiana Castañeda Salinas, enteró ante la autoridad administrativa el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles (traslado de dominio), presentó la declaración informativa ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el aviso definitivo ante el Instituto de la Función Registral, el cual ingresó con el número de trámite 361581, con fecha de

prelación quince de agosto de dos mil diecisiete, dando con ello cumplimiento a lo que la normatividad establece para dichas operaciones, e informando a mi mandante que la escritura le sería entregada aproximadamente 8 meses después de la fecha de firma, toda vez que el proceso de inscripción en el Registro Público era tardado. 3.- Sin embargo, bajo protesta de decir verdad manifiesto su señoría, que a partir del mes de mayo del año dos mil doce, transcurrido el plazo al que me he referido en el numeral anterior, mi representado llamó vía telefónica a la notaría número noventa y tres, para preguntar si ya podía recoger su escritura, empero le informaron que el trámite aún no estaba concluido porque por un error, el Instituto de la Función Registral, había suspendido el trámite relativo al aviso definitivo bajo el argumento de que los datos que contenía dicho documento, eran supuestamente incorrectos, pero que ya habían hecho la aclaración, toda vez que la solicitud no tenía error alguno en su contenido, situación que implicaría mayor tiempo para entregarle la escritura con el trámite concluido, de manera tal que tendría que esperar algunos meses más. 4.- Tal es el caso que en el mes de julio del año dos mil doce, al presentarse mi poderdante personalmente en las oficinas de la Notaría Pública número noventa y tres, sito en Calle Temoaya, número nueve, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, fue atendido por el Licenciado Edgar Esquivel Mejía, abogado que estuvo a cargo del expediente apertura do en relación a la operación de compraventa celebrada, de manera tal que fue informado de que el trámite número 370169 ingresado ante el Registro Público para la inscripción de la escritura, fue rechazado debido a que el inmueble se encontraba inscrito a nombre de MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, es decir, una persona distinta al vendedor, el señor ALEJANDRO FLORES NAVARRO, lo cual se advierte de las copias simples que me fueron entregadas por parte de la Notaría Pública y que agrego a este escrito como anexos tres y cuatro. Ante tal situación, de manera inmediata, mi hoy representado se dio a la tarea de localizar a quien fuera el apoderado de su vendedor el señor FREDDY JOSUÉ PRADO YAÑEZ, informándole de lo ocurrido, el cual hizo de su conocimiento que conocía a la persona antes mencionada MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, en razón de que ésta, tiempo atrás, había promovido un Juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra del señor ALEJANDRO FLORES NAVARRO, en relación al inmueble propiedad de mi mandante, aclarándole que dicho juicio había sido tramitado ante el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, bajo el número de expediente 1666/2016, lo que dio motivo para que fuera promovido el correspondiente Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Juicio Concluido, seguido con el número de expediente 443/2017, y del cual conoció el mismo Juzgador, quien en fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, dictó la Sentencia Definitiva mediante la que declaró la nulidad del juicio tramitado en el expediente 1666/2016 promovido por MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, así como la nulidad de todos los actos administrativos de inscripción y traslado que se derivaron de la resolución dictada en dicho procedimiento por fraudulento, lo cual se acredita con las copias certificadas respectivas que agrego a este escrito como anexo cinco, las cuales me fueron proporcionadas por parte del vendedor ALEJANDRO FLORES NAVARRO. 5.- Desafortunadamente, la actitud fraudulenta de la ahora demandada MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, no terminó con la inscripción de la sentencia definitiva dictada en el anulado Juicio de Usucapión, pues por cuestiones evidentes, valiéndose de maquinaciones en colusión con el personal de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, ingresó la referida sentencia, quedando inscrita el día doce de abril de dos mil doce, a pesar de que, como he mencionado, la escritura pública de mi representado, fue notificada a la oficina registral, mediante el aviso definitivo de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, cuyo trámite, con número 361581, en acatamiento a lo establecido en el artículo 8.26 del Código Civil vigente, el cual, la autoridad registral, mantuvo en suspensión injustificada, lo que permite concluir que ello se hizo de manera intencional para estar en posibilidad de inscribir la sentencia de usucapión, a pesar de que el Instituto de la Función Registral, tuvo pleno conocimiento del Juicio de Nulidad promovido por el señor ALEJANDRO FLORES NAVARRO, quien oportunamente solicitó la anotación de la demanda y el consecuente resguardo del folio real electrónico, el cual fue liberado mediante oficio número 2222, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, que agrego en copia simple como anexo seis, con motivo de la compraventa que mi representado había pactado con su vendedor para esa temporalidad, de manera tal que de inmediato la Titular de la Notaría noventa y tres, ingresó el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, solicitando el aviso preventivo correspondiente, lo cual en efecto se cumplimentó según se desprende del certificado respectivo gestionado con el trámite 353485, citado en los hechos que anteceden y consta entre las constancias que integran las copias certificadas relativas al instrumento 67,685, del volumen 1565, que ha sido relacionada como anexo dos. 6.- No obstante, lo anterior, la hoy demandada MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, continuando con la franca simulación de actos jurídicos, el mismo día de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de la sentencia dictada en el Juicio de Usucapión (doce de abril de dos mil doce), sabedora de que su juicio había sido declarado nulo desde el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, realizó una supuesta operación de compraventa con el señor VICTOR SOLIS MELGAREJO, que consta en la escritura número 31,121 treinta y un mil ciento veintiuno, del volumen número setecientos noventa y uno ordinario, folio número cero veintitrés, de fecha dieciséis de julio del dos mil doce, pasado ante la fe de la licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ, titular de la Notaría Pública número treinta y seis del Estado de México, la cual de manera expedita fue inscrita ante el Instituto de la Función Registral con el número de trámite 432206, con fecha de ingreso veintinueve de octubre de dos mil doce e inscrita el día doce de febrero de dos mil diecinueve, curiosamente en relación a un acto jurídico de inmatriculación administrativa y no de compraventa que es el acto jurídico que contiene el testimonio inscrito, tal y como se desprende de las copias certificadas que agrego como anexo siete. Vale la pena destacar que entre las constancias que integran los anexos de la escritura antes descrita, consta la solicitud del certificado de libertad o existencia de gravámenes, fechado el día veinticinco de junio de dos mil doce, registrado con el número de trámite 410200, expedido a la solicitante Licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ, en fecha seis de agosto del mismo año, lo cual permite advertir que dicha Fedataria Pública se encontraba imposibilitada para formalizar la escritura pasada ante su fe, habida cuenta de que ésta fue supuestamente otorgada a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil doce, es decir, casi un mes antes de que le hubiera sido expedido el certificado de libertad o existencia de gravámenes, requisito que no para los actos jurídicos traslativos de dominio, establecidos en el artículo 8.23 del Código Civil vigente. Por otra parte, resulta trascendental advertir que mi representado pagó por conducto de la Notaría Pública número noventa y tres de la Entidad, ante la Tesorería Municipal de Cuautitlán, Izcalli, Estado de México el impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio (traslado de dominio) en fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, mediante el comprobante marcado con el número SERIE C 0000902598, por un monto total de \$75,267.02 setenta y cinco mil doscientos sesenta y siete 00/100 Moneda Nacional, situación que necesariamente implica que en tratándose de la nueva escritura celebrada entre MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO y VICTOR SOLIS MELGAREJO, tendría que haberse realizado previamente el pago de dicho impuesto, correspondiente a la supuesta transmisión entre mi representado JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ y/o, en todo caso, entre ALEJANDRO FLORES NAVARRO Y la hoy demandada MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, de tal manera que con posterioridad a dicho cambio de titular, pudiera realizarse de nueva cuenta el traslado de dominio entre la última mencionada y su comprador, documentales que no aparecen entre las constancias que integran el testimonio notarial objeto de nulidad. Llama especialmente la atención, entre dichas constancias el formato de pago de impuesto de traslado de dominio de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, con número de comprobante de pago SERIE C 0001102841, por la cantidad de \$15,800.30 quince mil ochocientos pesos 30/100 Moneda Nacional, y el formato respectivo con datos incompletos, en el que se dejó de precisar la información que corresponde a la operación que motivó el cambio de titular, advirtiendo en primer orden, la notoria diferencia entre el monto pagado por mi representado y el

supuestamente enterado por VICTOR SOLIS MELGAREJO, que equivale a cuatro veces menos de lo que fue cubierto por mi mandante un año antes, y en segundo lugar, más no menos importante, el hecho de que a simple vista, se observa que se trata de un documento falso, dado que en la parte superior derecha del formato respectivo, aparece un logo supuestamente del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, correspondiente al periodo de la Administración 2013-2015, es decir, una administración que no corresponde a la fecha de pago, con un formato completamente diferente al que la administración 2016-2018 empleó, el cual aparece tanto en los documentos relativos a la escritura de mi poderdante, como en los recibos de pago que corren agregados a la escritura formalizada por la Notaría treinta y seis de esta Municipalidad, situación que invariablemente denota actos ilegales por sí mismos, involucrando al personal de la Notaría Pública número treinta y seis del Estado de México, en el entendido de que ésta supuestamente realizó tales trámites y pagos ante el H. Ayuntamiento, según se desprende de las notas complementarias que obran en el contenido de la escritura. Ante tal situación, la suscrita acudió de manera personal a las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal el día catorce de marzo en curso, lugar en el que solicité el estado de cuenta de impuesto predial del inmueble de mi mandante, por lo que me fue expedida tal documental que se agrega como anexo DOCE, percatándome que en el sistema efectivamente la clave catastral aparece a nombre del señor VICTOR SOLIS MELGAREJO, motivo por el cual, de inmediato me presenté en el área de impuestos inmobiliarios (traslado de dominio), en donde fui informada de que el último trámite registrado es el de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, correspondiente al traslado de dominio a nombre de mi representado JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ, sin que dicha área tenga registro documental alguno del supuesto impuesto y trámite agregado en la escritura pública cuya nulidad se demanda. Atento a lo anterior, desde este momento solicito a su señoría girar atento oficio al Titular de la Tesorería Municipal, al Jefe de Catastro y al Jefe de la Oficina de Impuesto Predial, todos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, requiriéndoles que informen y remitan copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos en relación a la clave catastral número 121 05 260 06 00 0000, con la finalidad de que este órgano jurisdiccional pueda tener certeza de la serie de actos simulados antes descritos, ello independientemente de la denuncia que será iniciada por conducto del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, ante la evidente comisión de hechos delictivos cometidos por los hoy demandados. 7.- Resulta notorio que el inmueble ubicado en el LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA SEIS, DE LA CALLE PELICANO, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ha sido objeto de actos jurídicos simulados y fraudulentos cometidos por los ahora demandados, lo cual trae como consecuencia la nulidad de todos y cada uno ellos, habida cuenta de que la señora MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, carece de cualquier derecho de propiedad sobre dicho bien, pues se ha acreditado con copias certificadas que la Sentencia Definitiva dictada en los autos del expediente marcado con el número 1666/2016, fue declarada nula mediante el diverso procedimiento seguido con el número 443/2017, ambos radicados ante el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, sin que la suscrita pase desapercibido lo relativo a la competencia de dicho Tribunal, tomando en cuenta que la usucapión es una acción real y que el bien objeto de dicho procedimiento se encuentra ubicado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo cual implicaría que el proceso tendría que haberse seguido ante los Jueces competentes de esta territorialidad y no así ante aquel que conoció de la controversia en cuestión. Así las cosas, resulta inequívoco que la señora MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, carecía de derecho de propiedad alguno en el momento en el que celebró el contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 31,121, del volumen 791 ordinario, de fecha dieciséis de julio del dos mil doce, pasado ante la fe de la Titular de la Notaría Pública número treinta y seis de esta Entidad, lo que trae como consecuencia que el referido acto jurídico sea nulo de pleno derecho al tratarse de una venta de cosa ajena, es decir, la transmisión del inmueble propiedad de mi mandante.

Por lo que proceda a emplazar al demandado MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO y VICTOR SOLIS MELGAREJO, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SE EXPIDE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

1077-A1.-22 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MA. DE LOS ANGELES RIOS SUAREZ, promueven, en el expediente 22872/2023, relativo al ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) EN CONTRA DE JUANA ISABEL SUAREZ RODRIGUEZ y ESPERANZA RODRIGUEZ CHIMAL, reclamando las siguientes prestaciones: A.- Que se declare mediante Sentencia Ejecutoriada la Usucapión a favor de la suscrita, respecto del inmueble ubicado en LOTE 12, de la MANZANA 10, de la Zona Habitacional Bella Vista, en este Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 1,500.00 metros cuadrados; y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 50.00 METROS CON LOTE 13, AL SUROESTE: EN 50.00 METROS CON LOTE 11, AL SURESTE: EN 31.36 METROS CON AVENIDA SI NOMBRE, AL NOROESTE: EN 28.64 METROS CON LOTE 04. B.- Una vez que su Señoría Dicte Sentencia y esta Cause Ejecutoria; ordene su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán México, reconociendo mi Carácter de Propietaria, en términos del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México. C.- El pago de los gastos y costas que se originen dentro del presente juicio.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: I.- El día 30 de abril del año 2010, la suscrita celebre con mi madre la C. JUANA ISABEL SUAREZ RODRIGUEZ, contrato privado de compraventa, respecto del inmueble antes señalado con las medidas y colindancias anteriormente descritas. II.- La vendedora, manifestó haberlo adquirido mediante contrato de compraventa que celebró con la señora ESPERANZA RODRIGUEZ CHIMAL en el año de 1986. III.- La demandada, me entregó el día 30 de abril del año 2010, la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente juicio, el cual he mantenido en posesión por más de trece años, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietaria., Tal y como les consta a los vecinos y colindantes

del lugar. IV.- El inmueble que pretendo prescribir, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, Estado de México, está inscrito a nombre de la señora ESPERANZA RODRIGUEZ CHIMAL, bajo el Folio Real Electrónico Número 00417545. V.- Hoy en día he cumplido con todos y cada uno de los requisitos para prescribir el inmueble materia del presente juicio, al haber desarrollado la posesión que tengo desde hace más de trece años. Razón por la cual recurro a la presente Vía.-----

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar a la demandada ESPERANZA RODRÍGUEZ CHIMAL por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta Población, así como en el Boletín Judicial. Se expiden a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MI VEINTICUATRO.- OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.  
138-B1.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

### **JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O**

En el expediente número 2315/2023, relativo al CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR ALBANO FLORES LÓPEZ EN CONTRA DE DIANA FLORES LAGUNA Y KAREN FLORES LAGUNA, ante el JUEZ DEL PRIMERO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés se inició la radicación de la radicación de la controversia, por lo que, hasta la fecha no se conoce el domicilio de la demandada para ser notificada del presente juicio, donde el promovente demanda la cancelación de la pensión alimenticia que le fue decretado mediante juicio diverso, asimismo se le notifica por este medio a KAREN FLORES LAGUNA para que en el plazo de treinta días comparezca a este juzgado a apersonarse en el presente juicio por sí misma, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán mediante Lista y Boletín Judicial en términos del artículo 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Para su publicación por solo TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO) y otro de mayor circulación en el Valle de México y en el Boletín Judicial los que se expiden a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: Todo lo actuado en el presente expediente radicado en este recinto judicial. - A T E N T A M E N T E - LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

141-B1.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 988/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, relativo al Juicio Ordinario Civil (Acción Reivindicatoria) en contra, de MIGUEL ÁNGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, JUANITA ESCAMILLA MARTÍNEZ ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE LUISA MARTÍNEZ DIAZ también conocida como LUISA MARTÍNEZ DE ESCAMILLA, LUISA MARTÍNEZ ESCAMILLA y ALICIA MARTÍNEZ DE ESCAMILLA A TRAVÉS DE SU ALBACEA LA C. JUANITA ESCAMILLA MARTÍNEZ, ENNIO CAMACHO FERNÁNDEZ, CATALINA CAMACHO FERNÁNDEZ, MA. TERESA CAMACHO FERNÁNDEZ y MA. DE LA LUZ FERNÁNDEZ MORA, fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- El suscrito es propietario del Terreno rústico de labor ubicado en la Población de Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, México, por haberlo adquirido por compra venta y luego de tramitarse las Diligencias de Información de Dominio ante este mismo Juzgado, se protocolizaron en el acta número 8,337 volumen XCIX de fecha 13 de mayo de 1982, ante la fe del Lic. Melchor Dávila González, Notario Público en funciones de este Distrito Judicial, quedando inscrito el acto en el entonces Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral en la partida número 745 del volumen XXVIII Libro Primero, Sección Primera de fecha 28 de mayo de 1982, actualmente folio real electrónico 00050871, tal como se acredita con las copias certificadas del apéndice respectivo expedidas por la Oficina Registral de Tenancingo, México, la cual se adjunta bajo el anexo número uno, recibiendo la posesión material y jurídica del terreno en mención desde la celebración de la compra venta; 2.- Es el caso que sin tener derecho alguno, los hoy demandados se introdujeron y se encuentran en posesión de las siguientes fracciones cuya reivindicación se les reclama: de Miguel Ángel Escamilla Martínez, se reclama, la fracción que se encuentra dentro del terreno propiedad del suscrito, en la orientación Noroeste, misma que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al Norte: 5.20 metros y colinda con Avenida Adolfo López Mateos; al Sur 5.00 metros y colinda con mi propiedad; al Oriente: 5.00 metros y colinda con Clemente Escamilla; al Poniente: 5.00 metros y colinda con mi propiedad. Con una superficie total aproximada de 25.50 metros cuadrados. Con respecto a la SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, también conocida como LUISA MARTÍNEZ DE ESCAMILLA, LUISA MARTÍNEZ ESCAMILLA y ALICIA MARTÍNEZ DE ESCAMILLA, a través de su ALBACEA LA C. JUANITA ESCAMILLA MARTÍNEZ, se reclama, la fracción que se encuentra dentro del terreno propiedad del suscrito, en la orientación ORIENTE, la cual tiene las siguientes

medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 5.00 METROS, Y COLINDA CON MI PROPIEDAD; AL SUR: 4.75 METROS, Y COLINDA CON IGNACIO BENJAMIN CAMACHO; AL ORIENTE: 19.80 METROS, Y COLINDA CON CLEMENTE ESCAMILLA; AL PONIENTE: 19.30 METROS, Y COLINDA CON MI PROPIEDAD, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 95.79 METROS CUADRADOS DE LOS CC. ENNIO CAMACHO FERNÁNDEZ, CATALINA CAMACHO FERNÁNDEZ, MA. TERESA CAMACHO FERNÁNDEZ y MARÍA DE LA LUZ FERNÁNDEZ MORA, se reclama, la fracción que se encuentra dentro de la propiedad del suscrito, en la orientación NORESTE, misma que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 5.00 METROS, Y COLINDA CON AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL SUR: 5.00 METROS, Y COLINDA CON LOS HOY DEMANDADOS ENNIO CAMACHO FERNÁNDEZ, CATALINA CAMACHO FERNÁNDEZ, MA. TERESA CAMACHO FERNÁNDEZ Y MARÍA DE LA LUZ FERNÁNDEZ MORA, AL ORIENTE: 24.50 METROS, Y COLINDA CON MI PROPIEDAD; AL PONIENTE 24.50 METROS, Y COLINDA CON MI PROPIEDAD. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 122.50 METROS CUADRADOS. Ignorando el motivo por el cual se encuentran en dichas fracciones, como se ha descrito en líneas anteriores; por lo tanto y dado que soy el legítimo propietario del mismo, asiste el derecho a que lo entreguen con sus frutos y accesiones, tal como lo dispone el artículo 2.2 del Código Procesal Civil; 3.- No obstante lo narrado en el hecho anterior y pese a que en diversas ocasiones les he solicitado la restitución de las fracciones antes descritas, mismas que forman parte del terreno que es de mi propiedad, negándose a entregarlas, motivo por el cual, se hace necesario demandar la reivindicación y entrega en la presente vía y forma. Hechos de reconvencción interpuesta por MIGUEL ÁNGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ en contra de LUCAS ESCAMILLA CAMACHO; 1.- Como lo demuestro con la constancia posesoria expedida por los Delegados Municipales de la comunidad de Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, la cual se exhibe a la presente como ANEXO UNO, junto con mi escrito de contestación de demanda principal, mediante la cual hacen constar que, el suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, me encuentro en posesión quieta, pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario; de mala fe por falta de documento objetivo, desde hace 21 (veintiún) años, la fracción del bien inmueble motivo del presente juicio, posesión que, he ejercido en carácter de propietario, lo cual acreditare en el momento procesal oportuno mediante las pruebas idóneas para ello, que demuestran que, el suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, siempre he estado en posesión del bien inmueble motivo de la presente Litis, el cual se encuentra identificado con el número 6 de la Avenida Adolfo López Mateos, (antes carretera Toluca-Ixtapan de la Sal, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, siendo sus antecedentes Registrales: Bajo el folio real electrónico número 00050871, y los siguientes datos registrales: Volumen 28, Libro Primero, Sección Primera, Partida: 745, a favor de LUCAS ESCAMILLA CAMACHO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes BIEN INMUEBLE CON CONSTRUCCION (PEQUEÑO LOCAL COMERCIAL). AL NORTE: En 4.78 metros, con AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, (anteriormente carretera Toluca-Ixtapan de la Sal..... - AL SUR: En 4.78 metros, con EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, - AL ORIENTE: En 8.67 metros, con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. - AL PONIENTE: En 8.67 metros actualmente con ENNIO CAMACHO FERNANDEZ, (antes con JOSE ROSALIO CAMACHO ESCAMILLA y anteriormente con PETRA CAMACHO NAVA). Teniendo una superficie aproximada de 41.44 metros cuadrados (CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE).- Siendo el anterior propietario y poseedor, la señora PETRA CAMACHO NAVA posteriormente mi señor padre GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, actualmente el suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ; 2. Dicha posesión la adquirí el suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, mediante la celebración del acto jurídico de contrato de donación verbal a título gratuito que, celebre en fecha quince (15) de mayo del año dos mil dos (2002), con mi señor padre GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, respecto del bien inmueble que era de su propiedad originaria y posesión, sin que, este me firmara la escritura correspondiente; 3.- Como se demuestra con las copias certificadas de la protocolización inscrita en el Instituto de la Función Registral cuyos datos Registrales son: Partida 745, Volumen XXVIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de mayo de 1982, actualmente Folio Real Electrónico 00050871; respecto a la inscripción del acta número 8,337, volumen XCIX de fecha 13 de mayo de 1982, ante la fe del Lic. Melchor Dávila González, Notario Público en funciones de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, derivada de las Diligencias de Información de Dominio, bajo el expediente 274/1977, radicadas en este mismo Tribunal, exhibidas por el actor principal, ahora demandado reconvenccional LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, y como se demuestra con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION, el cual se exhibe y fue expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, dependiente del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, como el trámite en original sobre inmuebles expedido por la/oficina de "Tenancingo", donde constan los datos de identificación del bien inmueble motivo del presente juicio, (fracción) los cuales se agregan a la presente como ANEXO TRES, en el cual se informa que, efectivamente se encuentra inscrito el bien inmueble, del cual se demanda la USUCAPION de la fracción, por parte del suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, el cual se ha descrito con antelación, y se encuentra inscrito a favor del señor LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, siendo sus antecedentes Registrales: Partida 745, Volumen XXVIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de mayo de 1982, actualmente Folio Real Electrónico 00050871; 4.- Acudo ante su Señoría, en esta Vía, a fin de purgar los vicios mediante los cuales el suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, adquirí el bien inmueble motivo de la presente demanda reconvenccional, y que he referido con anterioridad, para que, no queden gravados los ingresos percibidos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR); 5.- Como se desprende de la causa generadora de mi Acción en el presente juicio de usucapición, que lo es, el contrato verbal de donación a título gratuito celebrado por el suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, siendo mi posesión originaria, de la posesión originaria que, es con la que, se ostentaba mi donante a título gratuito GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, quien a la presente fecha es una persona fallecida, como quedó demostrado con su acta de defunción, la cual se agrega a la presente como ANEXO DOS, siendo que, mi señor padre GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, adquirió el bien inmueble que, es motivo del presente juicio por medio de la celebración de la operación de compra venta verbal con la señora PETRA CAMACHO NAVA, en fecha 12 de diciembre del año 1964, y quien a la presente fecha es una persona fallecida, lo que, se demuestra con su respectiva copia certificada de su acta de defunción, misma que, se agrega a la presente como ANEXO CUATRO. De lo anterior se desprende que, la dueña originaria PETRA CAMACHO NAVA, vendió fracciones distintas, a los compradores LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, demandado reconvenccionalista en el presente juicio, y GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, quien es mi donante; celebrando con ambos compradores, el acto jurídico consistente en la operación de compra venta verbal, respecto a las fracciones que, a cada uno de los compradores, les vendió, una fracción, la de LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, marcada con el número 8 de la avenida Adolfo López Mateos, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, como se desprende de la protocolización que, se realizó de las Diligencias de Información de Dominio, bajo el expediente 274/1977; al comprador GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, le vendió la fracción marcada con el número 6 de la avenida Adolfo López Mateos, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, tal y como se desprende de la credencial para votar, la cual se agrega en original como ANEXO CINCO, lo que hago de su conocimiento para que surta los efectos legales a que haya lugar. Cada uno de los compradores tanto LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, como GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, son poseedores de buena fe, y en concepto de propietarios, de las fracciones que, a cada uno les vendió la señora PETRA CAMACHO NAVA, a través de la celebración del acto jurídico de compra venta verbal, en igualdad de circunstancias. Toda vez que, la señora PETRA CAMACHO NAVA, es una persona fallecida y ante las circunstancias que, prevalecen con la celebración del acto jurídico de compra venta verbal,

celebradas con los compradores, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.84, 1.86, 1.87, 1.88, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, solicito atentamente de su Señoría, se proceda a realizar un estudio minucioso a efecto de establecer legalmente el Litisconsorcio Pasivo Necesario. Existente con la vendedora PETRA CAMACHO NAVA, por lo que, debe llamarse a la sucesión intestamentaria a bienes de PETRA CAMACHO NAVA, quien ejercía la posesión originaria, respecto a la fracción del bien inmueble que es motivo del presente Juicio, lo que, será por conducto de sus presuntos herederos: RAFAELA ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - TOMASA ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo Estado de México. - GRACIELA ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - ERNESTO ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - ELIAZAR ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en avenida Adolfo López Mateos sin número en Santa Ana Ixtlahuatzingo, México. - SOCORRO ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - REYES ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en avenida Adolfo López Mateos sin número en Santa Ana Ixtlahuatzingo, México. Solicitando sean notificados en forma personal para que, manifiesten lo que a su derecho convenga, con respecto a la instauración del presente juicio; 6.- Atento a lo anterior y considerando que ha transcurrido el tiempo suficiente y necesario para que opere a favor del suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, la Usucapión, por prescripción positiva adquisitiva, en virtud de que, he poseído en forma pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario, de mala fe al no tener un documento objetivo, respecto del bien inmueble, durante 21 (veintiún) años, tiempo estipulado en el Código Civil vigente en el Estado de México, para que opere la Usucapión de buena fe y aun la de mala fe en el sentido de no contar con un documento objetivo, por lo que solicito de su Señoría, en el momento procesal oportuno, dicte la Sentencia Definitiva, en la que declare que, el suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, me he convertido en propietario, del bien Inmueble motivo del presente juicio y una vez que cause ejecutoria dicha resolución, se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenancingo, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo anterior en virtud de la superficie con la que, cuenta el bien inmueble motivo del presente juicio, para que consecuentemente me sirva como título de propiedad; Reconvención interpuesta por LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, en contra de LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, 1.- Como lo demuestro con la constancia posesoria expedida por los Delegados Municipales de la comunidad de Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, la cual se exhibe a la presente como anexo tres junto con mi escrito de contestación de demanda principal, mediante la cual hacen constar que, la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, me encuentro en posesión quieta, pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria; desde hace cincuenta y dos años, de la fracción del bien inmueble motivo del presente juicio, posesión que, he ejercido en carácter de propietaria, lo cual acreditare en el momento procesal oportuno, mediante las pruebas idóneas para ello, que demuestran que, la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, siempre he estado en posesión del bien inmueble motivo de la presente litis, el cual se encuentra identificado con el número 6 de la Avenida Adolfo López Mateos (antes carretera Toluca-Ixtapan de la Sal, Santa Ana Ixtlahuatzingo Municipio de Tenancingo, Estado de México, siendo sus antecedentes dos registrales: folio real electrónico 00050871 y los siguientes datos registrales: Volumen 28, Libro Primero, sección primera partida 745, a favor de LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: BIEN INMUEBLE CON VIVERO DONDE SE COMERCIABAN PLANTAS Y ÁRBOLES.- AL NORTE: En 5.00 metros con MIGUEL ANGEL ESCAMILLA, o MARTÍNEZ, actualmente (antes con GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO). AL SUR: En 4.75 metros con ENNIO CAMACHO FERNANDEZ, actualmente (anteriormente con ROSALIO CAMACHO ESCAMILLA). AL ORIENTE: En 19.80 metros con la propia LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, actualmente (anteriormente con GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO). AL PONIENTE: En 19.30 metros con ENNIO CAMACHO FERNÁNDEZ, actualmente (anteriormente con PETRA CAMACHO NAVA, posteriormente con ROSALIO CAMACHO ESCAMILLA).- Teniendo una superficie aproximada de 95.79 metros cuadrados (NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), siendo el anterior propietario y poseedor, la señora PETRA CAMACHO NAVA, propietaria original, posteriormente mi esposo GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, actualmente en posesión derivada la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ; 2.- Dicha posesión la adquirí la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, mediante la celebración del acto jurídico de unión matrimonial celebrada con mi esposo desde el 22 de mayo del año 1968, posterior la donación a título gratuito celebrada en forma verbal, celebrado con mi esposo GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, respecto del bien inmueble que era de su propiedad y posesión, sin que, este me firmara la escritura correspondiente; 3.- Como se demuestra con las copias certificadas de la protocolización inscrita en el Instituto de la Función Registral cuyos datos Registrales son: Partida 745, Volumen XXVII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de mayo de 1982, actualmente Folio Real electrónico 00050871; respecto a la inscripción del acta número 8,337, volumen XCIX de fecha 13 de mayo de 1982, ante la fe del Lic. Melchor Dávila González, Notario Público en funciones de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, derivada de las Diligencias de Información de Dominio, bajo el expediente 274/1977, radicadas en este mismo Tribunal, exhibidas por el actor principal, ahora demandado reconvenzional LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, y como se demuestra con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, dependiente del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, como el trámite en original sobre inmuebles expedido por la oficina de "Tenancingo", donde constan los datos de identificación del bien inmueble motivo el presente juicio, (fracción) los cuales se agregan a la presente como ANEXO CUATRO, en el cual se informa que efectivamente se encuentra inscrito el bien inmueble, del cual se demanda la USUCAPIÓN de la fracción, por parte de la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, el cual se ha descrito con antelación, y se encuentra inscrito a favor del señor LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, siendo sus antecedentes Registrales: Partida 745, Volumen XXVIII, Libro Primero, Sección Primera de fecha 28 de mayo de 1982, actualmente Folio Real Electrónico 00050871; 4.- Acudo ante su Señoría en esta Vía, a fin de purgar los vicios mediante los cuales la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, adquirí el bien inmueble motivo de la presente demanda reconvenzional, y que he referido con anterioridad, para que, no queden gravados los ingresos percibidos o anterior con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR); 5.- Como se desprende de la causa generadora de mi Acción en el presente juicio de usucapión, que lo es, la unión matrimonial celebrada con mi esposo desde el 22 de mayo del año 1968, posterior la donación a título gratuito celebrada en forma verbal, celebrado por la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, siendo mi posesión derivada de la posesión originaria que, es con la que, se ostentaba mi esposo y donante a título gratuito GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, quien a la presente fecha es una persona fallecida, como quedó demostrado con su acta de defunción, la cual se agrega a la presente como ANEXO DOS, siendo que, mi esposo GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, adquirió el bien inmueble que, es motivo del presente juicio por medio de la celebración de la operación de compra venta verbal con la señora PETRA CAMACHO NAVA, en fecha 12 de diciembre del año 1964, quien a la presente fecha es una persona fallecida, lo que, se demuestra con su respectiva copia certificada de su acta de defunción, misma que, se agrega a la presente como anexo cinco. De lo anterior se desprende que, la dueña originaria PETRA de lo anterior se desprende que, la dueña originaria PETRA CAMACHO NAVA, vendió fracciones distintas, a los compradores LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, demandado reconvenzional en el presente juicio, y GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, quien es mi esposo y donante: celebrando con ambos compradores, el acto jurídico consistente en la operación de compra venta verbal, respecto a las fracciones que, a cada uno de los compradores, les vendió, una fracción, la de LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, marcada con el número 8

de la avenida Adolfo López Mateos, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, como se desprende de la protocolización que, se realizó de las Diligencias de Información de Dominio, bajo el expediente 274/1977; al comprador GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, le vendió la fracción marcada con el número 6 de la avenida Adolfo López Mateos, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, tal y como se desprende de la credencial para votar, la cual se agrega como anexo seis, cada uno de los compradores tanto LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, como GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, son poseedores de buena fe, y en concepto de propietarios, de las fracciones que, a cada uno les vendió la señora PETRA CAMACHO NAVA, a través de la celebración del acto jurídico de compra venta verbal, en igualdad de circunstancias, toda vez que, la señora PETRA CAMACHO NAVA, es una persona fallecida y ante las circunstancias que, prevalecen con la celebración del acto jurídico de compra venta verbal, celebradas con los compradores, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.84, 1.86, 1.87, 1.88, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, solicito atentamente de su Señoría, se proceda a realizar un estudio minucioso a efecto de establecer legalmente el Litisconsorcio Pasivo Necesario, existente con el comprador GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, por lo que, o debe PEDRO amarse a la sucesión intestamentaria a bienes de GENARO ESCAMILLA CAMACHO, así como la sucesión intestamentaria a bienes de PETRA CAMACHO NAVA, quienes ejercía la posesión originaria, respecto a la fracción del bien inmueble es motivo del presente juicio, lo que, será por conducto de la sucesión intestamentaria a bienes de GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO: - LUISA MARTÍNEZ DÍAZ. Avenida Adolfo López Mateos, número 6, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, México. - EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ. Avenida Adolfo López Mateos sin número, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, México. - BLANCA ESTELA ESCAMILLA MARTÍNEZ. Calle Benito Juárez, sin número, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Tenancingo, México. - MARICELA ESCAMILLA MARTÍNEZ. Avenida Adolfo López Mateos, número 6, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Tenancingo, México. - MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ. Avenida Adolfo López Mateos, número 6, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Tenancingo, México. - LILIA ESCAMILLA MARTÍNEZ. Alfredo del Mazo, número 10, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, México. - NEYBI ESCAMILLA MARTÍNEZ. Avenida Adolfo López Mateos, número 6, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, México. - ALICIA ESCAMILLA MARTÍNEZ. Alfredo del Mazo, sin número, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, México. - JUANITA ESCAMILLA MARTÍNEZ, Avenida Adolfo López Mateos, número 6, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, México, de la sucesión intestamentaria a bienes de PETRA CAMACHO NAVA: - RAFAELA ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - TOMASA ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - GRACIELA ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - ERNESTO ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - ELIAZAR ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en avenida Adolfo López Mateos, sin número en Santa Ana Ixtlahuatzingo, México. - SOCORRO ESCAMILLA CAMACHO, Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - REYES ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en avenida Adolfo López Mateos, sin número en Santa Ana Ixtlahuatzingo, México. Solicitando sean notificados en forma personal para que, manifiesten lo que, a su derecho convenga, con respecto a la instauración del presente juicio, lo anterior para que, surta los efectos legales a que haya lugar. 6.- Atento a lo anterior y considerando que ha transcurrido el tiempo suficiente y necesario para que, opere a favor de la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, la Usucapición, por prescripción positiva adquisitiva. Ten virtud de que, he poseído en forma pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, respecto del bien inmueble, durante cincuenta y dos años, tiempo estipulado en el Código Civil vigente en el Estado de México para que opere la Usucapición de buena fe, por lo que solicito de su Señoría, en el momento procesal oportuno dicte la Sentencia Definitiva, en la que, declare que, la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, me he convertido en propietaria, del bien inmueble motivo del presente juicio y una vez que cause ejecutoria dicha resolución, se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenancingo, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo anterior en virtud de la superficie con la que, cuenta el bien inmueble motivo del presente juicio, para que consecuentemente me sirva como título de propiedad. RECONVENCIÓN DE EVELIA EN CONTRA DE LUCAS. 1.- Como se demostrara en el momento procesal oportuno mediante las pruebas idóneas para ello, con las cuales se acreditará y harán constar que, la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, me encontraba en posesión quieta, pacífica, continua, pública, de mala fe (al no tener un documento objetivo) y en concepto de propietaria; actualmente de muy buena fe, lo anterior al haber celebrado contrato privado de compra venta en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), contrato que, se agrega a la contestación de demanda como ANEXO UNO, la fracción del bien inmueble motivo del presente juicio, lo he poseído en mi carácter de propietaria, lo cual acreditare en el momento procesal oportuno, mediante las pruebas idóneas para ello, que demuestran que, la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ siempre he estado en posesión del bien inmueble motivo de la presente Litis, el cual se encuentra identificado con el número 6 de la Avenida Adolfo López Mateos, antes carretera Toluca-Ixtapan de la Sal, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, siendo sus antecedentes registrales: Bajo el folio real electrónico número 00050871, y los siguientes son las siguientes: - AL NORTE: En 4.78 metros, con MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, - AL SUR: En 4.78 metros, con MARICELA ESCAMILLA MARTÍNEZ, - AL ORIENTE: En 8.67 metros, con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, - AL PONIENTE: En 8.67 metros actualmente con ENNIO CAMACHO FERNÁNDEZ, (antes con JOSE ROSALIO CAMACHO ESCAMILLA y anteriormente con PETRA CAMACHO NAVA). Teniendo una superficie aproximada de 41.44 metros cuadrados (CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE). Siendo el anterior propietario y poseedor, la señora PETRA CAMACHO NAVA, posteriormente mi señor padre GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, actualmente la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, 2.- Dicha posesión la adquirí la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, mediante la celebración del acto jurídico de contrato de compra venta verbal que, celebre desde hace veintidós (22), con mi señor padre GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, respecto del bien inmueble que era de su propiedad originaria y posesión, sin que, este me firmara la escritura correspondiente; 3.- Como se demuestra con las copias certificadas de la protocolización inscrita en el Instituto de la Función Registral cuyos datos Registrales son: Partida 745, Volumen XXVIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de mayo de 1982, actualmente Folio Real Electrónico 00050871; respecto a la inscripción del acta número 8,337, volumen XCIX de fecha 13 de mayo de 1982, ante la fe del Lic. Melchor Dávila González, Notario Público en funciones de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, derivada de las Diligencias de Información de Dominio, bajo expediente 274/1977 radicadas en este mismo Tribunal, exhibidas por el actor principal, ahora demandado reconvenicional LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, y como se demuestra con el certificado de inscripción, el cual se exhibe y fue expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, dependiente del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, como el trámite en original sobre inmuebles expedido por la oficina de "Tenancingo", donde constan los datos de identificación del bien inmueble motivo del presente juicio, (fracción) los cuales se agregan, por MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, en su interposición de demanda reconvenicional como ANEXO TRES, documental pública que, hago mía, para que surta los efectos legales a que haya lugar, en el cual se informa que, efectivamente se encuentra inscrito el bien inmueble, del cual se demanda la USUCAPIÓN de la fracción, por parte de la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, el cual se ha descrito con antelación, y se encuentra inscrito a favor del señor LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, siendo sus antecedentes Registrales. Partida 745, Volumen XXVIII, Libro Primero,

Sección Primera, de fecha 28 de mayo de 1982, actualmente Folio Real Electrónico 00050871, 4. Acudo ante su Señoría, en esta Vía, a fin de purgar los vicios mediante los cuales la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, adquirí el bien inmueble motivo de la presente demanda reconvenional, que he referido con anterioridad, para que, no queden gravados los ingresos percibidos, lo anterior con fundamento en dispuesto por el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), 5.- Como se desprende de la causa generadora de mi Acción en el presente juicio de usucapión, que lo es, el contrato verbal de compra venta celebrado por la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, siendo mi posesión originaria, de la posesión originaria que, es con la que, se ostentaba el vendedor GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, adquirió el bien inmueble que, es motivo del presente juicio por medio de la celebración de la operación de compra venta verbal con la señora PETRA CAMACHO NAVA, en fecha 12 de diciembre del año 1964, de lo anterior se desprende que, la dueña originaria PETRA CAMACHO NAVA, vendió fracciones distintas, a los compradores LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, demandado reconvenionalista en el presente juicio, y GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO; quien es mi vendedor, celebrando con ambos compradores, el acto jurídico consistente en la operación de compra venta verbal, respecto a las fracciones que, a cada uno de los compradores, les vendió, una fracción la de LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, marcada con el número 8 de la avenida Adolfo López Mateos, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, como se desprende de la protocolización que, se realizó de las Diligencias de Información de Dominio, bajo el expediente 274/1977; al comprador GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO le vendió la fracción marcada con el número 6 de la avenida Adolfo López Mateos, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, tal y como se desprende de la credencial para votar, la cual agrega en original el demandado MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, junto con su interposición de demanda reconvenional, como ANEXO CINCO, la cual hago mía, lo que hago de su conocimiento para que surta los efectos legales a que haya lugar. Cada uno de los compradores tanto LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, como GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, son poseedores de buena fe, y en concepto de propietarios, de las fracciones que a cada uno les vendió la señora PETRA CAMACHO NAVA, a través de la celebración del acto jurídico de compra venta verbal en igualdad de circunstancias. Toda vez que, el señor GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, es una persona fallecida y ante las circunstancias que, prevalecen con la celebración del acto jurídico de compra venta verbal, celebradas con la suscrita compradora, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.84, 1.86, 1.87, 1.88, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, solicito atentamente de su Señoría, se proceda a realizar establecer legalmente un estudio minucioso a efecto de el Litisconsorcio Pasivo Necesario, existente con el vendedor GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, por lo que, debe llamarse a la sucesión intestamentaria a bienes de GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, quien ejercía la posesión originaria, respecto a la fracción del bien inmueble que es motivo del presente juicio, lo que, será por conducto de su albacea intestamentario: BLANCA ESTELA ESCAMILLA MARTÍNEZ. Domicilio conocido en la comunidad de Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México; 6.- Atento a lo anterior y considerando que, ha transcurrido el tiempo suficiente y necesario para que opere a favor de la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, la Usucapión, por prescripción positiva adquisitiva, en virtud de que, he poseído en forma pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, de mala fe al no tener un documento objetivo, respecto del bien inmueble durante 22 (veintidós) años, tiempo estipulado en el Código Civil vigente en el Estado de México, para que opere la Usucapión de mala fe y ahora de buena fe a partir de la celebración del contrato privado de compra venta en fecha veintiséis de julio del año dos mil veintidós, lo anterior en virtud de que, no contaba con un documento objetivo, por lo que solicito de su Señoría, en el momento procesal oportuno, dicte la Sentencia Definitiva, en la que declare que, la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, me he convertido en propietaria, del bien inmueble motivo del presente juicio y una vez que cause ejecutoria dicha resolución, se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenancingo, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo anterior en virtud de la superficie con la que, cuenta el bien inmueble motivo del presente juicio, para que consecuentemente me sirva como título de propiedad. Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene por hechas sus manifestaciones, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a MARICELA ESCAMILLA MARTÍNEZ, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de los hechos mismos que se publicaran por TRES VECES de siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la vista; por conducto del actuario judicial. Notifíquese. Así lo acuerda y firma el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México M. en D.P.C. Ismael Alfredo Gómez Ramírez, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Laura Dynorah Valle Martínez, que da fe de lo actuado. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3569.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

A: JORGE ESPINOSA MONSALVO.

En los autos, de expediente 836/2016, relativo al juicio admitido DECLARACION DE AUSENCIA Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE, promovido por LUCIA SALAS REYES, el Juez del conocimiento dictó lo siguiente:

AUTO. CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a Lucía Salas Reyes; visto su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.196, 1.134, 1.137, 1.138, 1.164, 1.250 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con apoyo de los numerales 4.341, 4.342 y 4.343 del Código Civil, se tienen por hechas sus manifestaciones que formula en el de cuenta, y en atención a ellas, particularmente de los

informes que obran en autos, respecto a que se desconoce el domicilio de Jorge Espinosa Monsalvo, con apoyo en el artículo 1.181 del Código de referencia, cítese a Jorge Espinosa Monsalvo, en los términos del precepto legal antes invocado por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la solicitud presentada en dieciséis de junio de dieciséis, haciéndole saber que Lucía Salas Reyes, tramita el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO mediante el cual promueve la DECLARACIÓN DE AUSENCIA de Jorge Espinosa Monsalvo, a fin de que se nombre depositario, administrador y representante legal de los bienes del ausente señor Jorge Espinosa Monsalvo, asimismo, hágasele saber el contenido de la solicitud que presenta, a fin de que se pronuncie al respecto, apercibido que de no señalarlo las mismas se le realizarán por lista y boletín judicial, notificación que se hará mediante EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure la citación, ello dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación. Con el apercibimiento que, transcurrido el plazo de la citación por edictos sin que el ausente comparezca, el Juez procederá al nombramiento del representante. Finalmente, se informa al promovente a efecto de que, una vez designado representante, con fundamento en el artículo 4.343 del Código Civil, se publicarán nuevos edictos cada tres meses, a partir de la fecha en que se hubiere sido nombrado el representante, llamando al ausente.

#### HECHOS

1.- En fecha 22 de julio del año 2000, la Señora Lucía Salas Reyes, contrajo matrimonio civil bajo el régimen de Sociedad Conyugal, con el C. Jorge Espinosa Monsalvo [...]. 2.- Durante su matrimonio procrearon hijos [...], quienes actualmente se encuentran bajo la guarda y custodia de Lucía Salas Reyes en el domicilio ubicado en Calle Quinta Monte Carlo, número 2, privada Labenne, Fraccionamiento Urbi Quinta Montecarlo de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, [...]. 3.- Desde el día 26 de mayo del año 2015 siendo aproximadamente las 5:00 am, el C. Jorge Espinosa Monsalvo, salió del domicilio conyugal antes mencionado dirigiéndose al salto Jalisco por motivos de trabajo ya que él tiene un taller de costura y se dedicaba vender a las empresas ropa industrial [...], debido a eso compraron una casa la cual está ubicada en calle Castillo de Benavente, número 526, colonia Parques del Castillo, Municipio de el Salto Jalisco, domicilio el cual se dirigía para entregar la mercancía, por lo que a partir de la fecha en que se ausento hasta el día de hoy, ninguna noticia se ha tenido de Jorge Espinosa Monsalvo, ya que no ha tratado de comunicarse con la actora y la familia por ningún medio y las gestiones particulares y oficiales tendientes a lograr con su paradero han sido infructuosas, toda vez que existe una denuncia de fecha 29 de mayo del 2015.

Se emite en cumplimiento del auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- Firmando: DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MIREYA VILLARRUEL ALCALA.-RÚBRICA.

3572.-4, 13 diciembre y 9 enero.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Expediente número: 1344/2023.

DEMANDADO ISMAEL APARICIO GARCÍA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 1344/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CRISTINA PÉREZ LEÓN, en contra de ISMAEL APARICIO GARCÍA, por lo que se ordena emplazar a la demandada ISMAEL APARICIO GARCÍA, mediante edicto y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora. A) Que se declare por sentencia firme que me he convertido en propietario por haber operado en mi favor EL SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto de la casa ubicada en: CALLE: S/N, MANZANA 166, LOTE 11, EN LA COLONIA ALFREDO DEL MAZO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE CHALCO, MANZANA 166, LOTE 11, DE LA COLONIA ALFREDO DEL MAZO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, misma que he venido poseyendo en concepto de propietario pacífica, continua, pública y de buena fe e ininterrumpidamente desde el día 14 de julio del 2017 con las medidas y colindancias detalladas y que se detallaran en el capítulo de hechos correspondientes, lo manifiesto para todos los efectos legales correspondientes. B) Que por sentencia definitiva se declare que ha operado a mi favor LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede y en consecuencia de ello se me reconozca que de poseedor me he convertido EN PROPIETARIO del inmueble casa habitación materia del presente juicio; y una vez que cause ejecutoria la referida sentencia, por los conductos legales se mande a inscribir al Instituto de la Función Registral (IFREM) y misma que me sirva como título de propiedad previa la cancelación de inscripción del actual propietario, lo que manifiesto para los efectos legales correspondientes. C) LA INSCRIPCIÓN, a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, ante El Instituto de la Función Registral, Estado de México, IFREM y cancelando el actual registro en términos de ley. Narrando los siguientes: HECHOS: 1.- Desde el día 14 de julio del año 2017, posee una fracción y que es la casa materia de la litis de manera, Pacífica, Continua Pública, de Buena Fe, ininterrumpidamente ostentándose como poseedor de buena fe y he ejercido sobre el mismo acto de dominio ya que he pagado los impuestos y contribuciones que causa, además de que he realizado mejoras. 2.- La Causa Generadora de fue la venta que hiciera a mi favor el señor ISMAEL APARICIO GARCÍA, lo que se acredita con el original del Contrato Privado de Compra Venta, de fecha: 14 de julio de 2017. 3. Acompaño a ésta demanda el recibo de mi Impuesto Predial de los años, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, así como el Traslado de Dominio a mi nombre como actor, lo que se acredita que me encuentro al corriente en el pago de mis impuestos y contribuciones que origina el mismo inmueble objeto de esta demanda con lo que corrobora mi calidad de poseedor de buena fe con la que he venido poseyendo el referido inmueble. 4.- En virtud de encontrarme poseyendo el referido inmueble en los términos y condiciones exigidos por la ley, es que acudo ante Usted para demandar las prestaciones ya descritas, acreditándolo tal y como se desprende que el inmueble objeto del presente juicio se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 00295699 y cuyo Certificado de Inscripción se acompaña en original de fecha 2 de febrero de 2023, donde aparece inscrito dicho inmueble a favor del codemandado. 5. El predio objeto de esta demanda es una fracción de terreno, para los efectos legales a que haya lugar, ordenando su Usía se inscriba a mi

favor ante el Instituto de la Función Registral, Estado de México, la sentencia definitiva para que sirva como Título de Propiedad. 7. El inmueble que pretendo USUCAPIR, tiene un valor de \$180,000.00 y una superficie menor de doscientos metros cuadrados. En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro ordenó: emplazamiento por edictos a ISMAEL APARICIO GARCÍA que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

3573.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente expediente número: 30110/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SERVANDO BERRIOS MONDRAGON en contra de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y CENTENO GURIDI BRIGIDA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a los demandados y por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. Relación sucinta de las **prestaciones**. A) Se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México que se encuentra favor de JARDINES DE SANTA CLARA S.A. B) Se ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, la sentencia declarándome propietario del inmueble ubicado en calle 17 (diecisiete), número 209 (doscientos nueve), lote tres, manzana 98 (noventa y ocho), colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual consta de 84 metros cuadrados y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias. Al noroeste 7 mts. (siete metros), colinda con calle 17 (diecisiete); Al noreste 12 mts. (doce metros), colinda con lote 4 (cuatro); Al sureste 7 mts. (siete metros), colinda con lote 18 (dieciocho); Al suroeste 12 mts. (doce metros), colinda con lote 2 (dos). **"Hechos:** 1. En el año de 1983 la C. CENTENO DE GURIDI BRIGIDA ofreció al SUSCRITO la venta del inmueble ubicado en calle 17 (diecisiete), número 209 (doscientos nueve), lote tres, manzana 98 (noventa y ocho), colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2.- El C. CENTENO DE GURIDI BRIGIDA manifestó que el inmueble citado en el hecho uno lo había adquirido de la persona moral JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y no ha concluido los trámites de escrituración. 3.- El día 28 de marzo de 1992 se celebró por escrito contrato privado de promesa compraventa respecto del bien inmueble ubicado en calle 17 (diecisiete), número 209 (doscientos nueve), lote tres, manzana 98 (noventa y ocho), colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual consta de 84 metros cuadrados.

Por lo anterior en términos del proveído del veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (13/11/2024).

VALIDACIÓN.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRON.-RÚBRICA.

3574.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A SAÚL DELGADO MÉNDEZ (SU SUCESIÓN), RUBEN FARIAS DELGADO Y JORGE DELGADO PINEDA.

WILLIAM JIMÉNEZ JUÁREZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 32508/2022, promueve ante este Juzgado JUICIO SUMARIO USUCAPIÓN, en contra de SAÚL DELGADO MÉNDEZ (SU SUCESIÓN), RUBEN FARIAS DELGADO Y JORGE DELGADO PINEDA, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada que en fecha 10 de mayo del año 2010 mi señora madre, en representación del suscrito celebó un contrato privado de compraventa con el señor ARMANDO DE LA O GONZÁLEZ, respecto a la CASA MARCADA CON EL NUMERO 112, DE LA CALLE DE TOCHTEPEC Y EL TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE DE TERRENO NUMERO 18, DE LA MANZANA 350, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS,

DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NUMERO 112 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA CALLE TOCHTEPEC, MANZANA 350, LOTE 18, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con dicho contrato, el cual se agrega al presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar y con el testimonio de los señores JOSÉ MANUEL DE LA O GONZÁLEZ Y AURORA PÉREZ GARCÍA; para los efectos de identificación del inmueble materia del presente juicio este encuentra como CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NUMERO 112, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA CALLE TOCHTEPEC, MANZANA 350, LOTE 18, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie total de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 METROS CON LOTE 17, AL SUR: 17.50 METROS CON LOTE 19, AL ESTE: 07.00 METROS CON LOTE 48, AL OESTE: 07.00 METROS CON CALLE TOCHTEPEC, y FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00377273; así las cosas desde el día 10 de mayo del año 2010 hasta la presente fecha el suscrito WILLIAM JIMÉNEZ JUÁREZ de manera cierta detento la posesión física y material de dicho inmueble, en la forma que estipula la ley para Usucapir, esto es de forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE y desde luego A TÍTULO DE PROPIETARIO, tal y como lo acredite con el testimonio de los señores JOSÉ MANUEL DE LA O GONZÁLEZ Y AURORA PÉREZ GARCÍA, personas que se han dado cuenta de ello, por lo que considero que reúno los requisitos exigidos por la Ley para que proceda mi acción, y reclama las siguientes prestaciones: a) LA PROPIEDAD por USUCAPIÓN, respecto a la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NUMERO 112, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA CALLE TOCHTEPEC, MANZANA 350, LOTE 18, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias se precisarán en el cuerpo de la presente demanda, b) Hecho lo anterior y una vez que su señoría me conceda la PROPIEDAD del lote de terreno materia del presente juicio, solicito se ordene la cancelación de la inscripción que existe en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO a nombre del codemandado SAÚL DELGADO MÉNDEZ y en su lugar se INSCRIBA dicho inmueble a mi favor por así proceder conforme a derecho, c) Los gastos y costas que se generen por motivo del presente juicio; ACUERDO: AUTO.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A DIECINUEVE 19 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. EMPLAZAR POR EDICTOS.

Tomando en consideración que no fue posible la localización de algún domicilio de DELGADO MÉNDEZ SAÚL, FARÍAS DELGADO RUBÉN Y DELGADO PINEDA JORGE, para emplazarlos a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a los citados antes mencionados, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3575.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 27/2024 relativo al JUCIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ISIDRO, VÍCTOR LUCIO y MA. ANGÉLICA TODOS DE APELLIDOS YAÑEZ VELÁZQUEZ en contra de ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA y la sucesión a bienes de ISIDRO YAÑEZ CUREÑO por conducto de su albacea, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: **A)**- La Declaración Judicial mediante Sentencia Ejecutoriada de que los suscritos nos hemos convertido en Legítimos Propietarios, al haberse consumado en nuestro favor la USUCAPIÓN, del inmueble identificado con el número de LOTE 10 diez, de la MANZANA 38 treinta y ocho "W" PONIENTE, de la Ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, México., denominada "VALLE CEYLAN", localizado actualmente sobre la calle AVENIDA JESÚS REYES HERÓLES número 188 ciento ochenta y ocho, colonia y/o Fraccionamiento VALLE CEYLAN, Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO., cuyas medidas y colindancias del predio de marras se señalaran más adelante, en virtud de poseer el inmueble de referencia durante el tiempo y los requisitos que exige la ley, liberándonos de cualquier vicio que pudiera tener la adquisición del mismo inmueble objeto de la presente demanda, incluso en sus medidas y colindancias. **B)**- Como consecuencia de la Sentencia que Solicitamos se dicte en el inciso que antecede ordene al C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la cancelación total de la inscripción del inmueble antes citado, que se encuentra a favor de la hoy codemandada "ROMANA", S.A.

(SOCIEDAD ANÓNIMA), bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA 128, VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, de fecha 16 de junio del año de 1964, actualmente con folio real electrónico número de 00333340, con las medidas y colindancias que actualmente reporte. **C).**- De igual manera, en virtud de la prescripción que opera en nuestro favor aquí solicitada, ordene al C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la inscripción de la Sentencia que se dicte en el presente Juicio, que servirá a los suscritos como Título de Propiedad del predio de marras, a efecto de que quede debidamente inscrito con la superficie, medidas y colindancias que se describen a continuación, en virtud de ser las reales y correctas con que actualmente cuenta el predio de marras, debiendo asentar la siguiente superficie, medidas y colindancias del mismo: Al norte colinda en 17.95 metros con lote 9 y/o propiedad privada, Al Sur colinda en 17.90 metros con lote número 11 y/o propiedad privada, Al Oriente colinda en 12 metros colinda actualmente con Avenida Jesús Reyes Heróles y Al Poniente colinda en 11.92 metros con los lotes 23 y 24 y/o propiedad privada. Con una superficie total de 214.38 metros cuadrados. **D).**- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio y hasta su total solución.

**HECHOS.- 1.-** En fecha 1° de febrero del año 2000, los suscritos Isidro, Ma. Angélica y Víctor Lucio todos de apellidos Yáñez Velázquez, celebramos contrato de compraventa, con el hoy codemandado ISIDRO YÁÑEZ CUREÑO, respecto del Inmueble identificado con el número de LOTE 10 diez, de la MANZANA 38 treinta y ocho "W" PONIENTE, de la Ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, México., denominada "VALLE CEYLAN", actualmente localizado sobre las calles de la AVENIDA JESÚS REYES HERÓLES número 188 ciento ochenta y ocho, colonia y/o Fraccionamiento VALLE CEYLAN, Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; acordando ambas partes su precio en la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismos que fueron pagados al momento de la firma al codemandado en mención, quien se dio por pagado a su más entera satisfacción. Asimismo, en la declaración primera del contrato basal, se asentó que el lote de terreno que compramos al señor ISIDRO YÁÑEZ CUREÑO, constaba de 216 doscientos dieciséis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 18 metros colinda con lote 9, Al Sur: En 18 colinda con lote 11, Al Oriente: En 12 metros colinda con Avenida Toluca (Actualmente Avenida Jesús Reyes Heróles y Al Poniente: En 12 metros colinda con lotes 23 y 24. **2.-** El predio materia de la presente controversia, se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el número de PARTIDA 128, VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, de fecha 16 de junio del año de 1964, actualmente con folio real electrónico Número de 00333340, a favor de la hoy codemandada "ROMANA", S.A. (SOCIEDAD ANÓNIMA) lo que acreditamos con los certificados de inscripción y libertad o existencia de gravámenes que nos fueran expedidos oportunamente por el IFREM, oficina regional Tlalnepantla que anexamos a este escrito inicial de demanda, sin embargo, es de notarse la ausencia de la descripción de su superficie, medidas y colindancias, lo que se debe a que la PARTIDA 128, VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, de fecha 16 de junio del año de 1964, se encuentra deteriorada, incluso desaparecida, razón por la que en su momento la señora MA. ANTONIETA YÁÑEZ VELÁZQUEZ solicitó la reposición de la partida en cita ante la oficina registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se tramitó bajo el acta número 94/2018 de su índice y en fecha 7 de marzo del año 2019, limitándose únicamente a determinar la procedencia de la reposición de la partida 128, VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, de fecha 16 de junio del año de 1964, realizando la inscripción respectiva en el SIFREM bajo el número de folio real electrónico 00333340, con la leyenda de "REPOSICIÓN", para expedir a futuro cualquier documento solicitado, libre o con los gravámenes que se adviertan en el antecedente a la vista del folio mencionado, lo que se demuestra con el acta 94/2018 que anexamos a la presente demanda, lo que sin lugar a dudas constituye un vicio que debe subsanarse a través del Juicio que nos ocupa, dada la negativa del IFREM para subsanar dicha cuestión. **3.-** Del contrato de compraventa que como causa generadora de la posesión es base de la presente acción, se puede observar diferente superficie, medidas y colindancias del predio adquirido, sin que sea óbice para ello nuestra demanda, pues precisamente la finalidad del presente juicio también lo es que se subsanen esos vicios y errores en su medición real, ya que actualmente el inmueble de marras tiene una superficie de 214.38 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte: En 17.95 metros colinda con lote 9 y/o propiedad privada, Al Sur: En 17.90 metros colinda con lote 11 y/o propiedad privada, Al Oriente: En 12.00 metros colinda actualmente con Avenida Jesús Reyes Heróles y Al Poniente: En 11.92 metros colinda con lotes 23 y 24. Demostrando esas medidas actuales, con el trabajo de campo denominado "VERIFICACIÓN DE LINDEROS", con número de folio VL/T5040/2021, practicado en fecha 14 de julio del año 2021, realizado por el personal del Departamento de Catastro, Tesorería Municipal, del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, que exhibimos adjunto a esta demanda a efecto de que haga fe en el presente Juicio. **4.-** Por otro lado, en la cláusula segunda del instrumento de compraventa base de nuestra acción, se hace constar la entrega de la posesión jurídica y material que hace en nuestro favor el hoy codemandado Isidro Yáñez Cureño del predio materia de la presente litis, además que nos acreditó ser propietario del mismo con su contrato de compraventa de fecha 10 de abril del año de 1978, donde vimos que le vendió la empresa "ROMANA", S.A. (SOCIEDAD ANÓNIMA) y con ese contrato hizo su traslado de dominio ante el Municipio de Tlalnepantla, demostrando también con sus recibos que estaba al corriente en el pago del impuesto predial, contribución municipal que a la fecha de igual manera se encuentra pagada hasta el presente año, tal y como nos comprometimos en el contrato base de la litis, lo que acreditamos con el recibo oficial no fiscal número G 661532 por concepto de pago predial del año 2023, expedido a favor del codemandado Isidro Yáñez Cureño por la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México., **5.-** Es el caso que desde el día 10 de abril del año de 1978, el codemandado Isidro Yáñez Cureño gozó y disfrutó jurídica y materialmente de la posesión del inmueble descrito líneas arriba, con el carácter de dueño y legítimo propietario, de buena fe y sin vicios del consentimiento, siendo que desde el 1° de febrero del año 2000, nos lo transmitió y entregó real, jurídica y materialmente, razón por lo que desde ésta última fecha y hasta la presentación de la demanda que nos atañe, lo hemos venido usando, gozando y disfrutando con el carácter de legítimos propietarios y dueños, motivándose con ello el acto jurídico que es la causa generadora de nuestra posesión a título de dueños y legítimos propietarios, en consecuencia desde la fecha indicada en líneas que anteceden, hemos venido poseyendo en forma ininterrumpida, de buena fe, de manera pacífica, pública y a título de dueños, el predio y construcción multicitado, porque nunca hemos perdido esa posesión, ni se nos ha molestado en el inmueble de referencia por persona alguna, nadie nos lo ha reclamado, situación que es del pleno conocimiento por todos los vecinos del lugar, familiares y en general todas las personas que conocen el aludido inmueble, entre ellas MIGUEL ÁNGEL DURÁN MAGDALENO, ROSA MARÍA HERNÁNDEZ ESQUIVEL y MARITZA SANTILLAN ESPINOZA, con domicilios respectivamente en la colonia LORENZO BOTURINI, código postal 15820, Alcaldía VENUSTIANO CARRANZA, en la CIUDAD DE MÉXICO; calle ADOLFO LÓPEZ MATEOS número 7, colonia EL POTRERO, código postal 52975, Municipio de ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO; y calle IRIS número 6, colonia LAS PENITAS, código postal 52920, Municipio de ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO. **6.-** De lo anterior, se desprende que el codemandado Isidro Yáñez Cureño fue propietario de buena fe y sin vicios del consentimiento, tal como y como se desprende de las documentales descritas con antelación, por tanto, la posesión que ahora ejercemos los suscritos y conservamos del inmueble materia del presente Juicio, es en concepto de legítimos propietarios y dueños al haber celebrado contrato privado de compra-venta para su adquisición, documento que debe considerarse como el título bastante y suficiente para darnos el derecho a poseer como legítimos propietarios y dueños, siendo ese documento cuyo acto jurídico viene a ser la causa generadora de nuestra posesión y de la acción que ahora intentamos, posesión

que data desde hace más de 20 años, precisamente desde el día 1 de febrero del año 2000, lapso de tiempo suficiente para que opere en nuestro favor la USUCAPIÓN y prestaciones accesorias que venimos a demandar en la vía y forma propuestas, puesto que al reunirse el tiempo y las condiciones exigidas por la ley deberá decretarse a nuestro favor el derecho aquí solicitado, aunado a que hemos venido realizando actos de dominio, de administración y posesión sobre el inmueble de marras, tales como pagar contribuciones e impuestos, mejoras en su construcción y pago de servicios municipales, respeto al inmueble de marras con sus actuales superficie, medidas y colindancias que actualmente posee. 7.- En efecto, de los más de 20 años en que hemos venido poseyendo el inmueble materia del presente litigio, hemos cubierto indistintamente el pago por concepto de impuesto predial correspondiente, bajo la clave catastral número 092 02 370 13 00 0000, lo que se acredita con el recibo de pago de impuesto predial descrito en el hecho 4 que antecede, incluso la posesión actual que detentamos del mismo la acreditamos con la constancia de alineamiento y número oficial que de igual manera se adjunta a la presente demanda. 8.- Por otra parte, su señoría es competente atento a que se ejercita una acción real, el documento base de la acción fue suscrito en esta ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y el inmueble se encuentra dentro la misma territorialidad a la que se constriñe. Se expiden a los catorce días del mes de noviembre dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; seis de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3576.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO DE DOMINGO HERNÁNDEZ JUÁREZ.**

En el expediente marcado con el número 1085/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por ELISA GÓMEZ BARZALOBRE en contra de DOMINGO HERNÁNDEZ JUÁREZ, respecto del inmueble ubicado en: ubicado en LOTE DE TERRENO 6, MANZANA 01-14, UBICADO EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO inmueble actualmente ubicado en CALLE ZAPOTECAS NUMERO OCHO (08), COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN C.P. 53150 NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, en proveído de fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro se ordenó la publicación de edictos con una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín, por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: que por medio del presente asunto escrito y en la vía ordinaria civil demando del señor DOMINGO HERNANDEZ JUAREZ, quien tiene su domicilio en AVENIDA ESTRELLA MANZANA 6, LOTE 9, COLONIA OLIMPICA RADIO 2ª SECCION, C.P. 53698, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53660, las siguientes prestaciones. A.- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haerlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPION de la propiedad denominada LOTE DE TERRENO 6, MANZANA 01-14, UBICADO EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO inmueble actualmente ubicado en CALLE ZAPOTECAS NUMERO OCHO (8), COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN C.P. 53150, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 200.00 m2, (doscientos metros cuadrados) el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00153794, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN 12.20 M CON LOTE 13, AL SURESTE EN 9.20 M CON LA CALLE ZAPOTECAS, AL NORESTE EN 21.20 M CON LOTE 5, AL SUROESTE EN 17.55 M CON LOTE 7. B.- Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tiladación parcial de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito a favor del C. DOMINGO HERNANDEZ JUAREZ, predio que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00153794. C.- Por consiguiente, de lo antes mencionado, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, la sentencia que me declara propietaria del inmueble mencionado y descrito en el inciso A) de este apartado, que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00153794. Fundo la presente demanda, en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS 1.- Con fechas veinticinco (25) de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991), celebre contrato privado de compraventa, con el señor DOMINGO HERNANDEZ JUAREZ, respecto del inmueble que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00153794. 2.- De acuerdo con el certificado expedido por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México y que se exhibe anexo al presente, el terreno anteriormente citado aparece como de la propiedad del señor Domingo Hernández Juárez. 3.- Desde el día veinticinco de agosto del año mil novecientos y uno (1991) he poseído el inmueble de referencia de manera pública, pacífica, continua y en carácter de propietaria; jamás se me ha reclamado ni la posesión ni la propiedad del multicitado inmueble y sin haber interrupción en la posesión del mismo, la cual en todo momento he ostentado desde luego de buena fe. 4. Al presente escrito, estoy acompañando, copia certificada del contrato de compraventa de fecha veinticinco de (25) de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991), así como el certificado de inscripción del inmueble, expedido por el Instituto de la Función Registral de esta entidad, así como el recibo del impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en este acto hago del conocimiento a su Señoría que por error administrativo por parte del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez se colocó en la boleta predial una superficie de 197.00 metros cuadrados, siendo lo correcto una superficie de 200.00 metros cuadrados. 5.- La parte vendedora manifestó ser la legítima propietaria del bien inmueble materia de la acción, siendo así que celebro el antes mencionado contrato privado de compraventa del inmueble citado con la suscrita, inmueble que se encuentra como ya lo mencione y justifique con el certificado correspondiente, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, a favor del demandado Domingo Hernández Juárez, sin embargo, la suscrita y mi familiar hemos poseído el bien de manera pública, pacífica y continua. 6. Para justificar la acción que intento reúno las características de la posesión de buena fe, ya que la misma ha sido pacífica, pública y continua, misma que acredito con justo título. Se expiden a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; treinta días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, Lic. Martha Leticia Rosas Roldan.-Rúbrica.

3577.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 507/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARIA DEL CARMAN MEJÍA OLMOS, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CUAUHTÉMOC, NÚMERO 38, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 14.00 METROS CON ARMANDO BARRIOS, HOY DÍA MARÍA TERESA MÁRQUEZ CALLEJAS Y ANTONIO GARCÍA AGUILAR.

AL SUR: 9.15 METROS CON CALLE CUAUHTÉMOC.

AL ORIENTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE NORTE A SUR 37.00 METROS CON CRESCENCIO SÁNCHEZ, HOY DÍA GUILLERMO SÁNCHEZ ESPINOZA; LA SEGUNDA DE ORIENTE A PONIENTE 11.00 METROS; Y LA TERCERA DE NORTE A SUR 20.00 METROS CON BLANCA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ CRUZ.

AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS; LA PRIMERA DE SUR A NORTE 29.40 METROS, LA SEGUNDA DE PONIENTE A ORIENTE 6.20 METROS, Y LA TERCERA DE SUR A NORTE 27.50 METROS CON JUANA ESPERANZA MEJÍA OLMOS.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 759.32 M2 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS).

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, HACIÉNDOLE DEL CONOCIMIENTO QUE SEÑALO AUDIENCIA EL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS AUDIENCIA PARA RECABAR LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, LA CUAL TIENE EFECTOS DE CITACIÓN A LA COLINDANTE MARÍA TERESA MARQUEZ CALLEJAS. ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3578.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

MARIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 17458/2023, antes 350/2020, relativo al Procedimiento Especial Del Juicio Sumario De Usucapión, en contra de JOSÉ FERMÍN IRIBERRI IPARREA, a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a mi favor la usucapión respecto de mi local comercial cuyas medidas colindancias, superficie y ubicación. B) El Local comercial número 403, del predio sujeto al régimen de propiedad en condominio sobre el inmueble ubicado en La Avenida Centro Urbano Poniente número dieciocho, construido sobre el lote ubicado en la Manzana "NR GUIÓN UNO" del Fraccionamiento "Cuautitlán Izcalli Zona Norte, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, identificándose comercialmente como "PLAZA SOL Y MERCADO SOLIDARIDAD", cuya superficie, medidas y colindancias e indiviso se señalan a continuación. Deslinde arquitectónico local comercial número 403, AL NORTE 6.00 metros colinda con andador; AL SUR 6.00 metros colinda con pasillo; AL ORIENTE 9.30 metros colinda con local comercial 404; AL PONIENTE 9.30 metros colinda con local comercial 402; con una superficie de 55.80 metros cuadrados, indiviso 0.6332. C) La declaración judicial de que me he convertido en legítimo propietario del inmueble consistente en EL LOCAL COMERCIAL antes mencionado, que poseo en consecuencia se inscriba con su resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral Del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad, en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante el juicio de usucapión. D) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total terminación. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS 1. Soy poseedor y propietario en forma quieta, pacífica pública, de buena fe e ininterrumpidamente del local comercial antes mencionado. 2. Mismo que acredité con el contrato de compraventa condicionado de transmisión de inmuebles con reserva de dominio de fecha 23 de junio de 2008, fecha en que la parte vendedora me puso en posesión del inmueble, debidamente certificado por el Notario Público 7 del Distrito Federal, del que solicito se de fe. 3. El local comercial multicitado lo tengo totalmente pagado como lo acredito con los documentos exhibidos en mi escrito inicial de demanda. 4. También se acredita con la documental pública consistente en la certificación que me expidió el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 5. En múltiples ocasiones que le he requerido al hoy demandado se ha negado de otorgarme la escritura correspondiente, por tal razón acudo en esta vía para que en su momento oportuno se dicte sentencia definitiva declarando judicialmente que me he convertido en propietario de mi local comercial, lo anterior porque he cumplido con todos y cada uno de los requisitos que señala la Ley. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas dos y ocho de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado JOSÉ FERMIN IRIBERRI IPARREA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última presentación. Habiéndose fijado además en la puerta de este

Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Fecha de validación: dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) y ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IMELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

161-B1.-4, 13 diciembre y 9 enero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1328/2024 que se tramita en este Juzgado, AGUEDA GONZALEZ SALAZAR promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle Río Viejo Chignahuapan sin número del Poblado de Santa Cruz Chignahuapan, Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 metros con José Luis Vázquez Zumaya; AL SUR: 22.00 metros y colinda con Oscar García Pilar. AL PONIENTE: 11.00 metros con Calle Privada del Terreno, AL ORIENTE: 11.00 colinda con Juan Tovar Lore. Con una superficie aproximada de 242.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, dos de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

3697.-9 y 13 diciembre.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 853/2024, JUAN GUILLERMO CARACHEO DIAZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: Calle Agustín de Iturbide s/n, San Lorenzo Coacalco, Metepec Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 19.35 metros con propiedad privada, al Sur: 19.35 metros con propiedad privada, al Oriente 135.10 metros con propiedad privada, al Poniente: 135.10 metros con propiedad privada; Con una superficie total aproximada de 2,632.00 m<sup>2</sup> (dos mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, expedido a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3703.-9 y 13 diciembre.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 852/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JUAN GUILLERMO CARACHEO DIAZ, respecto de un predio ubicado en Camino a Santa María Magdalena Ocotitlán s/n, San Lorenzo Coacalco, Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 19.35 Metros con propiedad privada; AL SUR: 19.35 Metros con propiedad privada; AL ORIENTE: 19.90 Metros con propiedad privada; y AL PONIENTE: 19.90 Metros con propiedad privada, con una superficie de 385 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), por medio de Contrato Privado de Compraventa, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual

o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

3704.-9 y 13 diciembre.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 847/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JUAN GUILLERMO CARACHEO DIAZ, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, respecto del bien inmueble ubicado en: CAMINO A SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLAN S/N, SAN LORENZO COACALCO METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 31.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 34.60 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 34.60 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE DE: 1,072 METROS CUADRADOS.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3705.-9 y 13 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 615/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ARTURO ALBARRAN CONTRERAS para acreditar la posesión que dice tener sobre el terreno que se ubica en LA FALDA DEL CERRO EL POBLADO DE CHAPULTEPEC, MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS CON ARTURO MEZA ACTUALMENTE YAMINAT RAFIK CONTRERAS BUCHAIN; AL SUR: 12.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE ACTUALMENTE CAMINO A LA HORTALIZA, H. AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC, MÉXICO; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON EL SEÑOR ISIDRO ORTIZ MARTÍNEZ; AL PONIENTE 30.00 METROS COLINDA CON GUILLERMO GONZÁLEZ, ACTUALMENTE MARCELO MARTÍNEZ ALTAMIRANO. CON UNA SUPERFICIE DE 360.00 M2 (TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS).

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

3706.-9 y 13 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1204/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEONOR BARAJAS OVIEDO, respecto de una fracción de terreno denominado "EMBARCADERO", ubicado en Calle Camino Real, hoy Calle Emiliano Zapata, sin número, de la población de San Lorenzo Chimalpa, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 mts. Colinda con Calle Camino Real, hoy Calle Emiliano Zapata; AL SUR: 14.00 mts. Colinda con Lizbeth García Sierra (actualmente Juan Luis García Ponce); AL ORIENTE: 14.60 mts. Colinda con Guadalupe Barajas Oviedo; y AL PONIENTE: 17.00 mts. Colinda con Isidro Israel Martínez Barajas (actualmente Sonia Moctezuma Castro), con una superficie aproximada de 221.20 metros cuadrados

(doscientos veintiuno punto veinte metros cuadrados), manifestando que el inmueble se adquirió el día nueve de diciembre de dos mil ocho por medio de Contrato de Compraventa celebrado con el señor ÁLVARO BARAJAS ORTEGA, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietaria, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, así mismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal de San Lorenzo Chimalpa, Municipio de Chalco, Estado de México, el promovente exhibe constancia de estar al corriente en el pago Predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LO EMITE LA SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

3717.-10 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 380/2020, el promovente LUIS CERVANTES PEREZ, promueve en la vía del procedimiento judicial no contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Localidad de San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compra venta base de la acción.

- AL NORTE: 25 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.
- AL SUR: 25.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.
- AL ORIENTE: 131.40 METROS JOSE MARIA MORELOS.
- AL PONIENTE: 145.00 METROS CON PEDRO JIMENEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 3,171.12 METROS (tres mil ciento setenta y uno punto doce metros).

El Juez del Juzgado Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndole saber a los que crean con igualdad o menor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, (26/09/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (19/09/2024), para los efectos legales que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

Validación: Auto diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro (19/09/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. LIC. ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.- RÚBRICA.

3718.-10 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON  
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 1222/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por GERARDO VÁZQUEZ MORENO mediante auto de dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- El señor Gerardo Vázquez Moreno por medio de contrato privado de compraventa en fecha 22 de febrero del 2002, adquirió del señor Vicente Ortega Núñez, el inmueble ubicado en Calle Benito Juárez, sin número, Colonia La Ascensión de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 435.00 metros cuadrados (cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.50 metros colinda con Luis Iturbe Nieto; Al Sur: 13.50 metros colinda con calle Benito Juárez; Al Oriente: 31.10 metros colinda con Gonzalo Vázquez Moreno; Al Poniente: 32.30 metros colinda con Laritza Paula Rodríguez Rodríguez.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. - Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

3719.-10 y 13 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **552/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00025996** ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, SANTIAGO COACHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, DISTRITO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO**, donde se encuentran las instalaciones de la escuela primaria **VICENTE GUERRERO**, el cual tiene una superficie aproximada de **8,372.00 M<sup>2</sup> (OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 85.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO S/N,

**AL SUR:** 76.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO S/N,

**AL ORIENTE:** 104.00 METROS Y COLINDA CON APOLONIO DURAN; Y

**AL PONIENTE:** 104.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO S/N.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3720.-10 y 13 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **553/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00026015** ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, SAN JOSÉ IXTAPA, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, DISTRITO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO**, donde se encuentran las instalaciones de la escuela preescolar **ANTON CHEJOV**, el cual tiene una superficie aproximada de **840.00 M<sup>2</sup> (OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 30.00 METROS Y COLINDA CON CAMPO DEPORTIVO,

**AL SUR:** 30.00 METROS Y COLINDA CON ESCUELA PRIMARIA LUCAS SALDÍVAR,

**AL ORIENTE:** 28.00 METROS Y COLINDA CON ARROYO; Y

**AL PONIENTE:** 28.00 METROS Y COLINDA CON CENTRO DE SALUD.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3720.-10 y 13 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **554/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00026017** ubicado en **CARRETERA ATLACOMULCO-TEMASCALCINGO, SAN JUANICO CENTRO, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, DISTRITO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO**, donde se encuentran las instalaciones de la escuela preescolar **RUFINO TAMAYO**, el cual tiene una superficie aproximada de **324.00 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 18.00 METROS Y COLINDA CON BENITO BARRERA GONZÁLEZ,

**AL SUR:** 18.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO A SANTA ANA YENZU,

**AL ORIENTE:** 18.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO PRINCIPAL; Y

**AL PONIENTE:** 18.00 METROS Y COLINDA CON JUAN JUSTO.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3720.-10 y 13 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **555/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00026020** ubicado en **Domicilio Conocido, Ahuacatlán Municipio de Temascalcingo, Distrito de El Oro, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar **Rubén Darío**, el cual tiene una superficie aproximada de **1,239.95 m<sup>2</sup> (Mil doscientos treinta y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 5.00 metros y colinda con Gregorio Núñez,

**AL SUR:** 25.50 metros y colinda con Camino, S/N,

**AL ORIENTE:** 63.50 metros y colinda con Gregorio Núñez; y

**AL PONIENTE:** 81.60 metros y colinda con Nazario Garduño.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiuno de **noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3720.-10 y 13 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **556/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00026022** ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, LOS PASTORES, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, DISTRITO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO**, donde

se encuentran las instalaciones de la escuela primaria **CARLOS HANK GONZÁLEZ**, el cual tiene una superficie aproximada de **5,586.60 M<sup>2</sup> (CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 122.70 METROS Y COLINDA CON PETRA LUISA MARTÍNEZ Y LUIS HERNÁNDEZ,

**AL SUR:** 119.10 METROS Y COLINDA CON CARRETERA,

**AL ORIENTE:** 46.80 METROS Y COLINDA CON ELEUTERIO ALVINO RAMÍREZ; Y

**AL PONIENTE:** 45.60 METROS Y COLINDA CON CAMINO.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

3720.-10 y 13 diciembre.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 1235/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por YESSICA COLIN MARTINEZ, en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

YESSICA COLIN MARTINEZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en AV. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SAN CRISTÓBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

**AL NORTE:** 14.00 metros con C. EMMA GONZALEZ VILLALVA.

**AL SUR:** 14.00 metros con PRIVADA SIN NOMBRE.

**AL ORIENTE:** 18.00 metros con C. EMMA GONZALEZ VILLALVA.

**AL PONIENTE:** 18.00 metros con PRIVADA SIN NOMBRE.

Con una superficie aproximada de 252.00 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene propiedad y posesión desde 2018, por haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado el día siete de enero de dos mil dieciocho con C. EMMA GONZALEZ VILLALVA.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, a dos de diciembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, L. EN D. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3721.-10 y 13 diciembre.

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 834/2024 radicado en el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, Estado de México, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GRISELDA MEJIA FLORES, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, Estado de México, en auto de veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó realizar publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber en juicio que nos ocupa, el actor tramita EL PROCEDIMIENTO ALUDIDO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA DE LAS MERCEDES SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. Al norte: 8.00 METROS y colindando con servidumbre de paso; 2. Al sur: 8.00 metros colindando con DIONISIO VENDRELL GARCIA; 3. Al oriente 30.95 metros colindando con GILDARDO GEOVANI ESCOBAR RAMIREZ, actualmente con JOSEPH GERARDO SOTELO ARIZMENDI; 4. Al poniente: 30.95 metros colindando con GRISELDA MEJÍA

FLORES, con una superficie aproximada de 247.60 metros cuadrados; por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el ocho del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

3724.-10 y 13 diciembre.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO**  
**E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 840/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JOSEPH GERARDO SOTELO ARIZMENDI, respecto de un inmueble ubicado en Calle Avenida, número ocho (actualmente Avenida de las Mercedes) sin número en el Poblado de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 8.00 metros con Acceso Común; AL SUR: 8.00 metros con Raymundo Manjarrez Gómez actualmente con Dionisio Vendrell García; AL ORIENTE: 30.95 metros con Gildardo Geovani Escobar Ramírez actualmente con Joseph Gerardo Sotelo Arizmendi; y AL PONIENTE: 30.95 metros colinda con Gildardo Geovani Escobar Ramírez actualmente con Griselda Mejía Flores, con una superficie de 247.60 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, por medio de Contrato Privado de Compra Venta con Gildardo Geovani Escobar Ramírez, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican.

Metepec, México a siete de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

3725.-10 y 13 diciembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON**  
**RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO**  
**E D I C T O**

Que en el expediente número 874/2024, GRISELDA MEJÍA FLORES, por propio derecho, con su escrito de cuenta, promueve procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto del predio que se encuentra ubicado en AVENIDA DE LAS MERCEDES, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: al norte dos líneas 7.60 metros, colindando con Gildardo Geovani Escobar Ramírez y 2.65 con servidumbre de paso, al sur 6.45 metros, colindando con Dionisio Vendrell García, al oriente 30.92 metros, colindando con Griselda Mejía Flores, actualmente 30.95 metros con Griselda Mejía Flores y 4.00 con servidumbre de paso, y al poniente 34.92 metros, colindando con barda perimetral, actualmente 34.92 metros con Antonio Parra Martínez. Con una superficie aproximada de 284.00 metros cuadrados, por lo que, el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, haciéndose saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, once de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

3726.-10 y 13 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1399/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREA CON MEJOR O IGUAL DERECHO

MARÍA GABRIELA CASTILLO ROSAS, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso mediante información de dominio, respecto de un terreno de común repartimiento denominado "Temascaltitla" ubicado en San Francisco Municipio de Chiautla, Estado de México, como se encuentra establecido en el contrato de compraventa, cabe especificar que actualmente y por cambio de nomenclatura en la oficina de catastro municipal de Chiautla, se nombró como privada Colhuacan sin número Barrio San Francisco Municipio de Chiautla, Estado de México, mismo que cuenta con la siguientes medidas y colindancias:

Al norte mide 17.50 metros y colinda con Raymundo Rivera Cortes, anteriormente y actualmente con Carlos Cecilio Rivera Palma.

Al sur mide 17.40 metros y colinda con carril, anteriormente y actualmente Blanca Elizabeth Almaraz Mancilla.

Al oriente mide 14.30 metros y colinda con María Asunción Ansures anteriormente y actualmente con Victoria Velázquez Ansures.

Al poniente mide 13.70 metros y colinda con cerrada sin nombre y con Idelfonso Ansures y Ana Caballero, anteriormente y actualmente con privada Colhuacan.

Con una superficie de 244.31 (doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con treinta y un centímetros); el cual manifiesta que con fecha 14 de enero del año dos mil diecisiete, adquirió, mediante un contrato de compraventa, celebrado con el señor Jaime Rivera Rodríguez, el inmueble ya referido, que la posesión que detenta lo es de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, con las medidas y colindancias mencionadas desde el día 14 de enero del año 2017, fecha en la que le vendió el señor Jaime Rivera Rodríguez, que le pago y liquidó el precio pactado y desde esa fecha le dio la posesión a título de propiedad, que dicho inmueble no pertenece o no se encuentra sujeto al régimen ejidal, como se demuestra con la documental respectiva, que el inmueble materia del presente asunto, carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad Oficina de Texcoco, tal y como lo justifica con el Certificado de no inscripción expedido a su favor de la suscrita, que se encuentra al corriente del pago de impuesto predial.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós (22) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3731.-10 y 13 diciembre.

#### JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

JUAN JESÚS GONZÁLEZ PARRA, bajo el expediente número 5717/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CAMINO SIN NOMBRE, LOTE 21, EX HACIENDA SANTA INES, SAN ANDRES, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO DE 11.00 METROS COLINDA CON PASCUAL ISMAEL ESTRADA DOMINGUEZ; EL SEGUNDO DE 73.50 METROS COLINDANDO CON ZENORINA MARTINEZ PIMENTEL; TERCERO DE 106.00 METROS COLINDANDO CON J. TRINIDAD BARRERA URBAN; AL NORESTE: 191.00 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL A JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO; AL SUR: 267.00 METROS COLINDA CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE, con una superficie de 18,106.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

1232-A1.- 10 y 13 diciembre.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **18/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Katya Lizbett Blas Gaffare, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del numerario consistente en la cantidad de UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1,039,960.00 M.N). Bien cuya autenticidad y cantidad se acreditará con los dictámenes periciales en materia de Documentoscopia y Contabilidad, que en su momento serán desahogados ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el numerario afecto.** **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: a) KATYA LIZBETT BLAS GAFFARE, quien reclama**

un derecho real sobre el numerario consistente en la cantidad de **UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1,039,960.00 M.N.)**. Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicado en domicilio conocido en la Localidad de Boshindo, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/244/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de investigación con número de **NUC: ORO/ATL/ATA/014/305077/23/10**, iniciada por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCION DE EXTINCION 1. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés** aproximadamente a las **nueve horas con ocho minutos**, Jacinto Vázquez Irineo, José Luis Flores Mata y Antonino Mendoza López, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, recibieron un alertamiento por parte del radio operador de C5, de que en la calle Benito Juárez y Angela Peralta, colonia Centro, Municipio de El Oro, Estado de México, un hombre y una mujer, que viajan a bordo de una camioneta de color blanco con placas de circulación NNS7597 del Estado de México, se encontraban extorsionando a comerciantes dedicados a la venta de pollo. **2. Los citados elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a las nueve horas con quince minutos, del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, sobre la calle Avenida Juárez, colonia Centro, Municipio de El Oro, Estado de México, localizaron la camioneta referida en el hecho 1, tratándose esta, de la marca Toyota, tipo pick up, color blanco, con placas de circulación NNS7597 del Estado de México, en la que viajaban una femenina (demandada Katya Lizbett Blas Gaffare) y dos masculinos (Rogelio Hernández Fragoso y menor de iniciales J.C.A.H.).** **3. En relación a los hechos 1 y 2 los referidos elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, hicieron una revisión a Katya Lizbett Blas Gaffare (demandada), Rogelio Hernández Fragoso y un menor de iniciales J.C.A.H., a quienes no les encontraron nada en ese momento.** **4. Posteriormente el mismo veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos, los mismos elementos de la policía, recibieron un nuevo reporte por parte de C5, donde se les informó que los mismos tripulantes de la camioneta marca Toyota, tipo pick up, color blanco, con placas de circulación NNS7597 del Estado de México, habían desaparecido a un pollero de la cantidad de mil pesos y que los mismos habían sido vistos a quinientos metros del Restaurante "El Vagón", ubicado en el centro de El Oro.** **5. Ante el reporte detallado en el hecho 4, la citada camioneta, fue ubicada en Boulevard Jacinto Salinas casi esquina con calle Hidalgo, colonia Centro, Municipio de El Oro, Estado de México, por lo que ordenaron a sus tripulantes, Rogelio Hernández Fragoso, Katya Lizbett Blas Gaffare y el menor de iniciales J.C.A.H., detuvieran su marcha, haciéndoles saber que contaban con un reporte, solicitándoles les permitieran realizar una revisión en su persona y al vehículo, misma que autorizaron.** **6. Derivado de la revisión mencionada en el hecho que antecede (5), fue localizada una mochila de tela de la marca Chenson Quality, color rosa, que en su interior contenía el numerario afecto.** **7. El numerario afecto fue encontrado en posesión de la demandada Katya Lizbett Blas Gaffare.** **8. Al cuestionar a la demandada Katya Lizbett Blas Gaffare, sobre la procedencia del numerario afecto, únicamente refirió que era de la empresa donde laboraba, sin justificar su legal procedencia, motivo por el cual los elementos captores, llevaron a cabo su detención y presentación ante el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Atlacomulco.** **9. En relación al hecho 8, se procedió al aseguramiento del numerario afecto.** **10. Con motivo de la detención de Rogelio Hernández Fragoso, Katya Lizbett Blas Gaffare y el menor de iniciales J.C.A.H., el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se dio inicio a la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/305077/23/10, por el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA.** **11. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco, Estado de México, decretó el aseguramiento del numerario afecto, por representar las ganancias de una actividad ilícita de extorsión, atribuible a la hoy demandada.** **12. El numerario afecto, representa el producto de una actividad ilícita, porque resulta un hecho notorio, que una persona no se allega de un \$1,039, 960.00 (UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N) en un lapso de TRES HORAS.** **13. En relación al hecho que antecede (12), un hecho notorio debe de partir del conocimiento humano para evidentemente considerarse como cierto e indiscutible y ante dicha circunstancia no requiere prueba, en términos del artículo 106 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio** **14. Mediante entrevista de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés** rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, Katya Lizbett Blas Gaffare, debidamente asistida por su defensor particular, licenciado Oscar López Mendoza, afirmó tener un derecho real sobre el numerario afecto, al señalar que lo poseía el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés (revisión y detención) **15. La demandada Katya Lizbett Blas Gaffare, mediante la entrevista citada en el hecho que antecede (14) señaló, que desde hace aproximadamente tres meses se dedicaba a la venta de pollo procesado en los Municipios de Aculco, El Oro Temascalcingo y Acambay, Estado de México.** **16. En relación al hecho 14, Katya Lizbett Blas Gaffare, exhibió una constancia de situación fiscal de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, a su nombre, que en el apartado de identificación del contribuyente, establece como inicio de operaciones el 15 de octubre de 2023, respecto al comercio al por mayor de ganado y aves de corral en pie.** **17. Tomando en cuenta la fecha de inicio de operaciones 15 de octubre de 2023 a la fecha en que fue detenida la demandada, por el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, 26 de octubre de 2023, transcurrieron 11 DIAS, situación que tampoco compagina para que en tan breve tiempo hubiese obtenido utilidades, por el monto demandado vía extinción de dominio** **18. La demandada mediante entrevista rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador (referida en el hecho 14), exhibió un contrato de arrendamiento de ocho de agosto de dos mil veintitrés, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad La Laguna, Acambay, Estado de México, en donde supuestamente tenía una bodega para el procesamiento de pollo.** **19. En relación al hecho que antecede (18) Katya Lizbett Blas Gaffare no cuenta con permisos o licencias de funcionamiento, para desarrollar la actividad económica de comercio de pollo procesado, en los Municipios de Acambay, El Oro Temascalcingo y Aculco.** **20. En relación al hecho 18, Katya Lizbett Blas Gaffare, no cuenta con permiso para desarrollar la actividad económica de comercio de pollo procesado, por parte de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de México.** **21. El supuesto contrato de arrendamiento referido en el hecho 18, con el que pretendió justificar la demandada su supuesta actividad comercial, en esta sede ministerial y lo pretenderá hacer en esa sede judicial, carece de certeza jurídica, fecha cierta del acto jurídico, identificaciones oficiales de las partes que lo suscriben, lo que evidentemente denota que fue fabricado por la demandada para sorprender la buena fe tanto del Ministerio Público y lo pretenderá en la sede judicial.** **22. Resulta un hecho notorio que los supuestos recibos de pago de fechas ocho de agosto, primero de septiembre y primero de octubre, todos del dos mil veintitrés, fueron elaborados por la propia demandada pues a simple vista se advierte que las firmas de los mismos, son diferentes a la estampada en el supuesto contrato de arrendamiento de ocho de**

agosto de dos mil veintitrés, aunado a que no establece el nombre de la persona que paga y de quien recibe éste, el cual no puede ser considerado como recibo de pago al no cumplir con los requisitos mínimos para ser considerado como tal (se trata de una leyenda en una hoja de libreta), la cual pudo ser elaborada en cualquier momento por la demandada. **23.** El supuesto contrato de ocho de agosto de dos mil veintitrés, fue elaborado unilateralmente por la demandada para tratar de justificar una supuesta actividad comercial que le permitiera obtener el numerario afecto, lo que evidencia la mala fe de la demandada en su actuar. **24.** En la entrevista de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, rendida por la demandada, ante el agente del Ministerio Público Investigador, argumentó que los **días 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2023**, reunió la cantidad de \$1,196,597.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N), con motivo de su supuesta actividad comercial de venta de pollo, lo cual resulta falso, pues ella fue objeto de una primera revisión **el 26 de octubre del 2023, a las 9:15 hrs.**, sin que se le hubiese encontrado nada y en una segunda revisión de ese mismo día **26 de octubre del 2023, a las 12:42 hrs.**, le fue encontrado el numerario afecto, es decir, entre la primera y segunda revisión, mediaron aproximadamente **TRES HORAS**, en las cuales no pudo hacerse de esa cantidad. **25.** En relación al hecho que antecede (24) la demandada manifestó que la cantidad de \$1,196,597.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N), serviría para pagarle a diversos proveedores de pollo vivo y rostizado de nombres Abastecedora Ayalas y Granjas Avícolas Rocasa. **26.** En relación al hecho 25, las supuestas notas de remisión de fechas 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2023 (comercialización de pollo), emitidas por la demandada y exhibidas en su entrevista ante el Agente del Ministerio Público Investigador, con las que pretenderá justificar la lícita procedencia del numerario que tenía en posesión el día de los hechos, carecen de certeza jurídica, fecha cierta y valor probatorio alguno. **27.** Las citadas notas de remisión referidas en el hecho 26, no describen el producto que supuestamente se comercializó, por lo que de ninguna manera se puede deducir por esa autoridad judicial, ni por ninguna otra, que sea por la supuesta actividad comercial de venta de pollo que la demandada adujo realizar. **28.** Las notas de remisión indicadas en el hecho 26, no establecen el nombre de la negociación, domicilio fiscal, cliente al que supuestamente se vendió, concepto y precio del producto, tampoco justifican venta alguna por parte de la demandada, ni menos aun acredita un origen lícito del numerario afecto, que como carga procesal, le corresponde probar en términos de lo previsto por el párrafo quinto del artículo 22 Constitucional, contrario a ello, la parte que represento evidencia la falta de legítima procedencia del mismo, pues la demandada fabricó documentos para pretender justificar una supuesta actividad de compra y venta de pollo. **29.** Las notas de remisión de fechas 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2023, por sus simples características son documentos susceptibles de alteración, al tratarse de formatos, comúnmente adquiridos en papelerías que no tienen un número consecutivo como las facturas; lo que implica que las mismas pudieron haber sido requisitadas en cualquier temporalidad (posterior a la comisión del hecho ilícito). No debe inadvertir Su Señoría, **que resulta totalmente incongruente el hecho de que la hoy demandada Katya Lizbett Blas Gaffare, haya exhibido por propia cuenta los originales de las notas de remisión de mérito, toda vez que ante una práctica real (y no inventada) de compraventa, lo lógico es que en lugar de haberlos conservado ella, dichos documentos se los hubiese entregado a sus supuestos compradores después de recibido el pago.** Este hecho inverosímil, hace por demás evidente la intención de la demanda de inventar una acreditación lícita del origen del dinero asegurado. **30.** Las notas de remisión del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, suponiendo sin conceder que la demandada las haya cobrado en esa fecha, en un horario de tres horas aproximadamente, no justifican de ninguna manera el equivalente al numerario afecto (cantidad). **31.** La demandada en su entrevista ante el agente del Ministerio Público Investigador, refirió que las cantidades que amparan las notas de remisión de los días 22, 23, 24 y 25 de octubre de 2023, **fueron reunidas en dichas fechas** (anterior a su detención), por tal motivo, no las pudo llevar en posesión el 26 de octubre del 2023, pues a las 9:15 (primera revisión), los remitentes no le encontraron nada. **32.** En relación a los hechos 30 y 31, la demandada no justificó la posesión del numerario afecto, pues resulta un hecho notorio, que una persona no se allega de un monto de esa magnitud en un lapso de **TRES HORAS**. **33.** La demanda Katya Lizbett Blas Gaffare, pretendió justificar también la legítima procedencia del numerario afecto, mediante cuatro impresiones de notas de venta, expedidas por **Granjas Avícolas Rocasa S.A. de C.V.** respecto a los días 21, 22, 23 y 24 de octubre de 2023. **34.** Las notas de venta de fechas 21, 22, 23 y 24 de octubre de 2023, expedidas por Granjas Avícolas Rocasa S.A. de C.V., fueron expedidas a favor del cliente **"Distribuidora de Pollo"**, o sea, un cliente diverso a la demandada Katya Lizbett Blas Gaffare, motivo por el cual, no puede justificar compra alguna y con la cual se justifique su supuesta actividad comercial. **35.** Con las notas de venta mencionadas en el hecho que antecede (34), la demandada no justifica crédito alguno a pagar a favor de Granjas Avícolas Rocasa S.A. de C.V., si bien contiene una leyenda de pagaré, resulta evidente que el mismo, no cumple con los requisitos establecidos en un título de crédito, no obstante que no se encuentra requisitado para poder establecer la existencia de alguna relación contractual o de un pago por liquidar. **36.** La demanda en la multirreferida entrevista de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, exhibió cinco impresiones de notas de venta, supuestamente expedidas a su favor por **"Abastecedora Ayalas"** respecto los días 23, 24, 25, 26 y 27 de octubre de 2023. **37.** De igual manera, las notas de venta referidas en el hecho que antecede (36), carecen de certeza jurídica, por no tratarse de documentación fiscal (facturas) en virtud de que las mismas no establecen con precisión el nombre del cliente a favor de quien fueron emitidas toda vez que las mismas únicamente señalan el nombre de "Katya, por lo que de ninguna manera se puede deducir por esa autoridad judicial, ni por ninguna otra, que se trate de la demandada. **38.** Con las notas de venta mencionadas en el hecho (36), la demandada no justifica crédito alguno a pagar a favor de **"Abastecedora Ayalas"** los días 23, 24, 25, 26 y 27 de octubre de 2023, pues si bien contienen un supuesto pagaré, el mismo no se encuentra requisitado para poder establecer la existencia de alguna relación contractual o pago pendiente, por tal motivo, no es un título de crédito mercantil válido en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. **39.** Las notas referidas en el hecho 36 fueron elaboradas unilateralmente por la demandada con el único propósito de justificar la posesión del numerario afecto, sin que existiera ningún vínculo contractual con Abastecedora Ayalas pues, incluso exhibió la nota del día 27 de octubre de 2023 (fecha posterior a la comisión del hecho ilícito que nos ocupa y de su detención), lo que evidencia la mala fe y el dolo con el que la misma se conduce en su actuar y más aún queda de manifiesto que las notas exhibidas, son fabricadas con la firme intención de no verse descubierta en su actividad ilícita. **40.** Los depósitos de pago que la demandada exhibió en capturas de pantalla, ante el agente del Ministerio Público Investigador, fueron hechos a favor de **Grupo Avícola Quiñonez S.A. de C.V.**, con quien *no justificó ninguna relación contractual*, pues de los documentos exhibidos (notas de remisión y notas de venta), no se desprende su existencia, por tal motivo, no justifican la legítima procedencia del numerario afecto. **41.** La demanda Katya Lizbett Blas Gaffare, no justificó la lícita procedencia del numerario afecto, a través de los documentos (notas de venta, notas de remisión, comprobantes de pago, ni cualquier otro), ya que no se encuentran corroborados a través de estados de cuenta bancarios, ni mucho menos en la contabilidad a la que estaba obligada a llevar, ni tampoco con declaraciones provisionales y definitivas de impuestos, de los que se pudiera presumir que efectivamente el numerario que poseía el 26 de octubre de 2023, proviniera de la actividad comercial de compra y venta de pollo que pretende justificar a través de dichos documentos. **42.** La demandada, no justificó en sede ministerial, la lícita procedencia del numerario afecto, toda vez que **NO DEMOSTRÓ** los siguientes aspectos: a) La actividad comercial de compra y venta de pollo que adujo realizar. El hecho que este de dada de alta con esta actividad ante la autoridad hacendaria, no implica que realmente la ejerza. b) La relación comercial y/o contractual con los proveedores "Granjas Avícolas Rocasa S.A. de C.V.", "Abastecedora Ayalas y "Grupo Avícola Quiñones S.A. de C.V.". c) No Justificó crédito alguno a pagar a favor de los citados proveedores d) Que el dinero que poseía el 26 de octubre de 2023, haya sido reunido el mismo día en un lapso de tres horas con

motivo de la compra y venta de pollo. Sobre este particular, debe resaltarse el hecho falaz, de que **la demanda presenta únicamente notas de venta propias (supuestamente expedidas por ella), así como de diversas personas morales (presuntamente sus proveedores) dedicados a la comercialización de pollo**, pero no exhibe un sólo documento fiscal que ampare sus falsas actividades mercantiles. Lo anterior resulta totalmente incongruente, ya que como se desprende de autos, la demandada cuenta con una constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria; o sea, que está formalmente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes, situación que denota la falsedad en torno a las notas que exhibió de sus supuestos proveedores (aparato de pruebas números 16 y 17), ya que como se puede ver los montos de las operaciones que amparan son bastante cuantiosos, **por lo que en condiciones normales debían haberse soportado con facturas y no con simples notas de venta para poderlos deducir al 100% del Impuesto Sobre la Renta**; cuestión por la que cualquier persona física o moral pugnaría para la obtención de los citados beneficios fiscales. De igual forma, tampoco presenta facturas por concepto del supuesto arrendamiento del inmueble que dice haber rentado para llevar a cabo la operación de su negocio, ya que en su lugar exhibió unos cuestionados recibos elaborados en forma manuscrita, cuando estas erogaciones también son deducibles de impuestos Sobre este particular, cabe mencionar que, por estrategia de negocio, todo empresario buscará siempre la forma de minimizar sus cargas tributarias, siendo las deducciones por concepto de gastos las más comunes. En el caso de la demandada, **no obstante estar inscrita ante el SAT y no dedicarse al comercio informal**, queda claro que pretende engañar a la autoridad con documentación presumiblemente apócrifa para intentar acreditar el origen lícito del numerario sujeto a extinción de dominio. **43.** Por otra parte, a efecto de secundar los presentes razonamientos, en fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, la Juez adscrita al Juzgado de Control de Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, dentro de la causa de control 219/2023, **dictó auto de vinculación a proceso** en contra de la demandada **Katya Lizbett Blas Gaffare** por el hecho delictuoso de **Operaciones con Recursos de Procedencia lícita**. **44.** Por su cuenta, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Segundo Tribunal de Alzada en materia penal de Toluca, dentro de TOCA 659/2023, radicado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, confirmó el auto de vinculación a proceso de uno de noviembre de dos mil veintitrés, emitido en contra de la demandada **Katya Lizbett Blas Gaffare** por el hecho delictuoso de **Operaciones con Recursos de Procedencia lícita**. **45.** En relación a los hechos (43 y 44), se evidencia que el numerario afecto, tiene un origen ilícito, por su simple relación con el tipo penal (**Operaciones con Recursos de Procedencia lícita**), por el que se encuentra vinculada a proceso la hoy demandada y por tal motivo, no se acredita la legítima procedencia del mismo. **46.** La demandada Katya Lizbett Blas Gaffare, no cuenta con registro de actividades comerciales, económicas o empresariales, que le permitan justificar la legítima procedencia del numerario afecto, ni menos aun que desarrollara la supuesta actividad comercial de compra y venta de pollo. **47.** El numerario afecto consta de mil cuatrocientos treinta y siete billetes ( 1437 billetes) de la denominación de quinientos pesos (\$ 500.00); mil doscientos sesenta y tres billetes (1263 billetes) de la denominación de doscientos pesos (\$200.00); quinientos cuarenta y dos billetes (542 billetes) de la denominación de cien pesos (\$100.00); nueve billetes (9 billetes) de la denominación de mil pesos (\$1000.00); ochenta y cuatro billetes (84 billetes) de la denominación de cincuenta pesos (\$50.00 pesos) y setenta y tres billetes (73 billetes) de la denominación de veinte pesos (\$20.00). **48.** El numerario afecto, se encuentra identificado en cantidad de acuerdo al dictamen pericial en materia de Contabilidad emitidos por los peritos oficiales adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales. **49.** El numerario afecto, se encuentra identificado en autenticidad de acuerdo al dictamen pericial en materia de Documentoscopia emitidos por los peritos oficiales adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales. Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos: **1.- La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; **2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Operaciones con Recursos de Procedencia lícita**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; **3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional: A fin de emplazar a Juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3743.-11, 12 y 13 diciembre.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **25/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración Judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo de la marca Toyota, tipo pick up, Tundra, modelo 2001, serie: 5TBTT44121S128175, placas de circulación: NNS7597 del Estado de México. Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación tal como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, elaborado por el perito oficial en la materia, Alfredo Peña Pérez. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos sin contraprestación**, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el vehículo afecto. **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable.** Las cuales se reclaman en contra de: **a) KATYA LIZBETT BLAS GAFFARE**, derivado de la posesión que ejercía sobre el **vehículo de la marca Toyota, tipo pick up, Tundra, modelo 2001, serie: 5TBTT44121S128175, placas de circulación NNS7597 del Estado de México.** Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicado en domicilio conocido en la Localidad de Boshindo, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) ROGELIO HERNÁNDEZ FRAGOSO**, derivado de la posesión que ejercía sobre el **vehículo de la marca Toyota, tipo pick up, Tundra,**

**modelo 2001, serie: 5TBBT44121S128175, placas de circulación NNS7597 del Estado de México.** Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicado en domicilio conocido, en la Localidad de Dongu, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México;** lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien mueble sujeto a extinción de dominio,** quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/244/2023,** que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal;** se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de investigación con número de **NUC: ORO/ATL/ATA/014/305077/23/10,** iniciada por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA,** la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés,** aproximadamente a las **nueve horas con ocho minutos** Jacinto Vázquez Irineo, José Luis Flores Mata y Antonino Mendoza López, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, recibieron un alertamiento por parte del radio operador de C5, que en la calle Benito Juárez y Angela Peralta, colonia Centro, Municipio de El Oro, Estado de México, un hombre y una mujer, que viajan a bordo de una **camioneta de color blanco con placas de circulación NNS7597 del Estado de México,** se encontraban extorsionando a comerciantes dedicados a la venta de pollo. **2.** Los citados elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a las **nueve horas con quince minutos,** del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, sobre la calle Avenida Juárez, colonia Centro, Municipio de El Oro, Estado de México, localizaron la camioneta referida en el hecho 1, tratándose esta, de la **marca Toyota, tipo pick up, color blanco, con placas de circulación NNS7597 del Estado de México,** en la que viajaban Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso (demandados). **3.** En relación a los hechos 1 y 2 los referidos elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, hicieron una revisión a Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso (demandados), a quienes, en ese primer momento, no les encontraron nada. **4.** Posteriormente el **mismo veintiséis de octubre de dos mil veintitrés,** siendo las **doce horas con cuarenta y dos minutos,** los mismos elementos de la policía, recibieron un nuevo reporte por parte de C5, donde se les informó que **los mismos tripulantes de la camioneta marca Toyota, tipo pick up, color blanco, con placas de circulación NNS7597 del Estado de México,** habían desaparecido a un pollero de la cantidad de mil pesos. **5.** Ante los reportes referidos en los hechos 1 y 4, la citada camioneta, fue interceptada en Boulevard Jacinto Salinas casi esquina con calle Hidalgo, colonia Centro, Municipio de El Oro, Estado de México, encontrándose a bordo de esta, los ahora demandados. **6.** Derivado de la revisión realizada en el vehículo afecto, fue localizado en posesión de la demandada Katya Lizbett Blas Gaffare, una mochila que contenía diverso numerario, del cual en ese momento no justificó su procedencia, (siendo el mismo motivo de controversia en un diverso procedimiento de extinción de dominio). **7.** Como resultado de los hechos 5 y 6, los elementos captores, llevaron a cabo la detención y presentación de los demandados, ante el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, dándose inicio a la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/305077/23/10, por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.** **8.** El vehículo afecto, permitió a los ahora demandados ejecutar el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.** **9.** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco, Estado de México, decretó el aseguramiento del vehículo afecto, por ser instrumento del delito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA,** que se les atribuye a los ahora demandados. **10.** El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de nueve de noviembre de dos mil veintitrés elaborado por el perito oficial en la materia, Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. **11.** El vehículo afecto, cuenta con el carácter de patrimonial, en términos de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional. **12.** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, los demandados Rogelio Hernández Fragoso y Katya Lizbett Blas Gaffare, ejercían actos de posesión sobre el vehículo afecto. **13.** La demandada **Katya Lizbett Blas Gaffare,** se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada, que le permita demostrar la legítima procedencia del vehículo afecto. **14.** La demandada **Katya Lizbett Blas Gaffare,** se ha abstenido de desarrollar actividad económica debidamente justificada, que le permita demostrar la legítima procedencia del vehículo afecto. **15.** El demandado **Rogelio Hernández Fragoso,** se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada, que le permita demostrar la legítima procedencia del vehículo afecto. **16.** El demandado **Rogelio Hernández Fragoso,** se ha abstenido de desarrollar actividad económica debidamente justificada, que le permita demostrar la legítima procedencia del vehículo afecto. **17.** A efecto de robustecer los presentes razonamientos, en fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, la Juez adscrita al Juzgado de Control de Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, dentro de la causa de control 219/2023, **dictó auto de vinculación a proceso** en contra de los demandados **Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso,** por el hecho delictuoso de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.** **18.** Por su cuenta, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Segundo Tribunal de Alzada en materia penal de Toluca, dentro de TOCA 659/2023, radicado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, **confirmó el auto de vinculación a proceso de uno de noviembre de dos mil veintitrés,** emitido en contra de los demandados **Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso,** por el hecho delictuoso de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.** **19.** Los demandados, al no contar con actividades laborales y económicas que justifiquen la legítima procedencia del vehículo afecto y por el contrario al advertirse la comisión de actividades ilícitas por parte de estos. en términos del cúmulo probatorio exhibido, resulta un hecho notorio que el mueble afecto deviene de las actividades ilícitas realizadas por los demandados. **20.** Los demandados **Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso,** se abstuvieron de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio. **21.** Los demandados **Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso,** se abstendrán de acreditar la legítima procedencia del bien afecto. **22.** Los demandados **Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso.** Se abstendrá de acreditar el origen lícito del bien afecto. Del artículo 22, **párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** se desprenden los siguientes elementos: **1. La existencia de un bien carácter patrimonial,** el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; **2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita,** mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; **3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.** A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano

jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3744.-11, 12 y 13 diciembre.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 13/2024, relativo al Juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Noé de Jesús Eugenio** de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones: La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Volkswagen tipo Vento color blanco, año 2018, con número de serie MEX5J2605JT022797 y placas de circulación NKX5625 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, signado por el perito oficial Ing. Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de "Servicio de Grúas Hnos. León, S.A de C.V.", ubicadas en calle Morelos, número 23, Santa Ana Tlapatlán, Toluca, Estado de México. La pérdida de los derechos de **propiedad, posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. Una vez que sea declarada la extinción de dominio sobre el bien mueble, se ordene inscribir la sentencia en el Padrón Vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a efecto de tener el registro correspondiente a favor del Gobierno del Estado de México. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman en contra de: a) NOÉ DE JESÚS EUGENIO**, en su carácter de propietario y/o poseedor del vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, año 2018, con número de serie MEX5J2605JT022797 y placas de circulación NKX5625 del Estado de México; persona que tiene su **domicilio para ser emplazada** a juicio el ubicado en: Calle Parque Nevado de Toluca, número 1500, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a. Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/048/2024**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b. Constancias del procedimiento penal** se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC: TOL/FSM/FSM/057/056360/23/02, de la cual se desprende el hecho ilícito de **secuestro**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo. **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** 1. El veintiséis de febrero de dos mil veintitrés a las dieciocho horas, la víctima R.V.R, se encontraba arreando sus vacas cerca del Santuario del Niño Divino en la comunidad de Cerrillo Piedras Blancas, Toluca Estado de México, momento en el que fue abordado y amagado por dos sujetos del sexo masculino que portaban pistolas y quienes descendieron de un vehículo blanco, obligándolo a subirse en la parte trasera del vehículo, cubriéndolo de boca y ojos. 2. Después de circular por horas, los sujetos activos bajaron a la víctima del vehículo, para atarlo de pies y manos, y a base de golpes subirlo a la cajuela del carro; la víctima R.V.R escucho como los sujetos activos hablaban por teléfono y pedían dinero a cambio de su libertad. 3. El veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, a las diecinueve horas con cincuenta y tres minutos, el ofendido F.A.V.V, recibió una llamada telefónica, en donde le dijeron que su padre estaba secuestrado y le solicitaron la cantidad de cuatrocientos mil pesos a cambio de su libertad; dinero que tenía que entregar en un plazo de tres horas de lo contrario matarían a la víctima. 4. El veintiséis de febrero del dos mil veintitrés, a las veintitrés horas con trece minutos, el ofendido F.A.V.V, nuevamente recibió una llamada telefónica, en la que los sujetos activos le preguntaron si ya había reunido el dinero, contestando el ofendido F.A.V.V que solo tenía veinte mil pesos, sin embargo, en dicha llamada los sujetos activos le exigieron la cantidad de cien mil pesos o no menos de cincuenta mil pesos. 5. El veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, a las cero horas con ocho minutos, el ofendido F.A.V.V, nuevamente recibió una llamada telefónica, en la que los sujetos activos volvieron a preguntarle si ya tenía el dinero que le pidieron, contestando el ofendido que solo tenía veinte mil pesos. 6. Los sujetos activos aceptaron la cantidad veinte mil pesos, por concepto de pago de rescate, indicándole al ofendido F.A.V.V., el lugar al que tenía que dirigirse para dejar el dinero 7. Los sujetos activos, indicaron al ofendido el lugar en donde iba a encontrar a la víctima y a las dos horas con treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, el ofendido F.A.V.V, encontró a la víctima R.V.R. sobre un camino de terracería; la víctima indico al ofendido que los sujetos activos volverían a llamarle por teléfono para pedirle la cantidad de cien mil pesos más, ya que el dinero que les habían dado era muy poco. 8. La víctima R.V.R. y el ofendido se presentaron en la Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Secuestro, con la finalidad de denunciar el delito de secuestro, cometido en agravio de la víctima de iniciales R.V.R. 9. El dos de marzo el ofendido F.A.V.V, recibió mensajes de texto en donde los secuestradores le exigieron la cantidad de cien mil pesos, sin embargo, el ofendido acordó entregarles la cantidad de setenta y nueve mil doscientos pesos, a cambio de que no le hicieran daño a la víctima o alguno de sus familiares 10. El dos de marzo del dos mil veintitrés a las veintidós horas con diez minutos, los sujetos activos indicaron al ofendido F.A.V.V, que cobrarían el dinero en el Chedraui de Alfredo del Mazo, razón por la cual le pidieron que ingresara al área de estacionamiento y esperar a que llegaran por el dinero. 11. El ofendido y policías

de investigación se percataron que el sujeto que se acercó a cobrarle el dinero, descendió de un vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México; por lo que al estar ante la comisión de un delito flagrante, los policías de investigación realizaron la detención de Cristian Gómez Tagle Mercado cuando se disponía a regresar al vehículo del que descendió. **12.** La persona que conducía el vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México, emprendió la huida, impactando el vehículo contra una banqueta y muro de contención, por lo que bajo del vehículo y corrió en dirección a Tollocan por el monumento Bicentenario, situación que impidió su detención. **13.** La víctima R.V.R. reconoció a Christian Gómez Tagle Mercado, como una de las personas que lo secuestraron y lo obligaron a meterse a la cajuela de un carro blanco. **14.** El tres de marzo del dos mil veintitrés, el vehículo Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México, fue asegurado por el agente del Ministerio Público por constituir un instrumento del delito de secuestro, investigado dentro de la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/056360/23/02 **15.** El once de julio de dos mil veintitrés, Willibaldo Argueta Estrada, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, con la finalidad de manifestar que el ocho de diciembre del dos mil veintidós, vendió el vehículo afecto a Noé de Jesús Eugenio. **16.** El catorce de agosto de dos mil veintitrés, Noé de Jesús Eugenio, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo objeto del procedimiento de extinción de dominio y manifestar: **a)** El vehículo afecto lo compro al señor Willibardo Argueta Estrada en dos pagos **b)** El primer pago se realizó el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por la cantidad de cien mil pesos, fecha en que Willibardo Argueta le entrego el vehículo y la tarjeta de circulación **c)** El segundo pago lo realizó el ocho de diciembre de dos mil veintidós y entrego la cantidad de noventa mil pesos (dinero que obtuvo en un lapso de aproximadamente cuarenta y tres días), entregándole la factura original del vehículo sin endosarla a su nombre. **17.** Noé de Jesús Eugenio, acredita la propiedad del vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México, con la factura original con folio 14922, expedida a favor de Willibardo Argueta Estrada, cuyo último endoso a la letra dice "Sedo los derechos al Sr. Noé de Jesús Eugenio. Toluca, México a 8 de diciembre 2022", aunado a que dicho endoso carece de firma y no corresponde a la letra de Willibardo Argueta Estrada. **18.** Noé de Jesús Eugenio, presentó ante el agente del Ministerio Público, una carta responsiva de compra venta, celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintidós, entre Willibardo Argueta Estrada en su carácter de vendedor y Noé de Jesús Eugenio en su carácter de comprador de cuyo contenido se desprende que ese día fue cuando recibió el vehículo marca VW Vento, modelo 2018, tipo 604464, color blanco Candy, motor CL5566122, Serie No. MEX5J2605J2022797, con placas de circulación NKX 56252. **19.** Noé de Jesús Eugenio manifestó que entregó a Christian Gómez Tagle Mercado el vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México, el dos de noviembre del dos mil veintidós, para que prestara el servicio de transporte en la plataforma DIDI sin realizar ningún contrato, porque Christian Gómez Tagle Mercado se lo pidió para trabajar como DIDI. **20.** Noé de Jesús Eugenio no se cercioró de que Christian Gómez Tagle Mercado, estuviera dado de alta como socio conductor en la plataforma DIDI, ni se dio a la tarea de verificar el uso que Christian Gómez Tagle Mercado, daba al vehículo sobre el cual dice ostentar el derecho de propiedad. **21.** Christian Gómez Tagle Mercado, fue sentenciado el nueve de febrero del dos mil veinticuatro, por la comisión del delito de secuestro, situación que conoce Noe de Jesús Eugenio **22.** Noé de Jesús Eugenio, manifestó que Christian Gómez Tagle Mercado le daba semanalmente la cantidad de mil ochocientos pesos semanales, por concepto de cuenta; sin embargo dicha situación no fue acreditada. **23.** Noé de Jesús Eugenio, tiene conocimiento que Christian Gómez Tagle Mercado destino el vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México, para cometer el hecho delictuoso de secuestro y por el cual fue sentenciado. **24.** El quince de abril del dos mil veinticuatro, Willibaldo Argueta Estrada, compareció ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial, ante quien manifestó: **a)** Que no tiene ningún interés en el vehículo objeto del procedimiento de extinción de dominio porque ya lo vendió y no forma parte de su patrimonio. **b)** Que el compró el vehículo afecto a crédito, razón por la cual la factura en garantía prendaria a favor de Banco Mercantil del Norte S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte mismo que termino de pagar. **c)** Que el vehículo lo vendió a Noe de Jesús Eugenio el ocho de diciembre de dos mil veintidós, persona que le pago la cantidad de ciento noventa mil pesos en efectivo y en una sola exhibición, razón por la cual firmaron una carta responsiva de compra venta, sin recordar si endoso la factura a favor de Noé de Jesús Eugenio **d)** Al finalizar la entrevista Willibaldo Argueta Estrada hizo uso de la voz para manifestar haber recordado que Noé de Jesús Eugenio, le pago el precio del vehículo objeto de la Litis, en dos exhibiciones: en la primera exhibición le pago noventa mil pesos en efectivo (el día veintiséis de octubre del dos mil veintidós) y en la segunda exhibición le pago cien mil pesos (el ocho de diciembre de dos mil veintidós) **25.** El quince de abril del dos mil veinticuatro, Noé de Jesús Eugenio, compareció ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial, manifestando lo siguiente: **a)** La persona que le vendió el vehículo fue Willibaldo "Arrieta" Estrada". **b)** Pago la cantidad de ciento noventa mil pesos, en dos pagos, el primer pago se realizó el veintiséis de octubre de dos mil veintidós por la cantidad de cien mil pesos y el segundo pago fue el día ocho de diciembre por la cantidad de noventa mil pesos. **c)** La persona que le vendió el vehículo no endoso la factura a su nombre **d)** Conoció a la persona que le vendió el vehículo porque es feligrés de la iglesia cristiana evangélica, sin embargo, Willibaldo Argueta Estrada en entrevista manifestó profesar la religión católica. **e)** Que sus percepciones son variables y el dinero con el que pago el vehículo afecto fue por su actividad como Pastor Evangélico. **f)** Que no sostiene una relación de amistad ni se frecuentaba con Christian Gómez Tagle Mercado, que la única relación era familiar porque es esposo de su sobrina Delia Karina Cruz de Jesús. **26.** Noé de Jesús Eugenio, obtuvo la cantidad de noventa mil pesos en un lapso de cuarenta y tres días, lapso que transcurrió desde el día 27 de octubre de dos mil veintidós y el 8 de diciembre de la misma anualidad: a pesar de manifestar que sus percepciones oscilan entre los quince mil pesos mensuales. **27.** Los documentos que posee Noé de Jesús Eugenio para acreditar la propiedad o demostrar los derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, carecen de validez, y de fecha cierta. **28.** Noé de Jesús Eugenio, no realizó el trámite administrativo ante el Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para registrar el vehículo objeto del procedimiento de extinción de dominio a su nombre. **29.** Noé de Jesús Eugenio, no cuenta con los documentos y medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes para arribar a la convicción plena de la licitud del acto jurídico o contrato con el que pretende demostrar su justo título. **30.** El vehículo afecto, se encuentra registrado en el padrón vehicular estatal que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a nombre de Willibaldo Argueta Estrada. **31.** Noé de Jesús Eugenio, no pago oportuna y debidamente los impuestos y contribuciones causadas por los hechos jurídicos en los cuales pretende fundar su buena fe o justo título. **32.** El vehículo objeto del procedimiento de extinción de dominio, carece de reporte de robo y está relacionado con el hecho ilícito de secuestro. **33.** El vehículo objeto de la litis se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación. **34.** Noé de Jesús Eugenio, no han acreditado, ni acreditará el origen lícito vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, año 2018, con número de serie MEX5J2605JT022797 y placas de circulación NKX5625 del Estado de México. **35.** Noé de Jesús Eugenio, no han acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: A.- **La existencia de un bien de carácter patrimonial**, en

el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, año 2018, con número de serie MEX5J2605JT022797 y placas de circulación NKX5625 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, signado por el perito oficial Ing. Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. **B.- Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional**, en el Caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/056360/23/02, radicada en la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, por la comisión del hecho ilícito de secuestro. **Que no se acredite la legítima procedencia** de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditara la legítima procedencia del bien afecto como se acreditará en el presente juicio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dos de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3745.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADAS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, Y LOS LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número de expediente número 20/2024, **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN CONTRA DE VIRIDIANA ZARATE CHAPARRO COMO PROPIETARIA Y/O QUIEN(SE) OSTENTE(N), COMPORTE(N) COMO DUEÑOS(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el bien mueble consistente en el vehículo de la marca **veloci motocicleta 300, de color negro con rojo, sin placa de circulación, modelo 2023 serie 3VMA3K3RXP2135514, motor 170FMN2P023742**, (de conformidad con el acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México), también identificado como **vehículo de la marca veloci motors, modelo Xeverus, año 2023, número de serie 3VMA3K3RXP2135514, Repuve: 5G94M3BI, cilindraje 300CC, número de motor 170FMN2P023742, color negro con rojo, procedencia hecho en México** (como se desprende de la factura ICAGB477409, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós); también identificado como **vehículo de la marca veloci, motocicleta 300, de color negro, con placa de circulación 1843F4, modelo 2023, serie 3VMA3K3RXP2135514, motor 170FMN2P023742, país de origen: México, transmisión Manual, clase y tipo de vehículo motocicleta, número de cilindros: 1, número de pasajeros: 2, NRPV 5G94M3BI, combustible: gasolina**, (como se desprende de la consulta de Padrón Vehicular de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, que se anexó al oficio número 20703001050100L/1039/2024 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la M. en D.A y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de México), quienes le demandan las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **HECHOS: 1.** El veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, la víctima de identidad reservada identificada con las iniciales 1. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B, se presentó ante la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, y manifestó ser comerciante ya que tiene una carnicería denominada "LA TERNERITA", ubicada en el interior del mercado "30 DE OCTUBRE" con domicilio en cerrada Vilaseca, sin número, colonia Santa María Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por lo que ese mismo día se encontraba en su negocio platicando con otro locatario de identidad reservada de iniciales J.A.R.H, ya que como había terminado de vender estaba haciendo su limpieza, cuando llegaron los C. Robby Omar Zavala Cruz y Marco Antonio Ramírez, siendo Robby Omar Zavala Cruz, quien se le acercó y lo amagó por el cuello, refiriendo ser del cartel Jalisco Nueva Generación, por lo que le pidió la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), para su protección pues saben que es el líder de los comerciantes y saben dónde vive, de lo contrario lo matarían y también a su familia, refiriendo que no es el líder y que no contaba con el dinero, por lo que lo volvieron a amenazar y se retiraron del mercado, posteriormente se acercó otro locatario de identidad reservada M. D. R. G. B., contándole lo sucedido por lo que el locatario de identidad reservada de iniciales J.A.R.H, y el locatario de identidad reservada M. D. R. G. B, le prestaron \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M. N) cada uno, y la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B, tenía la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por lo que logro juntar la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M. N.); 2. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el locatario de identidad reservada de iniciales

J.A.R.H., se presentó ante la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, y manifestó ser comerciante ya que tiene un local de venta de moles y chiles secos denominada "MOLES Y CHILES SECOS REYES", ubicado en el interior del mercado "30 DE OCTUBRE" ubicado en cerrada Vilaseca, sin número, colonia Santa María Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por lo que ese mismo día se encontraba platicando con la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B., cuando llegaron Robby Omar Zavala Cruz y Marco Antonio Ramírez, siendo Robby Omar Zavala Cruz, quien se le acercó a la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B., y lo amago por el cuello, refiriendo ser del cartel Jalisco Nueva Generación, por lo que le pidió la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), para su protección, de lo contrario lo matarían y también a su familia, refiriendo que no contaba con el dinero, por lo que lo volvieron a amenazar y se retiraron del mercado, por lo que al ver la situación le ofreció prestarle \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M. N.), al igual que la locataria de identidad reservada M. D. R. G. B., por lo que logró juntar la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M. N.); 3. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, los C. Norberto Palmas Valencia, David López Salinas, Luis Ángel Niño Salgado, Jorge Luis Pozos Onofre, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se encontraban circulando sobre la cerrada Vilaseca, colonia Santa Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, cuando una persona del sexo masculino de identidad reservada de iniciales L.S.B.B., señaló a Robby Omar Zavala Cruz y Marco Antonio Ramírez, quienes iban a bordo de una **motocicleta de color negra con rojo, sin placas de circulación**, les gritó que esos sujetos, lo acaban de extorsionar, por lo que le cerraron el paso, cayendo estas dos personas al suelo, logrando detenerlos, por lo que la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B. les informó que Robby Omar Zavala Cruz, se le acercó y le dijo que venían del cartel de Jalisco nueva generación, y que querían la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para su protección, ya que saben dónde vive y de lo contrario lo matarían a él y a toda su familia, pues también sabe que es líder de los comerciantes, sin embargo la víctima les dijo que él no era líder de nada pero por temor a su familia consiguió \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M. N.), por lo que al encontrarse a las afueras del mercado, sobre cerrada Vilaseca, en compañía de los locatarios de identidades reservadas con iniciales J.A.R.H. y M.D.R.G.B., es que llegaron los C.C. Robby Omar Zavala Cruz y Marco Antonio Ramírez, a bordo de la motocicleta, entregándoles la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), agarran el dinero, y se lo guarda en la bolsa del pantalón, para posteriormente amenazar a la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B, refiriéndole que regresaría por el resto del dinero que le había pedido. Por lo que Norberto Palmas Valencia, David López Salinas, Luis Ángel Niño Salgado, Jorge Luis Pozos Onofre, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al realizarle una revisión en su persona es que le encontraron la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M. N.), por lo que fueron asegurados a Robby Omar Zavala Cruz y Marco Antonio Ramírez.; 4. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, aseguró el **vehículo de la marca veloci motocicleta 300, de color negro con rojo, sin placa de circulación, modelo 2023 serie 3VMA3KRXP2135514, motor 170FMN2P023742**, el cual fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de extorsión. 5. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico institucional se recibió el oficio 20703001050100L/1039/2024, suscrito por la M. en D.A y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, informó que el vehículo de la marca veloci motocicleta 300CC, modelo 2023 serie 3VMA3KRXP2135514, motor 170FMN2P023742, país de origen México, le corresponde la placa 1843F4, y se encuentra a favor de Viridiana Zarate Chaparro, anexando la Consulta Padrón Vehicular. 6. El diez de abril de dos mil veinticuatro, la C. **Viridiana Zarate Chaparro**, acudió ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y refirió ser la propietaria de la motocicleta de la marca Veloci motocicleta 300, color negro con rojo, sin placas de circulación, modelo 2023, serie 3VMA3KRXP2135514, motor 170FMN2P023742, por lo que exhibió la factura número ICAGB477409, de fecha 18 de noviembre de dos mil veintidós, a su favor, motocicleta que adquirió por la cantidad de \$40,918.98 (cuarenta mil novecientos dieciocho pesos 98/100 M.N.), dinero que obtuvo de su trabajo como docente, así mismo exhibió certificado de garantía de la motocicleta, con número EZ 0349, constancia de trámite de control vehicular para el servicio particular y solicitud de trámite vehicular. 7. Asimismo, manifiesto que la C. **Viridiana Zarate Chaparro**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Que el bien sea de carácter patrimonial**; se tiene que el bien consistente en el vehículo de la marca veloci motocicleta 300, de color negro con rojo, sin placa de circulación, modelo 2023 serie 3VMA3KRXP2135514, motor 170FMN2P023742 (de conformidad con el acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México), también identificado como vehículo de la marca veloci motors, modelo Xeverus, año 2023, número de serie 3VMA3KRXP2135514, Repuve: 5G94M3BI, cilindraje 300CC, número de motor 170FMN2P023742, color negro con rojo, procedencia hecho en México (como se desprende de la factura ICAGB477409, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós); también identificado como vehículo de la marca veloci, motocicleta 300, de color negro, con placa de circulación 1843F4, modelo 2023, serie 3VMA3KRXP2135514, motor 170FMN2P023742, país de origen: México, transmisión Manual, clase y tipo de vehículo motocicleta, número de cilindros: 1, número de pasajeros: 2, NRPV 5G94M3BI, combustible: gasolina, (como se desprende de la consulta de Padrón Vehicular de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, que se anexó al oficio número 20703001050100L/1039/2024, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la M. en D.A y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de México) de la marca veloci motocicleta 300, de color negro con rojo, sin placa de circulación, modelo 2023 serie 3VMA3KRXP2135514, motor 170FMN2P023742 (de conformidad con el acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México); es de carácter patrimonial, tras ser de propiedad privada y forma parte del patrimonio de la demandada Viridiana Zarate Chaparro, y es un bien que se encuentra dentro del comercio, y no es un bien del gobierno destinado al servicio público, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno. II. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte de la demandada, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada; únicamente resalta el hecho que hasta este momento no ha podido acreditar el origen y la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2 fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; ya que no acreditó que los recursos con los que adquirió el vehículo fueran lícitos. III. Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos, y que entre otros establece el hecho ilícito de EXTORSIÓN, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación NEZ/NEZ/CHI/026/014796/24/01, iniciada por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES**. A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita

la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174 y 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en vía incidental la siguiente medida cautelar: SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO del bien mueble consistente en el vehículo de la marca veloci motocicleta 300, de color negro con rojo, sin placa de circulación, modelo 2023 serie 3VMA3K3RXP2135514, motor 170FMN2P023742 (de conformidad con el acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México), también identificado como vehículo de la marca veloci motors, modelo Xeverus, año 2023, número de serie 3VMA3K3RXP2135514, Repuve: 5G94M3BI, cilindraje 300CC, número de motor 170FMN2P023742, color negro con rojo, procedencia hecho en México (como se desprende de la factura ICAGB477409, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós); también identificado como vehículo de la marca veloci, motocicleta 300, de color negro, con placa de circulación 1843F4, modelo 2023, serie 3VMA3K3RXP2135514, motor 170FMN2P023742, país de origen: México, transmisión Manual, clase y tipo de vehículo motocicleta, número de cilindros: 1, número de pasajeros: 2, NRPV 5G94M3BI, combustible: gasolina, (como se desprende de la consulta de Padrón Vehicular de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, que se anexo al oficio número 20703001050100L/1039/2024 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la M. en D.A y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de México), el cual fue ASEGURADO a través de acuerdo del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente a la licenciada Cynthia Carol Torrijos Pérez, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ubicadas en avenida Adolfo López Mateos Manzana 001, C.P. 57205, colonia Gustavo Baz Prada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**; EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PÁGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN; TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3746.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO, SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

**1. QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, del bien inmueble ubicado en **Calle Nicolas Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, identificado también como **Calle Nicolás Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, también conocido como **Autopista México-Puebla, Sin número, Colonia Darío Martínez I Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **04/2024 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de en contra de **Maurilia Sánchez Castilla**, en su calidad de propietaria del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente **el bien inmueble** sujeto a extinción de dominio, de quien se demanda las siguientes prestaciones: **1)** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en **Calle Nicolas Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, identificado también como **Calle Nicolás Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, también conocido como **Autopista México-Puebla, Sin número, Colonia Darío Martínez I Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**. Cabe precisar a su Señoría que, a pesar de las diferentes denominaciones domiciliarias se trata del mismo inmueble objeto de la presente acción, el cual se encuentra delimitado por todos sus lados con barda perimetral, con fachada principal color blanco, en el lado superior izquierdo de la planta baja del inmueble una ventana de herrería color negro, así como una puerta de acceso principal color negro, y una cortina de metal color negro, inmueble de dos niveles, y en el segundo nivel cuatro ventanas de herrería color negro, la fachada principal del inmueble está sobre Calle Nicolas Bravo. Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2)** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3)** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno

del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4)** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al inmueble, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5)** Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Valle de Chalco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. **6)** El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se transcribe la relación sucinta de los hechos. **1.** El primero de junio de dos mil dieciocho, siendo las dieciocho horas, el licenciado Edgar García Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en el Delito de Robo de Vehículo OCRA Amecameca, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación **CHA/FRO/VAM/009/112068/18/06**, teniendo como antecedente que en el inmueble ubicado en Calle Nicolás Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, se localizó un vehículo de la marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2007, color blanco, con número de serie JN6BE6CSXH9023123, sin placas de circulación, mismo que contaba con reporte de robo, situación que le fue informada por Rene Castellanos Gómez y Roberto Aldair Domínguez de Andrés, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México. **2.** Los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Rene Castellanos Gómez y Roberto Aldair Domínguez de Andrés, al momento de hacerle de conocimiento al agente del Ministerio Público, lo descrito en el punto que antecede, refirieron que en fecha primero de junio de dos mil dieciocho, siendo aproximadamente las diecisiete horas, se encontraban realizando funciones inherentes a su cargo, en relación a la recuperación de vehículos robados, cuando les informaron vía radio, que la empresa satelital "Casanova Chapultepec" solicitó el apoyo para la recuperación del vehículo de la marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2007, color blanco, con número de serie JN6BE6CSXH9023123, número de motor QR25633707Q, placas de circulación LB41337, mismo que contaba con reporte de robo, relacionado a la predenuncia ECA18060107463, que dicho vehículo contaba con rastreador satelital y que arrojaba como última ubicación en la Calle Nicolás Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, motivo por el cual los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se trasladaron a dicho lugar, una vez situados en dicha ubicación se percataron que se trataba de un inmueble el cual tenía una cortina de metal color verde, y que en el interior se encontraba el vehículo con reporte de robo. **3.** En la misma fecha primero de junio de dos mil dieciocho, el licenciado Edgar García Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en el Delito de Robo de Vehículo OCRA Amecameca, Estado de México, recabó la entrevista de Adán Bautista Romero, apoderado legal de la empresa denominada Casanova Chapultepec S.A. de C.V. quien acreditó la propiedad del vehículo de la marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2007, color blanco, con número de serie JN6BE6CSXH9023123, número de motor QR25633707Q, placas de circulación LB41337, mismo que contaba con reporte de robo, exhibiendo los documentos correspondientes para tal efecto, asimismo informó que el robo de dicho vehículo se había cometido en la Ciudad de México, y que dicho ilícito se había denunciado en esa entidad, generando la carpeta de investigación CI-FIZC/IZC-2/UI-3 S/D/02637/06-2018, de la cual exhibió copias simples. **4.** El mismo primero de junio de dos mil dieciocho, Alejandro Galicia Burgos, agente de la Policía de Investigación, adscrito a la Fiscalía Especializada en el Delito de Robo de Vehículo, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección del lugar del hallazgo es decir del inmueble ubicado en la Calle Nicolás Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, emitiendo el informe correspondiente al cual anexó fotografías. **5.** Por todo lo anterior, en fecha tres de junio de dos mil dieciocho, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Delito de Robo de Vehículo OCRA Amecameca, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000113/2018, otorgada por la licenciada María del Carmen Quiroz Palomino, Jueza de Control, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en **el inmueble** afecto, donde se localizó un vehículo de la marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2007, color blanco, con número de serie JN6BE6CSXH9023123, número de motor QR25633707Q, con reporte de robo. **6.** El tres de junio de dos mil dieciocho, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Delito de Robo de Vehículo OCRA Amecameca, Estado de México, decretó el aseguramiento del inmueble afecto, por encontrarse relacionado con la investigación del hecho ilícito de **encubrimiento**, realizando el acuerdo correspondiente. **7.** El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral **122-04-267-08-00-0000**, a nombre de **Maurilia Sánchez Castilla**, tal y como se describe en las constancias que remitió, el C.P. Juan Javier García Martínez, Tesorero Municipal, de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a través de oficio número MVCS/TM/SIN/01192/2023, del treinta de junio de dos mil veintitrés así como de la manifestación del valor catastral; cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **8.** Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJ3A00/437/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, emitido por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, entonces Director General de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, información obtenida del sistema SIFREM, con base en el convenio de coordinación, para la consulta de información relativa a bienes inmuebles contenida en el Sistema de Información de la Función Registral en el Estado de México "SIFREM", de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno celebrado entre el Instituto de la Función Registral del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **9.** El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizó un vehículo de la marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2007, color blanco, con número de serie JN6BE6CSXH9023123, número de motor QR25633707Q, con reporte de robo. **10.** El inmueble afecto quedará plenamente identificado, con la pericial en materia de topografía, misma que será desahogada en juicio, por el perito oficial adscrito a la coordinación general de servicios periciales región Texcoco Ecatepec, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será designado. **11.** El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, Julio Cesar Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al inmueble afecto, a fin de llevar a cabo la citación, de la propietaria del mismo, dejando un citatorio fijado en la puerta de acceso principal de dicho domicilio, mediante el cual, se le hacía saber a la demandada que tenía que presentarse ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós a las doce horas, con el fin de que acreditara la propiedad de dicho inmueble. **12.** El día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció la demandada **Maurilia Sánchez Castilla**, a la cita que tendría verificativo en esa fecha, en punto de las doce horas, a fin de que acreditará la propiedad del multicitado inmueble o realizara las manifestaciones que conforme a derecho le correspondiera. **13.** Asimismo, manifiesto que la demandada no tiene registro en las instituciones de seguridad social, por mencionar algunos, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de un origen lícito, ya que al no comparecer ante esta Unidad de Inteligencia Patrimonial

y Financiera, no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen lícito. El promovente solicita como MEDIDAS CAUTELARES, **RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO**, del bien inmueble ubicado en **Calle Nicolás Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, identificado también como **Calle Nicolás Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, también conocido como **Autopista México-Puebla, Sin número, Colonia Darío Martínez I Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, mismo que fue asegurado por la autoridad ministerial, a través del acuerdo correspondiente de fecha tres de junio de dos mil dieciocho, suscrito y firmado por el licenciado Edgar García Vázquez, agente del Ministerio Público adscrito a OCRA Amecameca, Estado de México, solicitando dicha medida cautelar, con el fin de garantizar, que el **“bien inmueble”** se mantenga en el estado en que se encuentra y evitar que sufra menoscabo o deterioro e **impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente**, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al Fiscal Especializado en el Delito de Robo de Vehículos, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, quien puede ser notificado en Avenida Bordo de Xochiaca, Número 23, Colonia Tamaulipas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57300, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y prevalece el aseguramiento del **“bien inmueble”** y, por ende, el agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación CHA/FRO/VAM/009/112068/18/06, se abstenga de realizar la devolución del mismo lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3747.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADOS KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO**, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México** bajo el expediente número **33/2023**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MIREYA CORTÉS JIMÉNEZ y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio**, el cual se identifica como: **1.** Motocicleta marca Kurazai, modelo 2011, color negro, placa J31HD, del Estado de México, número de motor 156FMIB12001151, número de serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular) **2.** Motocicleta marca Zhejiang Taiz, Hou Wangye Power, tipo YX485T, modelo 2011, color negro, sin placas de circulación, número de serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo a la inspección vehicular) y **3.** Motocicleta marca Zhejiang Taiz, houwangye Power, tipo YX485T, modelo 2011, serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo al informe del agente de litigación de Nezahualcóyotl, México). Demandándoles las siguientes prestaciones **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo motocicleta marca Kurazai, modelo 2011, color negro, placa J31HD, del Estado de México, número de motor 156FMIB12001151, número de serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular remitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés), también identificada como motocicleta marca Zhejiang Taiz Hou Wangye Power, tipo YX485T, modelo 2011, color negro, sin placas de circulación, número de serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo a la inspección vehicular realizada por Jaime Humberto Poceros Mata, agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós), también denominado vehículo de la marca Zhejiang Taiz Houwangye, tipo YX485T, modelo 2011, serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo al informe rendido por el licenciado Sergio Ventura López, agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México), automotor que se encuentra en resguardo al interior del depósito de vehículos denominado “Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L.” ubicado en Calle Francisco I. Madero, S/N KM. 18, Carretera México-Texcoco, Colonia Los Reyes La Paz, Estado de México, C.P. 56400, bajo el número de folio 6035, del dieciocho de febrero del dos mil veintidós. Cabe precisar a su Señoría que el vehículo materia del presente juicio, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se TRATA DEL MISMO BIEN MUEBLE, el cual se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de extorsión, bien mueble que es materia de la presente acción de extinción de dominio y que se encuentra identificado con los medios de prueba que se enuncian y se ofrecen en el capítulo de pruebas. Por lo que, de los medios de prueba previamente citados, se advierte como un hecho notorio que se trata del mismo bien mueble, aún y cuando cuenta con diversas denominaciones, por lo que solicito sea considerado como tal, en términos de lo previsto en el artículo 106, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Bien mueble que se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de extorsión. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de

acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta respecto de los **HECHOS:** 1.- El dieciocho de febrero del dos mil veintidós, compareció Tania Ortiz Mendoza, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ante la licenciada Azalia Robles Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, con la finalidad de poner del conocimiento que el diecisiete de febrero del dos mil veintidós, al encontrarse en labores de patrullaje de seguridad para la prevención de delitos en la colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl a bordo de su unidad en compañía del oficial Alfonso Moreno Salazar, patrullaje que también se realizaba a la par del oficial Jerónimo Miguel Peralta Aveleyra en unidad diversa, se percató de la presencia de dos masculinos quienes abordan una motocicleta color negro sin placas de circulación, dejando a un masculino agachado en el suelo, de quien ahora se sabe es de identidad reservada con iniciales B.H.R., asimismo se percató de la presencia de un tercer sujeto que iba a bordo de una motocicleta tipo Cross color roja, mientras los sujetos de la moto negra, se fueron circulando sobre la misma calle conocida como Pichirilo con dirección a la Cuarta Avenida, y el sujeto de la motocicleta Cross se fue sobre la avenida Amanecer Ranchero con dirección hacia la López Mateos. **2.-** Con base en lo anterior, es como se acerca al masculino de iniciales B.H.R. a una de las unidades y este de inmediato les indicó que los sujetos de las motos lo estaban extorsionando tanto a él como a su hermano, por lo que a los sujetos que se encontraban abordando la motocicleta color negro, les realizó la entrega de la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 100/M.N.), por tal situación, se inició una persecución dando alcance a la motocicleta color negro, donde al realizar una inspección en la persona del conductor de la motocicleta, quien vestía una chamarra blanca con pants azul y el cual se sabe responde al nombre de Francisco Aguilar Mondragón, el cual traía en su bolsa delantera derecha del pants la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 100/M.N.), en 10 billetes de \$500.00 (quinientos pesos 100/00 M.N.), por otro lado, también se logró la detención de Misael Rodríguez Mondragón, el cual traía consigo dos equipos celulares, en ese momento de igual forma, llegó la víctima de iniciales reservadas B.H.R., quien logró identificar a los sujetos y el numerario, propiedad de su hermano de iniciales reservadas L.F.H.R., reconociendo a su vez que fue a Misael Rodríguez Mondragón, a quien le fue entregado el numerario referido. **3.-** El dieciocho de febrero del dos mil veintidós, el masculino de identidad resguardada de iniciales L.F.H.R., se presentó ante la licenciada Azalia Robles Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, lo anterior, a rendir su declaración respecto a los hechos suscitados, manifestando ser dueño de un taller de serigrafía, negocio mediante el cual obtiene una ganancia aproximada de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 100/00 M.N.) mensuales libres, siendo el caso que el día doce de febrero del dos mil veintidós, llegaron cuatro sujetos en dos motocicletas, una de ellas la estaba manejando un sujeto apodado "el abuelo", quien refirió, era su vecino y la otra motocicleta la manejaba un sujeto que no conocía, esto sucedió frente a su terreno que se encuentra construyendo ubicado en calle Pichirilo, número 209, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en donde se encontraba en compañía de su albañil de nombre "Trino", es así que los sujetos referidos ingresaron a su terreno, gritando el sujeto apodado "El abuelo", "Barny, Choco, sino afloja, mátenlo", asimismo, logró percatarse que "El choco" traía consigo un arma de fuego, misma que le colocó en su cabeza intentando golpearlo, por lo que, se aventó hacia atrás, cayendo al suelo, a lo que "El choco" comenzó a insultarlo diciendo "maldito perro, quiero dos millones y medio, o te carga la chingada, tengo vigilada a tu familia y de no darme mi dinero te los mando en cachitos", a lo cual él, le respondió que no podía dar esa cantidad porque lo acababan de extorsionar tres meses atrás y no tenía dinero, por lo que "El choco", lo comenzó a insultar diciéndole "hijo de tu puta madre, no me importa, necesito dinero, yo sé que tienes mucho dinero, yo cuando venga tú ya lo debes de tener", todo esto sucedía mientras "El Barny", estaba cuidando que no llegará nadie, posteriormente "El choco" salió del domicilio. **4.-** Es hasta el día dieciséis de febrero del dos mil veintidós, que el masculino de identidad resguardada de iniciales L.F.H.R., salió de su otro domicilio ubicado en la Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, toda vez que iba a acudir al médico, y a su regreso, al estar en la Calle Pichirilo y Cuarta Avenida, logró observar la motocicleta que traía "El abuelo", el día que entraron a su terreno, momentos más tarde, recibió una llamada de un teléfono desconocido, donde la voz de un sujeto masculino le dijo "hijo de tu puta madre, ¿ya tienes mi dinero?", a lo cual colgó, recibiendo más llamadas, sin que éstas las respondiera, es por lo que comenzó a recibir mensajes de texto, en donde le escribieron "hijo de tu puta madre, dónde está el dinero"; el día diecisiete de febrero del dos mil veintidós, recibió otra llamada donde un sujeto del sexo masculino, le refirió "a las nueve y media de la noche, vamos a estar a fuera de tu casa, estate pendiente con mi dinero", por lo que decidió colgar. **5.-** Por tal situación, decidió llamar vía telefónica a su hermana Beatriz Hernández Rivas, para decirle que ya tenía dinero porque lo estaban extorsionando, que tenía \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) pero que tenía miedo y quería que le ayudara su hermano Benjamín Hernández Rivas, a arreglar lo que le estaban pidiendo los sujetos, es así como más tarde, recibió nuevamente otra llamada en donde un sujeto del sexo masculino le decía "cuánto dinero juntaste", a lo que él le refirió que \$5,000.00 (cinco mil pesos 100/00 M.N.), posteriormente el sujeto del sexo masculino decidió colgar, más tarde recibió otra llamada donde le indicaron "estate pendiente, en un rato pasamos a tu casa por nuestro dinero, sino lo tienes, te va a cargar la verga, no nos hagas esperar ni salgamos con una mamada", es así que llegó su hermano a su domicilio, decidió darle el dinero para que el fuera a realizar la entrega, quedándose dentro de su domicilio, por lo que no supo que sucedió hasta más tarde que tocó a su puerta el licenciado Miguel Azteca quien le refirió que tenía que presentarse a la agencia de Ministerio Público a rendir su declaración. **6.-** El dieciocho de febrero del dos mil veintidós, la licenciada Azalia Robles Rodríguez, realizó el acuerdo de retención, de Francisco Aguilar Mondragón y Misael Rodríguez Mondragón, así como el aseguramiento del vehículo consistente en una motocicleta de la marca Zhejang, Taiz Hou Wangye Power, tipo YX485T, Modelo 2011, color negro, sin placas de circulación, serie LFFWJ01C6BCA01193. **7.-** En misma fecha referida con antelación, Jaime Humberto Poceros Mata, agente de la Policía de Investigación adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, realizó inspección del vehículo respecto de la motocicleta marca Zhejang, Taiz Hou Wangye Power, tipo YX485T, Modelo 2011, color negro, sin placas de circulación, serie LFFWJ01C6BCA01193. **8.-** A través de la consulta ciudadana en el portal (<https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/>), en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se constató que el vehículo con placa J31HD número de serie LFFWJ01C6BCA01193, no cuenta con reporte de robo. **9.-** El ocho de septiembre del dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informe rendido por parte de la licenciada Yolanda Martínez Castro, agente del Ministerio Público adscrita al área de litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, a través del cual informó en su punto número cinco, que no se ha presentado persona alguna a deducir derechos respecto al vehículo materia de la presente litis. **10.-** Asimismo el catorce de septiembre del dos mil veintitrés, se recibió vía correo institucional, oficio signado por el licenciado Sergio Ventura López, agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde refiere que el vehículo marca Zhejang Taiz Houwangye tipo YX485T modelo 2011 si continua asegurado, y se encuentra físicamente en corporativo de servicios y comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L., tal como se advierte de la copia del inventario que se anexó al mismo informe, por otro lado, el veinte de septiembre del dos mil veintitrés, se recibió un informe diverso vía correo institucional, por parte del licenciado Sergio Ventura López, agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde proporciona un informe de todas las etapas y el estado procesal de Francisco Aguilar Mondragón y Misael Rodríguez Mondragón hasta el momento. **11.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Mireya Cortés Jiménez, de acuerdo con el oficio 20703001040400T/06328/2023, de quince de agosto

del dos mil veintitrés y fecha de recepción veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés, firmado por la licenciada Aida Mendoza Herrera, delegada Fiscal Tlalnepantla de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través del cual se anexó consulta del padrón vehicular en el cual especifica los datos relacionados con la motocicleta marca Kurazal, modelo 2011, color negro, número de serie LFFWJ01C6BCA01193, número de motor 156FMIB12001151, con placas de circulación 131HD del Estado de México, refiriendo que el trámite realizado fue un "alta del vehículo nuevo" lo anterior realizado el 16 de noviembre de 2011 a nombre de Mireya Cortés Jiménez, informando a su vez que el expediente del vehículo referido donde obra la documentación con la cual se dio de alta, misma que acredita la propiedad, en atención a la antigüedad del trámite, no es posible acceder al archivo electrónico de las imágenes del expediente referente a dicho trámite, resultando materialmente imposible remitir copia de los documentos utilizados para acreditar la propiedad del vehículo materia de la presente, esto contemplando que de acuerdo con el artículo 31, inciso c) de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, únicamente se tiene la obligación de conservar 6 años los expedientes con la información administrativa, por lo que no se cuenta con el documento con el cual se acreditó la propiedad. **12.** Derivado de lo anterior, se instruyó al policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en Calle Cuitzeo, número 240, Colonia Lago Cuitzeo, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para realizar la notificación a la hoy demandada Mireya Cortés Jiménez, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés, el policía de investigación Julio César Flores Ruiz, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, rindió informe, en el que se advierte que dicha notificación fue fijada en el domicilio del demandada. **13.** Mediante constancia del veintisiete de agosto del dos mil veintitrés, la suscrita señaló el término otorgado a Mireya Cortés Jiménez, para dar cumplimiento al numeral antes citado, sin que a la fecha se haya presentado ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos de la motocicleta marca Kurazal, modelo 2011, color negro, placa J31HD, del Estado de México, número de motor 156FMIB12001151, número de serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular remitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés), también identificado como motocicleta marca Zhejang Taiz Hou Wangye Power, tipo YX485T, modelo 2011, color negro, sin placas de circulación, número de serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo a la inspección vehicular realizada por Jaime Humberto Poceros Mata, agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós), también conocido como vehículo de la marca Zhejang Taiz Houwagye, tipo YX485T, modelo 2011, serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo al informe rendido por el licenciado Sergio Ventura López, agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México), del Estado de México. **14.** Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia de Mireya Cortés Jiménez, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, manifestando que la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del original del oficio número 120.121/SAVD/JSCOSNAV/29370/2023, emitido por José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios de la Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), del veinte de septiembre del dos mil veintitrés, informe del que se desprende que la demandada tenga algún tipo de prestación económica, por lo que no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de **los treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar a lo que su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, de acuerdo al artículo 86 y 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México <https://fcjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3748.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha seis de marzo del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el Juicio Especial de Extinción de dominio, bajo el expediente número 2/2023 de Extinción de Dominio, promovido por los licenciados Evelyn Solano Cruz, Angélica García García, Omar Rafael García Rodríguez, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, Monserrat Hernández Ortiz, Cristóbal Paredes Bernal y Eduardo Amaury Molina Julio, todos adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en contra de Araceli Martínez Zarate, en su calidad de propietario y/o quien(es) se ostente(n), comporte(n), como dueño(s) o acredite(n) tener derechos reales sobre el bien terreno denominado "Solar San Francisco", (como consta en el contrato privado de compraventa del ocho de abril del dos mil diecinueve); también identificado como calle José Martí s/n Bo. San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, (como consta en certificado de clave y valor catastral del veintiocho de abril de dos mil veintiuno); también identificado como calle José Martín sin número, entre calle Tlalpan y Av. las Ánimas, Barrio de San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo de veintiocho de mayo del dos mil veintiuno); de igual forma identificado como calle José Martí, sin número, colonia Barrio San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, (de acuerdo al dictamen en materia de topografía), por lo que se **ordena emplazar mediante edictos** a quien(es) se ostente(n), comporte(n), como dueño(s) o acredite(n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones 1. La declaración judicial de extinción de

dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis. 2. La pérdida de los derechos del propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales o interés jurídico sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble no cuenta con antecedentes registrales. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transcribe la relación sucinta respecto de los **HECHOS**: 1. El veinte de mayo del dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, el agente de la policía de investigación Oscar German Torres Cárdenas, se encontraba realizando actividades propias de investigación en compañía del también policía José Santiago García Gómez, esto sobre la calle José Martín entre la calle Tlalpan y Avenida Ánimas, barrio de San Francisco en el Municipio de Coyotepec, Estado de México, cuando se percatan que un tracto camión de la marca Kenworth, tipo tractor, modelo 2001, color blanco, número de serie 3WKDD60X81F600954, número de motor 12023315, placas de circulación 91AG7B, del servicio público Federal, con logotipo en el costado izquierdo en color azul con una letra "A", y la palabra ALESA, se encontraba obstruyendo parcialmente el paso de la calle, debido a ello y al notar que ninguna persona se encontraba en su interior, procedieron a bajar de su unidad e inspeccionar el tractocamión, momento en que se les acercó un sujeto del sexo masculino al cual le cuestionaron si conocía al propietario del tractocamión, y éste les indicó que hacía una hora aproximadamente, habían llegado seis sujetos desconocidos del sexo masculino, a bordo de dicho tractocamión los cuales estaban remolcando una caja cerrada la cual introdujeron de reversa, al predio ubicado en calle José Martín sin número, entre calle Tlalpan y Av. las Animas, Barrio de San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, y al acudir al inmueble se percataron que la puerta del inmueble se encontraba abierta, y lograron observar que en el interior se encontraba una caja cerrada color blanco, con placas de circulación 965WP5 del servicio público Federal, con el mismo logotipo del tractocamión referido, y al tocar el zaguán de dicho predio, nadie respondió, es así que revisaron ambos vehículos con apoyo de plataformas México, logrando detectar que los mismos se encontraban relacionados con una predenuncia de fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno con folio EDOMEX1/210520001016, es por ello que se realizó el aseguramiento del tracto camión de la marca Kenworth, tipo tractor, modelo 2001, color blanco, número de serie 3WKDD60X81F600954, número de motor 12023315, placas de circulación 91AG7B, del servicio público Federal, a efecto de realizar la puesta a disposición del mismo ante la Agente del Ministerio Público, Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el número de carpeta de investigación CUA/CUA/CUT/032/136936/21/05, mientras que José Santiago García Gómez se quedó en el inmueble para resguardarlo y evitar la sustracción de la caja seca. 2. El veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, se presentó el C. Abraham Uicab Rojas, ante el agente de Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a fin de informar que el veinte de mayo del dos mil veintiuno, realizó su denuncia en la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por la comisión del delito de robo de vehículo con violencia y de la mercancía que era transportada a bordo de dicho vehículo, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/137098/21/05, y de la cual exhibió copia autenticada con la finalidad de que se agregaran a la carpeta de investigación CUA/CUA/CUT/032/136936/21/05, informando a su vez que tiene conocimiento de que el tracto camión y la caja seca fueron localizados, por lo que al observar las fotos de inspección realizada por policía de investigación, reconoció el tracto camión y la caja seca como los mismos que le habían robado. En la entrevista que rindiera el veinte de mayo del dos mil veintiuno, ante el agente de Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículo Toluca-Tlalnepantla, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, refirió que ese mismo día, aproximadamente a las seis horas, se encontraba saliendo de una bodega de la empresa ALESA a bordo del vehículo de la marca Kenworth, tipo tractor, modelo 2001, color blanco, número de serie 3WKDD60X81F600954, número de motor 12023315, placas de circulación 91AG7B, del servicio Público Federal, el cual llevaba enganchada la caja seca de la marca Marentes, modelo 2001, color blanco, número de serie 3T9SC53271M048484, sin motor, placas de circulación 965WP5 del servicio Público Federal, y en el que transportaba 28 tarimas con 45 cajas cada una, un total de 1260 cajas, que en su interior contenían 12 botellas de vino, de 750 ml por caja, siendo un total de 15,120 botellas de vino, mercancía que era transportada a Walmart, por lo que al circular y dar la vuelta a la calle Presa de Angostura, colonia San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán, Estado de México, cinco metros después, al incorporarse a la avenida José López Portillo, se le cerró una camioneta de tres y media color blanca, de la cual descendieron tres sujetos del sexo masculino, uno de ellos se subió al estribo de la puerta izquierda del vehículo en el que circulaba, mientras que otro de ellos se subió al estribo de la puerta derecha de dicho vehículo, ambos le apuntaron con un arma de fuego, es así que el primer sujeto abrió la puerta y le dijo que se pasara para el camarote, para posteriormente comenzar a avanzar y le cuestionaron por el localizador del vehículo, el cual les indicó que desconocía dicha información, momentos después lo bajaron para pasarlo a otro vehículo, avanzando durante dos horas aproximadamente para después bajarlo de nueva cuenta en Tepetzotlán, Estado de México. 3. Por lo anterior, el veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, la licenciada Nandy Fernanda Reyes García, agente de Ministerio Público adscrita al H. Tercer Turno sin detenido de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ejecutó orden de cateo número 000092/2021, autorizada por el licenciado Pascual Sánchez Díaz, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México; en el inmueble ubicado en Calle José Martín s/n, entre la calle Tlalpan y Av. las Animas, Barrio de San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, en donde se localizó una caja seca de la marca Marentes, modelo 2001, color blanco, con un logotipo en donde se le observa la letra "A" en color azul, con número de serie 3T9SC53271M048484, placas de circulación 965WP5 del servicio público Federal, la cual en su interior contenía ocho tarimas incompletas del producto consistente en vino tinto castillo de Liria Bobal Shiraz, asimismo del lado norte de dicho inmueble se encontraba una construcción de un solo nivel, con fachada de ladrillo rojo constante de dos habitaciones, la cual estaba abierta y sin muebles, en la cual se localizó producto consistente en vino tinto de la marca castillo de Liria Bobal Shiraz, haciendo un total de 270 cajas del producto referido; vehículo y producto relacionado con la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/137098/21/05, por el delito de ROBO DE VEHICULO CON VIOLENCIA. 4. El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, ante la licenciada Nandy Fernanda Reyes García, agente de Ministerio Público adscrita al H. Tercer Turno sin detenido de Cuautitlán Izcalli, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, compareció Araceli Martínez Zarate, y refirió ser propietaria del inmueble afecto, acreditando la propiedad y para lo cual exhibió contrato privado de compraventa del ocho de abril de dos mil diecinueve, inmueble que le compró Al C. Juan Alfaro Alcántara, por la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), refiriendo que el veintidós de diciembre de dos mil veinte, arrendó dicho inmueble, y que el veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, fue informada por vecinos que un día antes habían cateado su predio, es así que se presentó ante el ministerio público a fin de conocer la situación jurídica de su predio, y

que tenía conocimiento que la mercancía que había sido asegurada dentro de su predio ya había sido extraída, por lo que solicitó la devolución del inmueble afecto. 5. Por acuerdo del dieciséis de julio del dos mil veintiuno, la licenciada Nandy Fernanda Reyes García, agente de Ministerio Público adscrita, al H. Tercer Turno sin detenido de Cuautitlán Izcalli, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, acordó la devolución del predio ubicado en calle José Martín, sin número, entre calle Tlalpan y Av. las Minas, Barrio de San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, en razón de que la C. Araceli Martínez Zárate, acreditó la propiedad del inmueble a través de contrato privado de compraventa del ocho de abril de dos mil diecinueve, y asimismo cuando rindió su entrevista manifestó que desde el veintidós de diciembre del dos mil veinte, arrendó su predio, y que el veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, fue informada por vecinos que un día antes habían cateado su predio, es así que se presentó ante el ministerio público a fin de conocer la situación jurídica de su predio, y se le hizo de conocimiento que en su inmueble se aseguró mercancía, situación que dijo desconocer; es por ello que solicitó la devolución de su predio, por lo que se ordenó girar oficio al C. Comisario de Seguridad Pública Municipal de Coyotepec, Estado de México, a efecto de que realizara el retiro de la custodia del inmueble afecto. 6. A través de la red social Facebook, siendo esta una plataforma abierta, en la página oficial de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se localizó una noticia de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintidós, relacionada al inmueble materia de la presente, donde se informaba que dicho inmueble había quedado de nueva cuenta en resguardo, luego de un alertamiento por parte del C5 del Estado de México, toda vez que elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, localizaron un vehículo de carga reportado como robado y donde tres personas fueron aseguradas y trasladadas a la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos Contra el Transporte con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, apareciendo fotografías del inmueble afecto, por medio de las cuales se identificó que se trataba del mismo inmueble que nos ocupa, derivado de ello, se solicitó intervención a policía de investigación de esta Unidad, a fin de realizar la búsqueda de la noticia y confirmar su veracidad, es así que el agente de policía de investigación Julio Cesar Flores Ruíz, rindió informe refiriendo que la noticia en efecto se desprendía de la plataforma abierta siendo esta la página oficial de Facebook de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, confirmando su contenido. 7. Con base a lo anterior, en fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, se solicitó a la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos Contra el Transporte con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, copias autenticadas de la carpeta de investigación relacionada con base a la noticia en la red social de Facebook referida, lo que posteriormente se confirmó que la carpeta relacionada era TLA/FTR/FTR/013/144911/22/05, relativa al delito de ROBO DE MERCANCIA TRANSPORTADA A BORDO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR CON VIOLENCIA, copias que fueron remitidas a través de oficio 400LG800000/6524/2022, de fecha trece de noviembre de dos mil veintidós, por la licenciada María de la Luz Olivares Luna, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos contra el Transporte, Unidad Atizapán, Estado de México, constancias dentro de las cuales obra la entrevista recabada al C. Enrique Martínez Pérez, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, adscrito a la Dirección de Combate al Robo de Vehículos y Transporte, en donde refirió que el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se encontraba realizando funciones propias de su cargo en compañía de los también elementos FAUSTINO ZENÓN GARCIA DELGADO y ENRIQUEZ SANTILLAN GIOBANI, y al ir circulando sobre la autopista México-Querétaro, a la altura de la caseta de Tepotzotlán, colonia el trébol, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, recibieron vía radio un alertamiento donde les informaron que un vehículo de la marca Freightliner, submarca plataforma, modelo 2020, color blanco, con placas 58AT4N del servicio público federal, serie 3ALFCYF34 LDMC2883, motor 926984U1284374, había sido robado el diecisiete de mayo de ese año en curso, y que arrojaba como ubicación en las coordenadas 19.7550950, -99.1989850 toda vez que contaba con GPS, ubicación que correspondía al inmueble que nos ocupa, por lo que se dirigieron a dicho lugar, y a través de una rendija del zaguán observaron que en el interior se encontraba el vehículo referido, por lo que su compañero Enríquez Santillán, con apoyo de su centro de monitoreo Estatal procedió a revisar el estatus legal, obteniendo como resultado que dicho vehículo contaba con REPORTE DE ROBO vigente y pendiente por recuperar de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, relacionado con la predenuncia 20220518002, por lo que su compañero procedió a tocar el zaguán, abriendo la puerta un sujeto del sexo masculino quien al notar su presencia de inmediato se echó a correr, no obstante su compañero le dio alcance, sujeto que más tarde se supo que respondía al nombre de RODRIGO PORFIRIO ACOSTA, asimismo se logró la detención de JOSE LUIS ESCAMILLA GONZÁLEZ y JOSE MAURICIO GARCÍA CORTÉS, quienes se encontraban en el interior del inmueble y a quienes les fue informado que ocultar un vehículo con reporte de robo constituye su participación en el delito de encubrimiento por receptación, es por ello que son asegurados y puestos a disposición de la autoridad investigadora. 8. Por lo que, de acuerdo a la entrevista recabada al C. Enrique Martínez Pérez, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, adscrito a la Dirección de Combate al Robo de Vehículos y Transporte, se solicitó la correspondiente orden de cateo número 0000128/2022, autorizada por la licenciada Balbina Urban Rodríguez, Jefe de Control Especializada en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México; y que fuera ejecutada el veinte de mayo del año dos mil veintidós, por la licenciada María de la Luz Olivares Luna, agente de Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos contra el Transporte, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el inmueble ubicado en Calle José Martín, sin número, Barrio de San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, y en el interior se localizaron diversos vehículos de los cuales algunos presentaron alteraciones en sus medios de identificación, así como reporte de robo; asimismo se encontró el vehículo de la marca Freightliner, submarca plataforma, modelo 2020, color blanco, serie 3ALFCYF34 LDMC2883, motor 926984U1284374, con placas 58AT4N del servicio público federal, motivo del cateo, por lo que se procedió al aseguramiento del inmueble afecto. 9. El primero de diciembre del dos mil veintidós, la C. Araceli Martínez Zárate, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad, por lo que se le recabó entrevista a través de la cual exhibió contrato privado de compraventa del ocho de abril del dos mil diecinueve, celebrado entre Juan Alfaro Alcántara en su calidad de vendedor y Araceli Martínez Zárate en su calidad de compradora, respecto del terreno denominado "Solar San Francisco", predio que, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda, refiere realizó el pago en una sola exhibición en moneda nacional, la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.); asimismo exhibió así como original de un certificado de clave y valor catastral expedido en favor del C. Juan Alfaro Alcántara, de fecha 28 de abril del 2021. 10. El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa de fecha ocho de abril del dos mil diecinueve; así como con el certificado de clave y valor catastral del catorce de febrero de dos mil veintitrés, con clave catastral 002 01 092 19 00 0000; asimismo, con el acta circunstanciada de cateo de fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, así como de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós; y con el dictamen en materia de topografía de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el ingeniero Carlos Alejandro León Moreno, perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 11. Con base a lo anterior, a través de oficio número 222C0101030201T/3370/2022, de fecha cuatro de julio del dos mil veintidós, la M. en D.F. MARIA JOSÉ GALICIA PALACIOS, Registradora de la Propiedad y el Comercio de Cuautitlán, Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera original del certificado de NO INSCRIPCIÓN de fecha cinco de julio del dos mil veintidós, con número de trámite 659445, con lo que se evidencia que no se podrá acreditar los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley de la materia, toda vez de que dicho predio no cuenta con antecedentes registrales, por lo tanto el contrato privado de compra venta que exhibió la demandada no cumple con los requisitos de dicho ordenamiento legal. 12. El cinco de mayo del dos mil veintidós, Jorge Efrén Jiménez

García, Titular de la Jefatura de Catastro Municipal de Coyotepec, Estado de México, a través de oficio número CAT/029/2023, remitió el certificado de clave y valor catastral con número de folio 23, clave catastral 002 01 092 19 00 0000; en el cual aparece como propietaria o poseedora la demandada Martínez Zarate Araceli; sin embargo, cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México; además de que la demandada en entrevista ante esta Unidad, exhibió un certificado de clave y valor catastral del inmueble que nos ocupa, expedido a favor del C. Juan Alfaro Alcántara, de fecha 28 de abril del 2021, por lo que no acredita la legítima procedencia del inmueble afecto. 13. Asimismo, manifiesto que la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), tal y como se desprende del oficio 207C0401020100S/5034/2022, de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós, emitido por Iván Aristides Monje González, Encargado de la subdirección de lo contencioso de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género ISSEMyM. Así como de igual forma carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/09753/2022, del veintinueve de abril del dos mil veintidós, emitido por José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios del Instituto mencionado, también carece de antecedentes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de acuerdo al oficio número 0954624A22/4872/2022, de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Georgina Salome Osorio Méndez, Titular de División, informes de los cuales no se desprende que la demandada tenga algún tipo de prestación económica. 14. El ingeniero Carlos Alejandro León Moreno, perito oficial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el dictamen pericial en materia de topografía de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, respecto del inmueble ubicado en calle José Martí, sin número, colonia Barrio San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, en el que determina la identidad del inmueble materia de la presente litis. 15. Cabe señalar que, la demandada hasta el momento de la presentación de esta demanda no ha acreditado, ni podrá acreditar la legítima procedencia del inmueble materia del presente juicio, al no contar con documento legal que le permita acreditar jurídicamente ser propietaria de este.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; seis de marzo del año dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Segunda Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

3749.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

LICENCIADOS KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRIGUEZ, MONSERRAT HERNANDEZ ORTIZ, CRISTOBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, TODOS ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 35/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MARÍA DEL CARMEN FIGUEROA GARCÍA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, Y ALDO JAVIER FLORES MILLA Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES sobre el bien inmueble ubicado en CALLE CERRADA DOS DE ABRIL, MANZANA TRES, LOTE OCHO, COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DEL NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE); TAMBIÉN UBICADO COMO CERRADA DOS DE ABRIL, LOTE OCHO, LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO CON EL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS); CALLE CERRADA DOS DE ABRIL, LOTE OCHO, MANZANA CIENTO DIECISIETE, COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, (DE ACUERDO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE), demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis. 2. La pérdida de los derechos del propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales o interés jurídico sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de la Paz, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble no cuenta con antecedentes registrales. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final del mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta respecto de los HECHOS: 1.- El siete de octubre del año dos mil diecinueve, se presentó el primer respondiente de nombre Pedro Reyes Reynaldo, adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ante la licenciada Elizabeth Yesenia Calderón Pineda agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía

Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, Estado de México, lo anterior a fin de manifestar que en la fecha referida con antelación, se encontraba realizando un operativo denominado México Seguro, esto en conjunto con la Policía Estatal, y al ir circulando sobre la carretera México-Texcoco, en la Ampliación Tecamachalco, Estado de México, recibió una llamada vía radio del centro de mando, en la cual se le solicitó se trasladara a la Calle Cerrada Dos de Abril, manzana tres, lote ocho, colonia la Magdalena Atlitpac, Municipio de La Paz, Estado de México, toda vez que en dicho lugar se encontraban unas personas armadas y se habían escuchado detonaciones, al llegar a lugar se entrevistó con Luis Antonio Corteo Moreno, quien le refirió que su vecino de nombre Saúl Figueroa García, había realizado detonaciones con un arma de fuego a su vehículo automotor y hacia su persona, y posteriormente se subió a un vehículo automotor de la marca Volkswagen tipo Beetle, color amarillo, para darse a la fuga, por lo que comunicó vía telefónica dicha situación a su compañero de la Policía Estatal, asimismo en ese momento Luis Antonio Corteo Moreno, señaló el domicilio donde vive su vecino, por lo que al aproximarse al inmueble con Miguel Angel López Sánchez, se percataron que en su interior se apreciaban siete vehículos de diversas marcas, y apreciaron un cofre y tres puertas aparentemente de un vehículo automotor de la marca Honda, tipo siete, número de serie MRHGM6669HP053721, por lo que procedió a consultarlo con su centro de mando, que minutos más tarde se le informó que dicho número de serie contaba con reporte de robo vigente y pendiente por localizar de fecha catorce de julio del año dos mil dieciocho, relacionado con la carpeta investigación número CI-FCY/COY-3/UI/1C/D/01148/07, por lo que procedieron a tocar en el inmueble para poder saber el motivo por el cual dicho vehículo se encontraba al interior, sin embargo nadie salió al llamado, es por lo que se procedió a solicitar el apoyo de otra unidad para establecer vigilancia en el inmueble y así evitar que dicho vehículo fuese extraído, y se dio inicio a la carpeta de investigación NEZ/FRO/RVP/062/245264/20/10, por hechos posiblemente constitutivos de delitos cometidos en agravio del patrimonio de las personas y en contra de quien resulte responsable. 2.- Posteriormente, la licenciada Elizabeth Yesenia Calderón Pineda, agente del Ministerio Público adscrita al H. primer turno de la agencia Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, Neza La Perla, Estado de México, solicitó copia autenticada de la carpeta de investigación CI-FCY/COY-3/UI-1C/D/01148/07-2018R2, iniciada por el delito de robo de vehículo, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Fiscalía Desconcentrada en Coyoacán, Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-2. 3.- Dentro de la carpeta de investigación CI-FCY/COY-3/UI/1C/D/01148/07, se cuenta con la entrevista del C. Gibran Monterrosas Sandoval, quien refirió que el día trece de julio del dos mil dieciocho, acudió a una tienda de nombre Superama ubicada en Manzana Taxqueña en la delegación Coyoacán, Ciudad de México, a fin de realizar unas compras, por lo que dejó en el estacionamiento particular de la tienda Superama, estacionado su vehículo de la marca Honda tipo City, color gris plata, modelo 2017, placas de circulación NAM4846 del Estado de México, por lo que procedió a subir a la tienda ubicada en la planta alta, no obstante recordó que había dejado su cartera dentro del vehículo junto con la llave del mismo y el boleto del estacionamiento, por lo que procedió a regresar al automóvil y al llegar al lugar donde lo había dejado, este ya no se localizaba, por tal motivo denunció el hecho y se dio inicio a la carpeta de investigación referida. 4.- El nueve de octubre del dos mil veinte, la licenciada Elizabeth Yesenia Calderón Pineda, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos con sede en Neza La Perla, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo con número especializado 001842/2020, número de cateo 000157/2020, y número auxiliar 000120/2020 autorizada por la M. en D.P.P. Angélica Monroy Romero, Jueza del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble ubicado en Calle Cerrada Dos de Abril, Manzana tres, Lote ocho, Colonia La Magdalena Atlitpac, Municipio de La Paz, Estado de México, donde se localizó un cofre con número de serie MRHGM6669HP053721, el cual cuenta con reporte de robo vigente y pendiente por localizar de fecha catorce de julio del año dos mil dieciocho relacionado a la carpeta de investigación CI-FCY/COY-3/UI/1C/D/01148/07, medio de identificación vehicular del automóvil de la marca Honda, tipo City, con número de serie MRHGM6669HP053721, color gris plata, modelo 2017, con placas de circulación NAM4846 del Estado de México y con número de motor L15Z1410951. 5.- El diecinueve de abril del dos mil veintidós, Esteban Venegas Roque, Director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento La Paz, Estado de México, a través de oficio número DGAYF/CAT/LAPAZ/166/2022, remitió la documentación que obra en el expediente relacionado con el inmueble que nos ocupa, donde se incluyen los antecedentes catastrales del predio, informando que el mismo se encuentra relacionado a la clave catastral 086 01 032 86 00 0000, a nombre de María del Carmen Figueroa García, propietaria actual del inmueble de referencia, no obstante dentro del mismo, no obra documento base con el cual se acredite la forma en cómo se llevó a cabo la traslación de dominio. 6.- El trece de marzo del dos mil veintitrés, Julio Cesar Flores Ruiz, agente de la Policía de Investigación adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe respecto a la entrega y/o fijación de la notificación requerida por parte de la suscrita, en el inmueble afecto, informando que se constituyó en el domicilio materia de la presente el día dos de marzo del dos mil veintitrés, en donde al llamar a la puerta en repetidas ocasiones, nadie respondió al llamado por lo que procedió a la fijación de la notificación sin que hasta el día de hoy, persona alguna se haya ostentando como propietario o acreditara tener derechos sobre el bien sujeto a extinción de dominio. 7.- Con base a lo anterior, el veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, la suscrita elaboró constancia, toda vez que derivado de que fue fijada la notificación en el inmueble materia de la presente litis, el día dos de marzo del dos mil veintitrés, lo anterior a efecto de que, quien se ostente o acredite tener derechos sobre el inmueble, en un término de diez días hábiles, compareciera a justificar la legítima procedencia del inmueble referido y hacer cumplir el artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dicho término concluyó el dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, sin que se presentara persona alguna en la Unidad. 8.- El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, a través de oficio número 222CO101030304T/1459/2023, el licenciado Martín Rodríguez Camargo, Registrador de la Propiedad de la oficina registral de Texcoco, Estado de México, remitió a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, remitió certificado de No inscripción respecto al inmueble materia de la litis, con lo que se evidencia que la demandada, no podrá acreditar los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley de la materia, toda vez que dicho predio no cuenta con antecedentes registrales en favor de la misma, por lo tanto el contrato de arrendamiento que exhibió no cumple con los requisitos de dicho ordenamiento legal. 9.- El veinticinco de julio del dos mil veintitrés, la licenciada Leticia Buendía Mejía, agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo zona Oriente del Estado de México, remitió vía correo institucional a la suscrita, oficio mediante el cual remitió la documentación con la cual María del Carmen Figueroa García, acreditó la propiedad del inmueble materia de la presente litis consistente en un contrato de arrendamiento de fecha doce de febrero del dos mil veinte, celebrado entre María del Carmen Figueroa García en su calidad de arrendador y Román Sotelo Alvares, en su calidad de arrendatario, esto respecto al inmueble ubicado en Calle Cerrada Dos de Abril, Manzana tres, Lote ocho, Colonia La Magdalena Atlitpac, Municipio de La Paz, Estado de México, y que en el contrato de arrendamiento se refiere como calle Cerrada Dos de Abril, Lote ocho, Manzana ciento diecisiete, colonia Magdalena Atlitpac, Municipio de La Paz, Estado de México, así como el oficio donde se hace la devolución del inmueble a la hoy demandada. 10.- Asimismo, manifiesto que la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio número 120.121/SAVD/JSCOSNAV/24556/2023, del once de agosto del dos mil veintitrés, recibido en esta Unidad el diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, emitido por Yezmín A. Lehmann Mendoza, directora de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto mencionado, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como se desprende del oficio número 0954624A22/11866/2023, del nueve de agosto del dos mil veintitrés, recibido el nueve de agosto del dos mil

veintitrés, emitido por el Mtro. Gustavo D. Naranjo Alegría, Subjefe de División de la Dirección Jurídica, Unidad de Investigaciones y Procesos Jurídicos, Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación, División de Control de Procedimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social y ante ISSEMYM, con lo cual es visible que la parte demandada carece de algún tipo de ingreso legítimo para adquirir el inmueble materia del presente juicio. 11.- El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado como Calle Cerrada Dos de Abril, Manzana tres, Lote ocho, Colonia La Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México, (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo del nueve de octubre del dos mil veinte); también ubicado como Cerrada Dos de Abril, lote ocho, La Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México, (de acuerdo con el certificado de clave y valor catastral de fecha siete de abril del dos mil veintidós); Calle Cerrada Dos de Abril, Lote ocho, Manzana ciento diecisiete, colonia La Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México, (de acuerdo al contrato de arrendamiento de fecha doce de febrero del dos mil veinte); de igual forma con la pericial en materia de topografía que será desahogará para tal efecto. 12.- Cabe señalar que, la demandada hasta el momento de la presentación de esta demanda no ha acreditado, ni podrá acreditar la legítima procedencia del inmueble materia del presente juicio, al no contar con documento legal que le permita acreditar jurídicamente ser propietario de este, es decir que cumpla con los requisitos que establece el artículo 15 en concordancia con lo establecido por el artículo 2 fracción XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRA UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACION A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVENGA Y OFRECER PRUEBAS EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MEXICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL NUEVE (9) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3750.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Quien o quienes se ostenten, comporten o acrediten tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, consistente en **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO. REBECA LIRA MORALES, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Expediente número 07/2024, acción de extinción de dominio, en contra de ALEJANDRO GARCÍA GUERRERO, MAURICIO AGUILAR CASTRO y EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO, y de quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el bien mueble descrito en el párrafo que antecede, del cual se demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, mismo que fuera asegurado al estar relacionado con el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, dentro de la carpeta de investigación con número **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**. Automotor que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación y se encuentra en resguardo físico al interior del corralón Grúas y Resguardos del Tule, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Avenida San Antonio Sin número, Colonia San Antonio Xahuento, Tultepec, Estado de México, C.P. 54960, bajo el **inventario con número de folio 3980, del 18 de octubre de 2023**. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el bien en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **PRETENSIONES LAS CUALES SE RECLAMAN EN CONTRA DE: ALEJANDRO GARCÍA GUERRERO**, en su carácter de demandado por ser propietario registral del **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NUMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MEXICO**, el cual se encuentra relacionado con el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, como se acreditara en la secuela procedimental correspondiente; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en su carácter de persona afectada, por tratarse de la persona física que al momento del aseguramiento tenía en su posesión el **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en su carácter de persona afectada, por ser quien puede alegar una vulneración a su derecho en relación con el vehículo en calidad de propietario del **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/056/2024**, que serán detallados en el apartado de pruebas, b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**, iniciada por el hecho ilícito de delitos contra la salud, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: .- 1.- El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, aproximadamente a las dos horas, de la mañana, sobre la calle Río Grijalba, colonia Prados de Iztacala, Atizapán de Zaragoza, México, en el filtro de seguridad instalado por personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con motivo del operativo para la prevención del delito, fueron detenidos los vehículos siguientes: **PLACAS DE CIRCULACION: PBJ3593; DESCRIPCION DE VEHÍCULO VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO XTRAIL, MODELO 2017; N° DE SERIE JN8BT27T5HW029583; PLACAS DE CIRCULACION: PCL5399, DESCRIPCION DE VEHÍCULO: VEÍCULO MARCA BMW TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, N° DE SERIE: WMWXM7101F2A82523, BIEN AFECTO A LA PRESENTE ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; PLACAS DE CIRCULACION: R46AFZ, DESCRIPCION DE VEHÍCULO: Vehículo marca Honda, tipo Pilot, modelo 2016, N° DE SERIE: 5KBYF6891GB802254.** 2.- Los elementos de la Policía de Investigación pertenecientes a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al realizar una revisión al interior del **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, localizaron en el espacio de la guantera del vehículo **38.28 gramos de marihuana**, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 3.- Derivado de los hechos narrados en los puntos 1 y 2, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, los agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procedieron a la detención y puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, a: Enrique Cruz Ramírez, Cristian David Laverde Cuellar, Anderson Esteven Samaca Valderrama, Marvin Santiago Camargo Ospina, Jorge González Barboza, Laura Espino Delgado, Sara Espino Delgado, **Mauricio Aguilar Castro en cuanto posesionario del vehículo afecto a la presente acción**, Vanessa López López, Luis Fernando Calderón Blanco, José Sebastián Pachón Hernández y Roberto Ospino Hernández, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, dando inicio a la carpeta de investigación con número único de caso **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**. 4.- El vehículo afecto a la presente acción fue asegurado y puesto a disposición de Massiel Noemi Herrera Maldonado, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, por ser instrumento para la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 5.- El 18 de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo General, la licenciada Massiel Noemi Herrera Maldonado, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenó y ratificó el aseguramiento y resguardo del vehículo afecto, al interior del corralón Grúas y Resguardos del Tule, S.A. de C.V. con domicilio en Av. San Antonio s/n, colonia San Antonio Xahuento, Tultepec, Estado de México. 6.- Los sujetos detenidos y los vehículos asegurados, citados en la relatoría de los presentes hechos, también se encuentran relacionados con las carpetas de investigación con números: **CI/QRO/38526/2023**, y **CI/QRO/36101/2023**, por el delito de Robo a Casa habitación con violencia, radicadas ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro. 7.- Los sujetos detenidos y los vehículos asegurados, citados en la relatoría de los presentes hechos, se encuentran relacionados con las carpetas de investigación con números: **TLA/TLA/ATI/013/251754/23/09** y **TLA/TLA/TLA/104/259411/23/09**, también por el hecho ilícito de Robo a Casa habitación con violencia, radicadas ante la Fiscalía Regional de Tlalnepantla de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 8.- Los imputados del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, de nombres: Jorge González Barboza, **Mauricio Aguilar Castro**, Enrique Cruz Ramírez, Luis Fernando Calderón Blanco, José Sebastián Pachón Hernández, Marvin Santiago Camargo Ospina, Sara Espino Delgado, Laura Espino Delgado, Roberto Ospina Hernández, Vanessa López López y Cristian David Naverde Cuellar, se encuentran vinculados a un proceso ante el Juzgado de Control de Tlalnepantla, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, dentro de la Causa 2897/2023. 9.- Los imputados del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, de nombres: Jorge González Barboza, Enrique Cruz Ramírez, Luis Fernando Calderón Blanco, Marvin Santiago Camargo Ospina, y Roberto Ospina Hernández, se encuentran vinculados a un proceso ante el Juzgado de Control de Tlalnepantla, por el **BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, afecto a la presente acción extintiva, No cuenta con reporte de robo. 11.- El **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NUMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular. 12.- El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, al momento de su detención, el **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, era conducido por **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, por lo que le corresponden los derechos de posesión sobre el bien afecto a la presente acción. 13.- **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, fue omiso en acreditar durante la etapa preparatoria, la legítima procedencia del bien afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 14.- El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, en entrevista rendida ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó no contar con documentación para acreditar que el recurso económico con el compra del vehículo devenga de actividades lícitas. 15.- El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentó Carta responsiva para la compra-venta de vehículos automotores, de fecha 22 de septiembre de 2023, documento que no cuenta con fecha cierta y anterior a la realización del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 16.- El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó tener actividad de compraventa de autos de seguro, sin acreditarlo con documentación idónea y pertinente. 17. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó que el vehículo afecto a la presente acción se encuentra inscrito ante el Registro Estatal Vehicular a nombre de **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, sin presentar documentación idónea y pertinente que así lo acredite. 18. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó que el vehículo afecto lo adquirió en pagos por compra que realizó a **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**. 9.- El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó que suscribió pagares a nombre de **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO** por concepto de compra del vehículo afecto, documentos que no cuentan con fecha cierta y anterior a la realización del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 20.- El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del

Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó que, EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO a cambio del dinero pagado, le otorgó recibos, los cuales no cuentan con fecha cierta y anterior a la realización del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 21.- El demandado **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el dinero para la adquisición del vehículo afecto a la presente acción de extinción de dominio, sea de origen lícito. 22.- El demandado **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de poseionaria del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto a la presente acción, se encuentre inscrito ante el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México a su nombre. 23.- El demandado **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición de un vehículo ante el registro vehicular estatal, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 24. El demandado **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien mueble afecto -vehículo- a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado para tal efecto. 25. El 9 de noviembre de 2023, el demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en entrevista rendida ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, manifestó ser propietario del vehículo afecto. 26.- El 9 de noviembre de 2023, el demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, presentó el original de la factura con folio interno CFD: CFDLVAFA25789, de fecha 11 de junio de 2021, expedida por Grupo Nacional Provincial, S.A.B., el cual, previo cotejo con su original, fue integrado a la carpeta de investigación número **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, a nombre del propietario registral Fernando Rivera García, en la obra endoso a favor de Edred Legorreta Villavicencio de fecha 25 de abril de 2023. 27. El demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en calidad de tercero afectado quien ostenta ser propietario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el dinero para la adquisición del vehículo afecto a la presente acción de extinción de dominio, provenga de la realización de actividades lícitas. 28.- El demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en calidad de tercero afectado quien ostenta ser propietario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto a la presente acción, se encuentre inscrito ante el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México a su nombre. 29.- El demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en calidad de tercero afectado quien ostenta ser propietario del vehículo afecto, no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición de un vehículo ante el registro vehicular estatal, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 30.- El demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en calidad de tercero afectado quien ostenta ser propietario del vehículo afecto, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien mueble afecto -vehículo- a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado para tal efecto. 31.- El vehículo afecto citado, cuenta con registro estatal ante el Padrón Vehicular, a nombre de **ALEJANDRO GARCÍA GUERRERO**, con **PLACAS DE CIRCULACIÓN PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, por lo que le corresponden derechos de propiedad. 32.- El demandado **ALEJANDRO GARCÍA GUERRERO**, en calidad de propietario registral, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se abstuvo de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del vehículo afecto a la presente acción. 33.- El demandado **ALEJANDRO GARCÍA GUERRERO**, en calidad de propietario registral, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, los recursos económicos con los que compró el automotor afecto, tienen un origen lícito y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 34.- El demandado **ALEJANDRO GARCÍA GUERRERO**, en calidad de propietario registral, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, obtuvo ingresos a su patrimonio derivados la realización de alguna actividad comercial lícita y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber: 1.- **Bienes de carácter patrimonial**, en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares. 2.- **Que el bien se encuentre relacionado con una investigación respecto de uno de los delitos referidos en el artículo 22 constitucional** toda vez que se acreditará en la secuela procedimental que el bien mueble consistente en **VEHICULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO** guarda relación directa con los hechos ilícitos e investigados dentro de la Carpetas de Investigación **NUC: CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10** iniciada por el delito de contra la Salud. 3.- **Que no se acredite la legítima procedencia del bien del que se demanda la extinción de dominio**; en el presente quedará demostrado que el demandado no podrá acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio. **MEDIDAS CAUTELARES.** El vehículo del que se solicita la declaración judicial de extinción de dominio, fue **ASEGURADO** mediante Acuerdo General del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual física y materialmente se encuentra bajo resguardo al interior del corralón Grúas y Resguardos del Tule, S.A. de C.V. con domicilio en Av. San Antonio s/n, colonia San Antonio Xahuente, Tultepec, Estado de México, bajo el inventario con número de folio **3980**, del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, motivo por el cual se solicita **RATIFICAR EL ASEGURAMIENTO** del vehículo afecto, en el estado en que actualmente se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a fin de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, y **girar el oficio de estilo correspondiente al agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10, con la finalidad de No devolver el bien motivo de la acción de extinción de dominio.** En consecuencia de lo narrado, a fin de notificar a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN**, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a disposición de los promoventes, para su publicación. **Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciado en Derecho MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la quince días de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3751.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**A QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE o ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 34/2024 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciada EVELYN SOLANO CRUZ** en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **Ma. Elena Livera Hernández y/o María Elena Livera Hernández** (en su calidad de propietaria registral), **María Guadalupe Jiménez Loredo**, (en su calidad de poseedora), y/o quien (es) se ostente(n) como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑOS, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **bien inmueble** ubicado en **calle Segunda Cerrada de Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia Tequexquináhuac, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, código Postal 56520** (de conformidad al acta circunstanciada de cateo de veintisiete de julio de dos mil veintidós); también identificado como **calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, y/o calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, los Reyes en el Municipio de la Paz, Estado de México**, de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veintinueve de enero de dos mil veintidós; también identificado como **Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia San Sebastián Chimalpa, Municipio la Paz, Estado de México** (de acuerdo a la certificación de clave y valor catastral de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro), de igual forma identificado como **calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, Municipio la Paz, Estado de México**, (de conformidad con certificado de inscripción de catorce de abril de dos mil veintitrés). 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de la Paz, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble afecto, hasta en tanto no se resuelva la litis. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. El veintiuno de julio de dos mil veintidós, el C. Diego Zavala Hernández, a bordo de su vehículo de la marca Nissan, submarca Versa, modelo 2019, color blanco, serie 3N1C7AD3KL808750, motor HR16861949P, con pacas de circulación NN6874 del Estado de México, llegó a su lugar de trabajo ubicado en la calle Circuito de la Industria Norte, colonia Isidro Fabela, Municipio de Lerma, Estado de México, lugar donde dejó estacionado su vehículo, por lo que a las catorce horas al salir de su trabajo para ir a comer, y al dirigirse a donde había dejado estacionado su vehículo, se percató que este ya no se encontraba, por lo que reportó el robo de su vehículo al 911, posteriormente entró a su trabajo en donde revisó las cámaras de seguridad, percatándose que dos personas se habían llevado su vehículo, por lo que comenzó a buscarlo a través del GPS, y lo ubicó en privada Zacatecas, los Reyes Aquilpan, en el Municipio de los Reyes La Paz, Estado de México. 2. El veintiuno de julio de dos mil veintidós, el C. Miguel Ángel López Sánchez, elemento de seguridad pública, de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, adscritos a la Dirección de Combate al Robo de Vehículos y Transporte Zona Oriente, recibió un mensaje por parte del Centro de Mando, a través del cual le informaron que la localizadora de ASIST, había localizado el **vehículo de la marca Nissan, Tipo Versa, modelo 2019, color blanco, serie 3N1CN7AD3KL808750, motor Hecho en México, placas de circulación NNN6874 del Estado de México**, relacionado con la predenuncia 202207210093, con las coordenadas **19.381163, -98.95906**, en el inmueble ubicado en **Calle Segunda Cerrada De Zacatecas, Manzana 3, Lote 16, Colonia Tequexquináhuac, Municipio De Chimalhuacán, Estado De México**, por lo que al arribar a dicho predio se pudo observar por dos ventanas que no tenían protección, y que el vehículo buscado se localizaba al interior del predio. 3. El veintisiete de julio de dos mil veintidós, el licenciado Israel Camacho Mendoza, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, con sede en Nezahualcóyotl la Perla, Estado de México, llevo a cabo diligencia de cateo **número 000178/2022**, autorizada por el licenciado Pascual Sánchez Díaz, Juez de Juicio del juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en calle Segunda Cerrada de Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia Tequexquináhuac, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, encontrando al interior del inmueble el **vehículo de la marca Nissan, Tipo Versa, modelo 2019, color blanco, serie 3N1CN7AD3KL808750, motor Hecho en México, placas de circulación NNN6874 del Estado de México**. 4. El veintisiete de julio de dos mil veintidós, el licenciado Israel Camacho Mendoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, realizó el aseguramiento del inmueble ubicado en **Calle Segunda Cerrada De Zacatecas, Manzana 3, Lote 16, Colonia Tequexquináhuac, Municipio De Chimalhuacán, Estado De México**, por haberse encontrando al interior del inmueble el vehículo de la marca Nissan, Tipo Versa, modelo 2019, color blanco, serie 3N1CN7AD3KL808750, motor Hecho en México, placas de circulación NNN6874 del Estado de México, con reporte de robo. 5. El trece de octubre de dos mil veintidós, la C. María Guadalupe Jiménez Loredo, acudió ante el licenciado Israel Camacho Mendoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, Zona Oriente, con sede La Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México, quien refirió que el dieciocho de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo diligencia de cateo en su inmueble ubicado en **Calle Segunda Cerrada De Zacatecas, Manzana 3, Lote 16, Colonia Tequexquináhuac, Municipio De Chimalhuacán, Estado De México**, sin embargo aclara que el domicilio correcto es el ubicado en **calle Cerrada de Zacatecas, lote 16, manzana 3, colonia Ampliación San Sebastián, Municipio de la Paz, Estado de México**, con la finalidad de recuperar un vehículo con reporte de robo, inmueble del cual es propietaria, y que tenía arrendado, por lo que exhibió contrato de

compraventa de fecha veintinueve de enero de dos mil veintidós, que realizó con María Elena Livera Hernández, como parte vendedora y como compradora María Guadalupe Jiménez Loredo, teniendo como costo de la transacción de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), asimismo exhibió la inmatriculación administrativa con el número de expediente 9572/617/03, de ocho de diciembre de dos mil cuatro, quedando registrado bajo el número 1281, volumen 248 del libro primero, sección primera de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, acta firmada por el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México. También exhibió copia cotejada del contrato privado de compraventa de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, celebrado por Evodio Ruiz García como vendedor y María Elena Livera Hernández como compradora, de dicho inmueble. 6. La C. Arely Ismerá Venegas Ortega, Encargada del Despacho de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México por oficio DGAYF/CAT/LAPAZ/234/2024, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, refirió que el inmueble ubicado en **Cerrada de Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia Ampliación San Sebastián, Municipio de la Paz, Estado de México**, se encuentra a favor de María Elena Livera Hernández, con clave catastral 08601124 16 00 0000, anteriormente 08601124 23 00 0000 anexando certificación de clave y valor catastral así como plano manzanero. 7. El inmueble ubicado en **Cerrada de Zacatecas, lote 16, manzana 3, colonia Ampliación de San Sebastián, Municipio de la Paz, Estado de México**, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, con el folio real **electrónico 00181323, a favor de Ma. Elena Livera Hernández**. 8. El diez de abril de dos mil veinticuatro, la demandada María Guadalupe Jiménez Loredo, compareció ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del ministerio público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó que es propietaria del inmueble ubicado en calle cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, los Reyes en el Municipio de la Paz, Estado de México, toda vez que celebró un contrato privado de compraventa el veintinueve de enero de dos mil veintidós, con la C. María Elena Livera Hernández como compradora por la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100), el cual contaba con un cuarto en obra negra, por lo que decidió comprarlo, en el momento de adquirir el inmueble era ama de casa y se dedicó al cuidado de su mamá de nombre Lucía Loredo, y es ella quien le regaló el dinero ya que ella la cuida por lo que con ese dinero fue que adquirió el terreno, su mamá era costurera y de su trabajo es que ahorró el dinero, y manifestó que el inmueble no lo ha dado de alta en catastro, por lo que aún no paga predio ni algún otro servicio, tampoco cuenta con escrituras, ya que no lo ha registrado en el Instituto de la Función Registral, ni ha llevado su contrato ante Notario Público. Sin embargo, la señora María Elena Livera Hernández, si lo tenía registrado en el IFREM, en el libro primero, sección I, bajo la partida 1281, del Volumen 248, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro. Así mismo refirió que el inmueble lo rentó a un amigo de su esposo quien es taxista, para casa habitación, por lo que su esposo se encargó del arrendamiento acordando que la renta era de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100), sin que se le solicitara depósito, aval, ni o alguna identificación ya que era solo por unos meses por lo que no recuerda si le realizó contrato de arrendamiento. 9. Asimismo, manifiesto que la **C. María Guadalupe Jiménez Loredo**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de los que se desprenden prestaciones económicas a su favor, en cuanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, se localizó un registro con una fecha de ingreso **primero de enero de dos mil veintidós**. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, y ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que los demandados no acreditaron lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, aunado a que el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. **Y se encuentren relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió para ocultar un bien de origen ilícito específicamente del producto del robo de vehículo, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran las carpetas de investigación **TLA/FRV/VRA/013/214962/22/07 y TOL/FRV/VNA/107/214014/22/07**. Las promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES**. A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental** la siguiente medida cautelar: 1. **RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE ubicado calle Segunda Cerrada de Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia Tequexquínahuac, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, código Postal 56520** (de conformidad al acta circunstanciada de cateo de veintisiete de julio de dos mil veintidós); también identificado como **calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, y/o calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, los Reyes en el Municipio de la Paz, Estado de México**, de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veintinueve de enero de dos mil veintidós; también identificado como **Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia San Sebastián Chimalpa, Municipio la Paz, Estado de México** (de acuerdo a la certificación de clave y valor catastral de fecha 26 de octubre de 2022), de igual forma identificado como **calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, Municipio la Paz, Estado de México**, (de conformidad con certificado de inscripción de catorce de abril de dos mil veintitrés), **motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. 2. Asimismo, solicito a su señoría gire oficio al Fiscal Especializado en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, Zona Oriente, sede La Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México **a fin de informar la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble**. 3. **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Texcoco del Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en el Folio Real Electrónico **00181323**, asimismo solicito se gire para tal efecto el oficio correspondiente a Catastro del H. Ayuntamiento de la Paz, Estado de México con clave catastral 08601124 16 00 0000. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando

haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el agente del Ministerio Público. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PÁGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-dominio#extinciondominio>.

DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3752.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE PRIVADA DE PIRULES, NÚMERO 5, COLONIA MAGDALENA ATLIPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO Y/O ANDADOR TLATEL, SIN NÚMERO, COLONIA MAGDALENA ATLIPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 12/2024 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciada EVELYN SOLANO CRUZ** en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **Venancio Andrade Nájera** y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, o a toda persona afectada que considere tener interés jurídico, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑOS, O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **bien inmueble** ubicado en **calle privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, (de conformidad al acta circunstanciada de cateo de dieciséis de septiembre de dos mil veinte); también identificado como **andador Tlatel, sin número, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, (de conformidad con el oficio número DGAYF/CAT/LAPAZ/074/2022, suscrito por el licenciado Esteban Venegas Roque Jefe de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México). **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de la Paz, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **6.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble afecto, hasta en tanto no se resuelva la litis. Quedando bajo los siguientes Hechos: **1.** El quince de septiembre de dos mil veinte, el C. Erick Giovanni Galicia Ruiz, manifestó ante el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, que se encontraba laborando para la empresa Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple, cuando acudió con uno de sus clientes para realizar un cobro, por lo que al llegar al domicilio ubicado en carretera Federal México- Texcoco, kilómetro 26, colonia Francisco Villa, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, afuera del domicilio dejó la motocicleta de la marca Italika, tipo 125 FL, modelo 2019, con número de serie 3SCPFTDEXK1016780, con número de motor LC152FMIRE207130, con placas de circulación 2Y4ZS de color negra, en la que se trasladaba, y se percató que al salir del domicilio, la motocicleta ya no se encontraba. **2.** El quince de septiembre de dos mil veinte, la C. Nathaly Buendía Almaraz, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, adscrita a la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte Valle Oriente, refirió que recibió una alerta vía radio matra, en su unidad oficial indicándole que se trasladara a la colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México, toda vez que la empresa de localización Satelital "Lock Jack", estaba solicitando el apoyo para la recuperación de una motocicleta de la marca Italika, tipo 125 FL, modelo 2019, con número de serie 3SCPFTDEXK1016780, con número de motor LC152FMIRE207130, con placas de circulación 2Y4ZS de color blanca que momentos antes le habían robado a la empresa Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple. Por lo que al llegar al lugar se acercó al inmueble ubicado en **privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, ya que las coordenadas le marcaban que dentro del inmueble se encontraba la motocicleta. **3.** El dieciséis de septiembre de dos mil veinte, el C. Serafín Ángel Navarrete Navarrete, manifestó ser el apoderado legal de la moral Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple, y que el dieciséis de septiembre de dos mil veinte, se constituyó en compañía de Christian Xavier Cruz Sánchez, elemento de la policía de Investigación, en el inmueble ubicado en **privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, donde reconoció la motocicleta de la marca Italika, tipo 125 FL, modelo 2019, con número de serie 3SCPFTDEXK1016780, con número de motor LC152FMIRE207130, con placas de circulación 2Y4ZS de color blanca. **4.** El dieciséis de septiembre de dos mil veinte, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, con sede en Nezahualcóyotl la Perla, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 0000110/2020, autorizada por la licenciada Clara Dávila Gutiérrez, Jefe de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble ubicado en **privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, con la finalidad de localizar la motocicleta de la

marca Italka, tipo 125 FL, modelo 2019, con número de serie 3SCPFTDEXK1016780, con número de motor LC152FMIRE207130, con placas de circulación 2Y4ZS de color blanca, la cual fue localizada al interior del inmueble. 5. El dieciséis de septiembre de dos mil veinte, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través de acuerdo decretó el aseguramiento respecto del inmueble **privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, por encontrarse relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, toda vez que el mismo sirvió para el ocultamiento de un bien de origen ilícito específicamente del producto del robo de vehículo. 6. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el C. **Venancio Andrade Nájera**, acudió ante el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, con sede en Nezahualcóyotl la Perla, Estado de México, y manifestó ser el propietario del inmueble ubicado en **calle andador Tlatel, sin número, colonia Magdalena Atlipac, en el Municipio de la Paz, Estado de México**, y exhibió contrato de compraventa de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, celebrado entre Eulalia Nájera González como vendedora y **Venancio Andrade Nájera** como comprador. 7. El C. Esteban Venegas Roque, Jefe de Catastro municipal de La Paz, Estado de México, por oficio DGAyF/CAT/LAPAZ/074/2022, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, anexo la manifestación catastral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en la que se desprende que el inmueble ubicado en **calle Privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de La Paz, Estado de México**, también es conocido como **calle Andador Tlatel, sin número, colonia Magdalena Atlipac, en el Municipio de La Paz, Estado de México, y que es propiedad de Venancio Andrade Nájera**. 8. El treinta de mayo de dos mil veintidós, **el demandado Venancio Andrade Nájera**, rindió entrevista ante la suscrita licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó ser el propietario del inmueble ubicado en **calle Privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de La Paz, Estado de México, y/o calle Andador Tlatel, sin número, colonia Magdalena Atlipac, en el Municipio de La Paz, Estado de México**, el cual se lo vendió la C. Eulalia Nájera González celebrando un contrato privado de compraventa en fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, sin que cuente con escritura pública. 9. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que “el inmueble” no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJA00/871/2022, de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, suscrito y firmado por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, entonces Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se advierte que, derivado de una búsqueda en el SIFREM no se encontró registro alguno de propiedades derivadas de la carpeta de investigación NEZ/FRO/RVP/062/224446/20/09. 10. Asimismo, manifiesto que el C. **Venancio Andrade Nájera**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, e Instituto Mexicano del Seguro Social de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a nombre del C. **Venancio Andrade Nájera**, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que el demandado no acreditó lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, aunado a que el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. **Y se encuentren relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió para ocultar un bien de origen ilícito específicamente del producto del robo de vehículo, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran las carpetas de investigación NEZ/FRO/RVP/062/224446/20/09. 1. Las promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES**. A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental** la siguiente medida cautelar: **1. Ratificación del aseguramiento del inmueble ubicado en privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, (de conformidad al acta circunstanciada de cateo de dieciséis de septiembre de dos mil veinte); también identificado como **andador Tlatel, sin número, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, de conformidad con el oficio número DGAyF/CAT/LAPAZ/074/2022, suscrito por el licenciado Esteban Venegas Roque, Jefe de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México, **motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. **Asimismo, solicito a su señoría gire oficio al Fiscal Especializado en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, Zona Oriente, con sede en calle Poniente 28, número 238, colonia La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, para que por su conducto informe al agente del Ministerio Público a cargo **la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble**. **2. Inscripción de la medida cautelar**, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a la oficina Catastral del Ayuntamiento de la Paz Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en **la clave catastral 0860145184000000**, en consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3758.-11, 12 y 13 diciembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO  
E D I C T O**

**Expediente:** 39/2023.

**Emplazamiento a:** INMOBILIARIA SAJUI, S.A. DE C.V. y FRANCISCO IGLESIAS IGLESIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de **veinticinco de enero y diecinueve de noviembre, ambos de dos mil veinticuatro**, dictados dentro el expediente laboral número 39/2023, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL** promovido por DIEGO YÁÑEZ AGUILAR, en contra de **INMOBILIARIA SAJUI, S.A. DE C.V. y FRANCISCO IGLESIAS IGLESIAS**, quien ejerció como acción principal **LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha ordenado su citación por edictos, los cuales habrán de publicarse por dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de quince días, contados a partir de la última publicación para que, comparezca ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr, al día siguiente hábil, el plazo de quince días para que emita su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739 y 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

**Xonacatlán, Estado de México; diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.**

**LA SECRETARIA INSTRUCTORA "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.- RÚBRICA.**

**VALIDACIÓN**

Fecha de acuerdo:	Sello
Diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.	
Emitido por la: Secretaria Instructora "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.  <b>Maestra en Derechos Humanos Luisa Isabel Ortega Barrios. (Rúbrica).</b>	

3824.-13 y 19 diciembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**CITACIÓN:** Se hace saber que en el expediente número 780/2023 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra de LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA, el Juez del conocimiento por auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó CITAR por medio de edictos a la demandada LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que la demandada se constituya en el local de este Juzgado a efecto de dar cumplimiento al auto admisorio, en donde se le requerirá del pago de la cantidad de \$7'086,357.04 (SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.) y demás prestaciones adeudadas. Una vez verificada la hora señalada, el ejecutor adscrito se cerciorará de la presencia de la parte demandada, voceándola dos veces, y en caso de encontrarse se dará cumplimiento al proveído de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitres. En caso de no encontrarse presente para realizar el pago o de no

comparecer a la fecha señalada, hágase del conocimiento de la parte deudora, que la cédula hipotecaria queda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional, haciéndole saber que ésta se constituye en depositaria judicial de la finca hipotecada, con todos los derechos y obligaciones relativos, establecidos en el Libro Séptimo, Tercera Parte, Título Octavo, del Código Civil, tal como lo prevé el artículo 2.393 del Código Procesal Civil; debiéndose insertar en ella el domicilio exacto del inmueble materia del crédito hipotecario, requiriéndose a la parte deudora, para que dentro del plazo de CINCO días contados a partir del día siguiente del lapso de treinta días conferidos a que hace referencia el numeral 1.181 del citado código, exprese ante este juzgado si acepta o no la responsabilidad como depositaria judicial; mientras tanto, se le considerará como depositaria, en términos del artículo 2.394 fracción IV, de ordenamiento en consulta. Transcurrido dicho plazo, sin que se haga la parte deudora la manifestación correspondiente, se entenderá rehusado el cargo de depositario y se procederá conforme a lo previsto para esa hipótesis, en el artículo 2.393 de la misma ley, esto es, que la parte actora designará depositario judicial. Una vez hecho lo anterior, se emplazará a juicio a la demandada, corriéndole traslado con las copias simples exhibidas de la demanda debidamente selladas y cotejadas, haciéndoles entrega de la cédula respectiva, anexos y copia de la diligencia para que dentro del término de CINCO DÍAS ocurra a este Juzgado a hacer paga llana de lo reclamado u oponer excepciones y defensas ofrezcan pruebas en el presente asunto; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Huixquilucan, Estado de México, para que se le hagan las notificaciones que deben ser personales, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por lista y boletín. Una vez hecho lo anterior, EMPLACESE a LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA por medio de EDICTOS que contengan una relación sucinta de la demanda, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, a efecto que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento. Haciéndosele saber que debe presentarse al local de este Juzgado Noveno Civil Huixquilucan, Estado de México ubicado en: AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN BAUTISTA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO a las NUEVE HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO para la celebración de la diligencia de requerimiento de pago, fijándose además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, así como de la cédula hipotecaria correspondiente en términos del artículo 2.392 del cuerpo normativo en cita. Relación sucinta de la demanda, RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: PRESTACIONES a) La declaración de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que se formalizó el veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, en la escritura pública número 40,971 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO) debido a que "EL ACREDITADO" incumplió con el pago de las amortizaciones a que estaba obligada. b) El pago de la cantidad de \$7086,357.04 (SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.), por concepto de suerte principal, integrada por el saldo insoluto del crédito dispuesto más las amortizaciones no pagadas del capital. c) El pago de la cantidad de \$168,059.50 (CIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios generados y no pagados respecto del crédito otorgado; los cuales se han generado del día primero de junio de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés (fecha hasta la cual se calcula el adeudo). d) El pago de los intereses ordinarios estipulados en el propio contrato de apertura de crédito base de la acción, que se han generado y se sigan generando desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés hasta el pago total del adeudo. e) El pago de los intereses moratorios a tipo legal que se generen por el incumplimiento de pago del crédito. f) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS 1. Con fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés en la escritura pública número 40,971 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO) otorgada ante la titular de la Notaría Pública número Doscientos Cincuenta de la Ciudad de México, se hizo constar el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado entre BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en su carácter de "LA ACREDITANTE", con LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA en su carácter de "EL ACREDITADO", la Escritura pública de la cual se desprende que está se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el Folio Electrónico número 00055777. 2. Con motivo de la celebración del Contrato de Crédito se otorgó a LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA, en su carácter de "EL ACREDITADO", un crédito simple con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de \$7'106,400.00 (SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100/M.N.), cantidad en la cual no quedaron comprendidos los intereses ordinarios, comisiones, gastos, primas de los seguros y demás accesorios legales. 3. Es el caso que "EL ACREDITADO", LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA, dispuso del importe total del crédito, aceptando que el testimonio notarial base de la presente acción hace prueba plena de ello. 4. Que la disposición del/credito otorgado, la destino "EL ACREDITADO" para la adquisición del inmueble identificado y ubicado en: EL DEPARTAMENTO SEISCIENTOS UNO, CON EL DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON LOS NUMEROS SETENTA Y CINCO, CIENTO DIECIOCHO Y CIENTO DIECINUEVE, DEL CONDOMINIO DENOMINADO "TORRE PALMER", UBICADO EN EL INMUEBLE NÚMERO DIECISIETE DE LA AVENIDA LAS FLORES Y LOTE SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE NÚMERO UNO, MANZANA DOCE ROMANO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas, linderos y porcentaje de indiviso que le corresponden. 5. Se convino entre los contratantes que la cantidad materia del crédito concedido generaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 9.50% (NUEVE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO), intereses que se obligó a pagar "EL ACREDITADO" en forma mensual, conjuntamente con los demás conceptos que integran la mensualidad correspondiente. Estipulando los contratantes que el cálculo de los intereses ordinarios se llevaría a cabo dividiendo la tasa anual de interés ordinaria entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por 30 (treinta) y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del saldo insoluto inicial del periodo al momento del cálculo. 6. "EL ACREDITADO", LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA se obligó sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno de pagar, el saldo del capital del crédito dispuesto más los intereses mediante 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) pagos mensuales y sucesivos; debiéndose de realizar el pago mensual a más tardar el último día hábil de cada mes, empezando a contarlo los pagos a partir de la firma del documento base de la presente acción, como se /desprende de la Cláusula Séptima del Contrato base, Pagos que se obligó a realizar "EL ACREDITADO" en el domicilio de mi representada o bien, en cualquiera de sus sucursales. 7. Los contratantes fijaron como plazo para el pago del crédito la cantidad de 241 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN) meses contados a partir de la fecha de la firma del documento. 8. Se estipuló entre los contratantes que la aplicación de los pagos realizados por "EL ACREDITADO", serían para cubrir los adeudos en el orden, siguiente: pago de gastos de cobranza, accesorios, intereses ordinarios y amortización de capital. 9. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se sujetó "EL ACREDITADO", LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA en el contrato descrito en el hecho 1 de éste escrito, sin perjuicio de la obligación general que tiene de responder con todos sus/ bienes y derechos, constituyó hipoteca especial, expresa y en primer lugar y grado a favor de mi representada, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO el inmueble descrito en el número 4,

Hipoteca que subsistirá mientras se encuentre insoluto el crédito, sus intereses cualquier otra obligación a que se sujetó "EL ACREDITADO". 10. Se estipuló entre los contratantes que se podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del adeudo motivo del crédito otorgado, y exigir en una sola exhibición el pago total del saldo del capital, así como sus intereses y de sus accesorios, en caso de que entre otras causas, si "EL ACREDITADO" deja de pagar puntualmente cualquier /cantidad por concepto de amortización de capital, intereses primas de seguro, comisión o cualquier otro. 11. Se estipuló entre los contratantes que para proceder al vencimiento anticipado del plazo de pago del crédito otorgado, se procederá a dar previo aviso a "EL ACREDITADO", hoy demandada, LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA en la dirección de correo electrónico que ésta designó como: zamara\_chomis@hotmail.com. Es el caso que el pasado día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés. Se cumplió con el aviso previo correspondiente/como se acredita con la impresión de la constancia de envío del correo electrónico por medio del cual se ha hecho del conocimiento de "EL ACREDITADO" que debido a su incumplimiento en el pago del crédito que nos ocupa ha procedido el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito. 12. Es el caso que la hoy demandada, LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA, ha omitido realizar los pagos de las amortizaciones de capital e intereses ordinarios estipulados en términos del contrato de crédito base de la acción; incumpliendo con el pago de las amortizaciones a capital números 4 a la 6 con vencimientos de pagos del treinta de junio de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto-de dos mil veintitrés, que ascienden a la cantidad de \$30,663.40 (TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.), más la cantidad del saldo insoluto del capital del crédito que es de \$7'055,693.64 (SIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.), arrojan un adeudo por capital dispuesto y no pagado de \$7'086,357.04 (SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.), cantidad que se reclama su pago por concepto de suerte principal especificando que las cifras correspondientes al incumplimiento de pago a cargo de la hoy demandada han sido cuantificadas y calculadas al día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. 13. Asimismo, la hoy demandada, LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA ha omitido realizar los pagos correspondientes a los intereses ordinarios, incumpliendo con el pago de éstos por las mensualidades de la 4 a la 6 con vencimientos de pagos del treinta de junio de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, adeudando a mi representada por este periodo, la cantidad de \$168,059.50 (CIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios. 14. Las partes establecieron que para el cumplimiento y la interpretación de lo pactado en Contrato de Crédito exhibido como documento base de la acción se sometieron a las leyes y jurisdicción de los Tribunales en donde su ubique el inmueble materia del contrato. 15. Debido al incumplimiento de pago del capital e intereses ordinarios en los plazos y montos estipulados entre los contratantes es procedente el vencimiento anticipado para el pago del adeudo motivo del crédito otorgado, y por ende, LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA en su carácter de "EL ACREDITADO" debe pagar, la totalidad del capital adeudado, así como los intereses y demás accesorios devengados y adeudados a mi representada, y en su defecto se proceda a la ejecución del inmueble sobre el cual se constituyó la garantía hipotecaria y con su producto se realice el pago correspondiente a la parte actora. 16. A pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales llevada a cabo, la hoy demandada, LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA se ha negado a cumplir con las obligaciones a que se sujetó en la celebración del contrato de exhibido como documento base de la acción, motivo por el cual se formula la presente demanda en la vía y forma propuesta. Se dejan a disposición del demandado en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas; por lo anterior, es por lo que se demanda en la vía judicial de pago de las prestaciones precisadas. Por lo que, se dejan a disposición de la demandada en este juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el boletín judicial. Huixquilucan, México, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de octubre del 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

3825.-13 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FRANCHINI VALENCIA LEONCIO SE LE HACE SABER QUE:

JOSE SALINAS MARTINEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1017/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de FRANCHINI VALENCIA LEONCIO, solicitó el cumplimiento de las siguientes prestaciones: **A.-** El reconocimiento de que ha operado a su favor, la USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en AVENIDA OCEANO PACIFICO NUMERO 40, EDIFICIO DOS, DEPARTAMENTO TRES, LOMAS LINDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, con clave 1000203804020003, de la tesorería Municipal del Ayuntamiento de Atizapán, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: Al Nororiente 6.65 metros con fachada lateral a vacío área común al conjunto; Al Sur poniente 2.85 metros con área común al régimen (acceso), 2.85 metros con departamento 2D y 0.95 metros con vacío área común al régimen (jardín); Al Nor poniente 5.80 metros con vacío área común al conjunto, 1.30 metros con área común al régimen (acceso); Al Sur oriente 4.55 metros con vacío área común al conjunto, 2.55 metros con vacío área común al régimen (jardín); Arriba con: Departamento 2E; Abajo con: Departamento 2A; Con una superficie de CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS. **B.-** Como consecuencia, se declare que me he convertido en propietario del inmueble descrito y delimitado en la prestación que antecede y que es materia del presente juicio, por haber operado en su favor la Prescripción Adquisitiva, por lo tanto, la sentencia definitiva, que se dicte se sirva de Título de Propiedad. **C.-** Se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral delegación de Tlalnepantla, Estado de México para que se pueda hacer la inscripción del inmueble a su nombre una vez que la sentencia definitiva quede firme. **D.-** El pago de gastos y costas que se originen como consecuencia de la tramitación del presente juicio y al que diera lugar el ahora demandado. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: **HECHOS. 1.-** El día TRES de DICIEMBRE del año de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, el C. JOSE SALINAS MARTINEZ, adquirió de FRANCHINI VALENCIA LEONCIO, el inmueble ubicado en AVENIDA OCEANO PACIFICO NUMERO 40, EDIFICIO DOS, DEPARTAMENTO TRES, LOMAS LINDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, con clave 1000203804020003, de la tesorería Municipal del Ayuntamiento de Atizapán, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: Al Nororiente 6.65 metros con fachada lateral a vacío área común al conjunto; Al Sur poniente 2.85 metros con área común al régimen (acceso), 2.85 metros con departamento 2D y 0.95 metros con vacío área común al régimen (jardín); Al Nor poniente 5.80 metros con vacío área común al conjunto,

1.30 metros con área común al régimen (acceso); Al Sur oriente 4.55 metros con vacío área común al conjunto, 2.55 metros con vacío área común al régimen (jardín); Arriba con: Departamento 2E; Abajo con: Departamento 2A; Con una superficie de CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2.- Con lo cual el instrumento público número 8504014-1, constituye el antecedente de propiedad mediante el cual se acredita la adquisición por parte del demandado del inmueble que constituye hoy el objeto de la Litis, 3.- El predio materia del presente asunto se encuentra inscrito a favor de FRANCHINI VALENCIA LEONCIO, en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real electrónico 00344301. 4.- Manifiesta que ha ocupado y disfrutado de dicho inmueble, y a la fecha, la posesión ha sido de manera pública ya que lo ha venido disfrutado a la vista de todos; así como de manera pacífica, ya que no ha tenido conflicto con persona alguna por la posesión del inmueble de referencia; así como continua ya que desde que lo adquirió siempre lo ha ocupado y disfrutado hasta la fecha; también su posesión es de buena fe y a título de dueño, ya que lo adquirió de FRANCHINI VALENCIA LEONCIO, pagando una suma de dinero y desde entonces se ostentó como propietario y ha realizado actos de dominio sobre el inmueble. 5.- En vista de lo anterior demanda en la vía y forma propuesta a FRANCHINI VALENCIA LEONCIO, pues considera que ha operado en su favor la Prescripción Positiva (USUCAPION) respecto del inmueble antes descrito, toda vez que como lo ha referido lo ha poseído de manera pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de CINCO años, por lo que una vez que sea substanciado el presente asunto, solicita, se decrete mediante Sentencia Definitiva que se ha convertido en legítimo Propietario del Inmueble, por haber cumplido con los requisitos que la ley establece para USUCAPIR y como consecuencia de ello, ordene se tildé la inscripción que actualmente aparece a nombre de FRANCHINI VALENCIA LEONCIO y en consecuencia ordene la inscripción de dicha Propiedad a favor del suscrito al Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

El Juez mediante proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a FRANCHINI VALENCIA LEONCIO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se expiden a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3826.-13 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE: REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

En cumplimiento al proveído de fecha cinco de julio y diecisiete de octubre ambos del año dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio VIA DE APREMIO, promovido por ESPINOZA AMADOR IVAN JOSUE COMO CESIONARIO DE ESPINOZA AMADOR YARELI COMO CEDENTE en contra de CASTILLO ROSALES CLAUDIO, en el expediente 592/2016, el C. JUEZ VIGESIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO determino que:

*Toda vez que la actora no exhibió la cantidad requerida en el resolutivo primero de la Sentencia Interlocutoria de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro ...en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en la resolución mencionada con antelación y se deja sin efectos la almoneda llevada a cabo el tres de mayo de la presente anualidad. --- Y como se solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, respecto de la "DEPARTAMENTO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 9, DE LA AVENIDA PLAZAS DE ARAGÓN, Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE QUE ES EL LOTE 7, DE LA MANZANA 6, DEL FRACCIONAMIENTO "PLAZAS DE ARAGON" UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO", por la cantidad de \$506,000.00 (Quinientos seis mil pesos 00/100 M.N.), en términos del avalúo rendido en autos por la parte actora; por tal motivo, convóquese a postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante el billete de depósito correspondiente, y sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en los artículos 573 y 574 del Código Adjetivo Civil. ----- Subasta, que conforme a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberá de anunciarse por medio de edicto que se publicará POR UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros y Avisos del juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. ----- Asimismo, como se pide, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en los estrados de ese H. Juzgado, sitios públicos de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación que se sirva designar el Juez exhortado, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES; facultándolo para acordar todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar el presente proveído, girar oficios y tener por autorizados a nuevos apoderados de la parte actora y personas para oír y recibir notificaciones y recoger documentos y valores, habilite días y horas inhábiles, concediéndole un término de CINCUENTA DÍAS, para la diligenciación del exhorto que se ordena....*

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASION DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DEL REMATE, CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES, EN LOS ESTRADOS DE ESE H. JUZGADO, SITIOS PUBLICOS DE DICHA LOCALIDAD Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE SIRVA DESIGNAR EL JUEZ EXHORTADO.

3827.-13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 839/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Copropiedad, promovido por ADRIANA DÁVILA ARCE en contra de JUAN ANTONIO CRUZ CASTAÑEDA, el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, en proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, dicto un acuerdo que a la letra dice: Visto el escrito de cuenta, así como las constancias procesales, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones, por tanto, como lo solicita, efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga lugar la VIGÉSIMA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble motivo de litis descrito como: *INMUEBLE UBICADO EN LLANO DE SANTIAGUITO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. DATOS REGISTRALES: FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00010355*. El cual fue valuado por el perito de la parte actora en la cantidad de \$17,387,622.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), precio de acuerdo al artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se redujo en un cinco por ciento, resultando la cantidad de \$16,518,240.9 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 09/100 M.N.), sirviendo de base esta última para el remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja, cheque certificado o transferencia bancaria, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

Fecha de la resolución que ordena la publicación: veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YOSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

3828.-13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V.

LA C. MARIA DE LA LUZ MUÑOZ BERISTAIN en su carácter de albacea a bienes de MARCOS MIGUEL PEÑA BLANCAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1045/2020, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de INMOBILIARIA GUADALUPE S. A. DE C.V. y de MIGUEL PEÑA RUPIT por conducto de su albacea VICENTE JUAN PEÑA BLANCAS, quien le demanda las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva por Usucapión respecto del lote de terreno número 5, manzana 8, resultante de la subdivisión del terreno denominado Santa Ana, ubicado en el barrio de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México; mismo que será debidamente identificado en el apartado correspondiente. B) La declaración judicial, mediante sentencia firme, en el sentido de que la accionante es legítima propietaria del inmueble ubicado en lote de terreno número 5, manzana 8, resultante de la subdivisión del término denominado Santa Ana, ubicado en el barrio de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que será debidamente identificado en el apartado correspondiente. C) Como consecuencia de lo anterior la cancelación que se haga en el Instituto de la Función Registral Respecto de la inscripción del inmueble que obra a favor de la demandada INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. de C.V. y sea inscrito a favor del accionante. D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que los demandados llegaren a oponerse temerariamente al mismo. HECHOS: I.- En fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve, el demandado MIGUEL PEÑA RUPIT y MARCOS MIGUEL PEÑA BLANCAS, celebraron un contrato de compraventa con las calidades de vendedor y comprador, respecto al inmueble ubicado en lote de terreno número 5, manzana 8, resultante de la subdivisión del terreno denominado Santa Ana, ubicado en el barrio de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México; y el cual cuenta con las siguientes medidas colindancias y superficie: AL NORTE: 8.11 metros ocho metros con once milímetros, y linda con propiedad de Gabriel y Vicente, ambos de apellidos Gutiérrez; AL SUR: ocho metros, y linda con calle Azucenas; AL ORIENTE: veintitrés metros dos mil seiscientos noventa y seis diezmilímetros, y linda con lote seis de la misma manzana; AL PONIENTE: Veintitrés metros mil trescientos cuarenta y ocho diezmilímetros, y linda con lote cuatro de la misma manzana. Con una superficie total aproximada de ciento ochenta y cinco metros seis mil ciento setenta y seis centímetros cuadrados. II.- Es el caso que desde la fecha de celebración del contrato de compraventa que constituye la base de la acción, el señor MARCOS MIGUEL PEÑA BLANCAS ha estado en posesión del inmueble materia del presente juicio; cabe señalar que, desde la fecha del fallecimiento de MARCOS MIGUEL PEÑA BLANCAS, su sucesión ha tenido la posesión de referencia; misma que ha sido en carácter de propietaria, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe, y por más de veinte años. III.- La sucesión ha tenido la posesión del inmueble materia del contrato de compraventa, ahora materia de juicio, desde hace más de veinte años. IV.- El certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral Texcoco, tiene inscrito el Inmueble materia del presente asunto, se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales: Partida 318, volumen 188, libro, sección primera, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en favor de INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. de C.V., motivo por el cual cuenta con legitimación pasiva en el presente asunto. V.- Demanda en la vía y forma precisada, de las personas indicadas, las

prestaciones reclamadas. VI.- Por último, cabe señalar que todos y cada uno de los hechos mencionados con antelación son de conocimiento pleno y directo de las C. MARÍA SOLEDAD AVILA FLORES, AMELIA MORENO FERNANDEZ y ADRIAN DELGADO VENADO. Haciéndole saber a INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. de C.V, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRA DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DATOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN. CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3829.-13 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1340/2024 que se tramita en este Juzgado, MICHAEL CHRISTIAN VEGA REYES, quien promueve por propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Buenavista s/n, Barrio La Magdalena, de Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie aproximada de 131.72 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Norte: 16.60 metros colindando con Raúl Escutia Serrano, actualmente colindando con Arturo Margarito León Juárez, Sur: En dos líneas la primera 11.60 metros colindando con Paola Georgina Medina Zavala, actualmente colindando con Laura Karina Martínez Villameres y la segunda de 5 metros colindando con Privada (acceso de entrada y salida a Avenida Buenavista), Oriente: 9.20 metros colindando con Raúl Escutia Serrano, actualmente colindando con Arturo Margarito León Juárez, Poniente: En dos líneas la primera de 4.20 metros colindando con Privada (acceso de entrada y salida a Avenida Buenavista) y la segunda de 5.00 metros colindando con Manuel Vega Casas, actualmente colindando con Arturo Margarito León Juárez. Que desde que celebró contrato privado de compra venta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 26 DE NOVIEMBRE DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAESTRA EN DERECHO RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

3830.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1339/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por PAOLA GEORGINA MEDINA ZAVALA, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Buenavista s/n, Barrio La Magdalena, del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 108.52 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas la primera de 11.60 metros colindando con Manuel Vega Casas, actualmente colindando con Arturo Margarito León Juárez, con domicilio ubicado en Calle 16 de Septiembre número 103, Barrio de San Isidro, San Mateo Atenco, Estado de México y la segunda de 5.00 metros colindando con Privada (con acceso a entrada y salida a Avenida Buenavista); AL SUR: 16.60 metros colindando con Silvia Reyes Hernández, actualmente colindando con Laura Karina Martínez Villameres con domicilio ubicado en Calle 16 de Septiembre número 103, Barrio San Isidro, San Mateo Atenco, Estado de México; AL ORIENTE: 7.20 metros colindando con Raúl Escutia Serrano, actualmente colindando con Arturo Margarito León Juárez con domicilio ubicado en Calle 16 de Septiembre número 103, Barrio San Isidro, San Mateo Atenco, Estado de México; y AL PONIENTE: En dos líneas la primera 5.00 metros y la segunda de 2.20 metros ambas colindando con Privada (con acceso de entrada y salida a Avenida Buenavista), inmueble que se encuentra dentro del polígono del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.- RÚBRICA.

3830.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1345/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por LAURA REYES HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Buenavista, sin número, barrio La Magdalena, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.70 metros colindando con Privada (con acceso de entrada y salida a Avenida Buenavista); Al Sur: 9.70 metros colindando con Raúl Escutia Serrano, actualmente colindando con Arturo Margarito León Juárez; Al Oriente: 10.00 metros colindando con Privada (con acceso de entrada y salida a Avenida Buenavista), Al Poniente: 10.00 metros colindando con Martha Escutia Hernández, actualmente con Laura Karina Martínez Villamares, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 97.00 METROS CUADRADOS, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Tania Karina Contreras Reyes.- Rúbrica.

3830.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1344/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por SILVIA REYES HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Buenavista s/n, Barrio la Magdalena, del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 119.52 metros cuadrados, siendo correctas las siguientes: NORTE: 16.60 metros, colinda con Manuel Vega Casas, actualmente colinda con Arturo Margarito León Juárez. SUR: 16.60 metros, colinda con Raúl Escutia Serrano, actualmente colinda con Laura Karina Martínez Villamares. ORIENTE: 7.20 metros, colinda con Raúl Escutia Serrano, actualmente colinda con Arturo Margarito León Juárez. PONIENTE: 7.20 metros, colinda con Privada (con acceso de entrada y salida a Avenida Buenavista); con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Ariadna Elizabeth Méndez De Jesús.- Rúbrica.

3830.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Hago de su conocimiento que en el expediente 1591/2022, relativo a la VIA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por VIRGINIA LOPEZ MIRANDA en contra de JOSE ALFREDO ESPEJO BOTHI.

En auto de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se admitió la solicitud de divorcio solicitada, por la cónyuge VIRGINIA LOPEZ MIRANDA respecto de JOSE ALFREDO ESPEJO BOTHI, en relación a la petición de divorcio incausado, el cual fue admitido mediante proveído de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, por lo que atendiendo a las manifestaciones de la solicitante de las cual refiere desconoce el domicilio actual de su cónyuge JOSE ALFREDO ESPEJO BOTHI, se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización, por lo que mediante auto de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó dar vista al demandado JOSE ALFREDO ESPEJO BOTHI, a través de edictos.

Debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

Por lo que se deberá dar vista al cónyuge citado JOSE ALFREDO ESPEJO BOTHI con la solicitud de divorcio y propuesta de convenio para que a más tardar dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación manifieste lo que a su derecho corresponda y en su caso formule su contrapropuesta de convenio, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en el que las ulteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos y boletín judicial.- DOY FE.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO ERNESTO GARCIA CHAVEZ.-RÚBRICA.

3831.-13 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1246/2024, que se tramita en este juzgado, ELOÍSA REYES MUÑOZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Continuación Moctezuma sin número, Barrio de Santa Cruz, San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 28.00 metros antes con Pablo Hernández Becerril ahora con María Molina Sánchez; AL SUR: 28.00 metros con Reynalda Molina Sánchez; AL ORIENTE: 15.30 metros con Calle Continuación Moctezuma sin número; y AL PONIENTE: 14.20 metros antes con José Luis Hernández Becerril ahora con Abel Gutiérrez Barón, con una superficie de 413.00 metros cuadrados, a partir de la fecha diez 10 de febrero de 2016, Eloísa Reyes Muñoz, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día diez del mes de diciembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3832.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1884/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1884/2024 que tramita en este Juzgado, TOMASA GUTIÉRREZ MORALES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Santo Domingo de Guzmán, Ixtlahuaca, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 48.50 metros colinda con Carlos Juárez Guzmán; AL SUR.- 49.00 metros colinda con Río Lerma, AL ORIENTE: 90.00 metros colinda con Juan Jiménez Martínez, y, AL PONIENTE.- 40.00 metros, colinda con Ismael Hernández Ángeles y 50.50 metros colinda con Abraham Hernández González. Con una superficie aproximada de 4,410 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

3833.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1976/2024, se tiene por presentado a TOMASA GUTIÉRREZ MORALES, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la localidad de Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 39.00 metros y colinda con Abraham Hernández González, al Sur: 39.00 metros y colinda con camino vecinal, al Oriente: 84.00 metros y colinda con camino vecinal y al Poniente: 14.00 metros y colinda con José Luis Hernández Gutiérrez y 14.00 metros y colinda con José Hernández Alonso y 60.00 metros y colinda con José Luis Hernández Ángeles. Con una superficie aproximada de 3,492.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3834.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A ODILÓN ESCOBAR PICO, se le hace saber que en la tercería excluyente de dominio del expediente 1320/2023, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, en donde el tercerista FLORENTINO PEDRAZA ROSALES, ejerció la acción que le compete a ODILÓN ESCOBAR PICO, se le demanda las prestaciones siguientes:

En fecha primero de abril del dos mil ocho, el señor Humberto Ronces Hernández, me vendió la camioneta Pickup, de la Marca Ford PK, serie 1FTEX07L5VKB48500, año 1997, sin número de motor, color blanco, que ampara el título número 10800338740161509 de fecha dos de febrero del dos mil seis, expedido por CANO AUTO SALES MERCEDES, TX, como se acredita con la factura original que en copia cotejada ante notario público, número 177, del Estado de México.

Todos los trámites vehiculares se encuentran a mi nombre como se acredita con la licencia de circulación, de servicio particular, con número de folio CA-C-10830088 a nombre de Florentino Pedraza Rosales, con RFC PERF561016, misma que ampara la camioneta Pickup la Marca Ford PK, serie 1FTEX07L5VKB48500, año 1997, sin número de motor, color blanco, con número de placas LD68740, del Estado de México, con fecha de expedición primero de diciembre del dos mil veinte, expedida por el Gobierno del Estado de México.

Así mismo, he realizado el pago de todas y cada una de las tenencias vehiculares, como lo acreditare con el informe que rinda en encargado y/o responsable de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a fin de que informe los datos vehiculares y a nombre de quien está la camioneta Pickup la Marca Ford PK, serie 1FTEX07L5VKB48500, año 1997, sin número de motor, color blanco, con número de placas LD68740 del Estado de México.

En fecha diez de enero del dos mil veinticuatro, los ejecutantes Francisco Ambrocio Juárez, Odilón Escobar Pico, Ariel Castro Monroy, se constituyeron en mi domicilio que se ubica en la calle principal de la comunidad de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, requiriendo de un supuesto embargo en contra de Miriam Pedraza Segundo.

La camioneta de mi propiedad de la camioneta Pickup, Marca Ford PK, serie 1FTEX07L5VKB48500, año 1997, sin número de motor, color blanco, con placas de circulación LD68740 del Estado de México, se encontraba en el patio de mi domicilio y por decisión de los ejecutantes Francisco Ambrocio Juárez, Odilón Escobar Pico, Ariel Castro Monroy, señalaron como bien para embargar de forma ilegal, a pesar de que se le comento a la Lic. Sandra Silvia Zarco Estrada, (ejecutora), que no era propiedad de Miriam Pedraza Segundo, pero hizo caso alguno, y procedió con el embargo ilegalmente, sin darme pauta para que le mostrara documentación alguna.

Debo manifestar que desconozco el problema legal que se sigue en contra de Miriam Pedraza Segundo, quien nunca, ni en ningún momento ha sido propietaria de la camioneta de mi propiedad, como lo acreditó con la factura número 5894967, que ampara la camioneta Pickup, de la Marca Ford PK, con Serie 1FTEX07L5VKB48500, año 1997, sin número de motor, Color blanco, documental que es idónea y pertinente para demostrar que soy el propietario del vehículo marca Marca Ford PK, Serie 1FTEX07L5VKB48500, año 1997, sin número de motor, color blanco, con placas de circulación LD68740 del Estado de México ilegalmente fue embargado.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través de los autos dictados el quince de febrero y veintiséis de septiembre ambos de dos mil veinticuatro, ordenó se realizará el emplazamiento a dicho demandado Odilón Escobar Pico, mediante edictos, que se publicarán en un Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación de ésta Ciudad, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda de tercería y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia integra del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía, previniéndosele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de febrero y veintiséis (26) de septiembre ambos de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3835.-13, 16 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1884/2024, se tiene por presentado a TOMASA GUTIÉRREZ MORALES, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la localidad de Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son al Norte: 58.00 metros y colinda con Camilo Hernández Jiménez, al Sur: 15.00 metros y colinda con Abraham Hernández González y 39.00 metros colinda con Ana Hernández González, al Oriente: 24.00 metros y colinda con Juan Hernández Luciano y 23.00 metros y colinda con Ana Hernández González y al Poniente: 07.00 metros y colinda con Raymundo Hernández Ángeles y 21.00 metros y colinda Martha González González y 20.00 metros y colinda con Félix Hernández Segundo. Con una superficie aproximada de 1,887.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de siete de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por

lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete (7) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3836.-13 y 18 diciembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO  
E D I C T O**

**Expediente: 559/2021.**

**Emplazamiento a: Grupo Comercial Metálico S.A. de C.V., Grupo Constructor 210 S.A. DE C.V. y Armando Alcázar y Reyes.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, dictados dentro el expediente laboral número 559/2021, del índice de este Tribunal, formado con motivo del PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL promovido por ISRAEL GONZÁLEZ ALBARRÁN, en contra de GRUPO COMERCIAL METÁLICO S.A. DE C.V., GRUPO CONSTRUCTOR 210 S.A. DE C.V., JOSÉ MARÍA GARCÍA CORTEZ Y ARMANDO ALCÁZAR Y REYES, quien ejerció como acción principal LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar el paradero de Grupo Comercial Metálico S.A. de C.V., Grupo Constructor 210 S.A. DE C.V. y Armando Alcázar y Reyes, se ha ordenado su citación por edictos, los cuales habrán de publicarse por dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de quince días, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr, al día siguiente hábil, el plazo de quince días para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se les harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739 y 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

**Xonacatlán, Estado de México; veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.**

**LA SECRETARIA INSTRUCTORA "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.-RÚBRICA.**

**VALIDACIÓN**

<b>Fecha de acuerdo:</b> Veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.	Sello
Emitido por la: Secretaria Instructora "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.  <b>Maestra en Derechos Humanos Luisa Isabel Ortega Barrios. (Rúbrica).</b>	

3837.-13 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. MERCED LEÓN ENCISO, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1654/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL BIEN

INMUEBLE DENOMINADO "LA JOYA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO DENTRO DEL PERIMETRO SAN PEDRO POZOHUACAN, DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO TAMBIEN CONOCIDO COMO DENOMINADO "LA JOYA" DEL PERÍMETRO SAN PEDRO POZOHUACAN, DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE 62.10 METROS Y COLINDA CON PABLO SOSA FLORES, ACTUALMENTE MAURO SOSA FLORES; AL SUR: 59.30 METROS Y COLINDA CON CRESENCIO LOPEZ, ACTUALMENTE JESUS LOPEZ ENCISO; AL ORIENTE: 64.25 METROS Y COLINDA CON ISIDRO TAPIA, ACTUALMENTE JUAN ARROLLO SOSA; AL PONIENTE: 64.25 METROS Y COLINDA CON JERONIMO QUEZADA, ACTUALMENTE FRANCISCA QUEZADA LEÓN.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,899.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS). INDICANDO LA PROMOVENTE EN SU SOLICITUD: QUE EL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, CELEBRÓ CONTRATO DE DONACION RESPECTO DEL INMUEBLE CON GREGORIO LEÓN ALARCÓN, DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y ADEMÁS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 07 133 68 00 000, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MÉXICO. SE EXPIDE A LOS NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3838.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARCIAL MALDONADO ADAME, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1647/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de CALLE BALNEARIO SIN NÚMERO, BARRIO TEXCACOA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 4 EN 3 DISTANCIAS: 23.76 METROS, 27.65 METROS Y 7.91 METROS CON CERRADA;

AL NOROESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO AL VÉRTICE 4 AL 5 EN UNA DISTANCIA DE 18.28 METROS CON CALLE DEL BALNEARIO;

AL SUROESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 5 AL 8 EN TRES DISTANCIAS: 8.44 METROS, 25.18 METROS Y 5.77 METROS CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO;

AL SUR: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL DEL VÉRTICE 8 AL 9 DISTANCIA 9.05 METROS CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO;

SURESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL DEL VÉRTICE 9 EN 2 DISTANCIAS: 15.99 METROS CON FRANCISCO CASTROS CID DEL PRADO;

AL SUR: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL DEL VÉRTICE 11 AL 12 EN UNA DISTANCIA 27.43 METROS CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO;

AL ESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 12 EN DISTANCIA; 24.57 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,000.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el ocho (08) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

3839.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

DELFINA HERNANDEZ GONZÁLEZ ante este Juzgado bajo el expediente número 3435/2024 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "LA CASA" UBICADO ACTUALMENTE EN SEGUNDA CERRADA EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 9, PUEBLO SAN FRANCISCO TEPOJACO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO EN 10.00 METROS, EL SEGUNDO EN 11.00 METROS AMBOS TRAMOS COLINDAN CON PRIMITIVO MONTOYA SALAZAR, EL TERCERO EN 16.30 METROS COLINDA CON NAYELI SÁNCHEZ RAMÍREZ.

AL SUR: EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO EN 5.82 METROS, EL SEGUNDO EN 19.62 METROS, AMBOS TRAMOS COLINDA CON SEGUNDA CERRADA EMILIANO ZAPATA, EL TERCERO 18.16 METROS Y COLINDA CON NAYELI SÁNCHEZ RAMÍREZ.

AL ORIENTE: EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO 24.55 METROS, EL SEGUNDO 4.38 METROS, EL TERCERO EN 12.42 METROS, LOS TRES TRAMOS COLINDAN CON NAYELI SÁNCHEZ RAMÍREZ.

AL PONIENTE: 26.80 METROS Y COLINDA CON ELSA GARCIA HERNANDEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 755.54 M2 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Para su publicación de edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- FIRMANDO POR EL LICENADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

3840.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FLORENCIA OCAMPO VILCHIS.

Se hace de su conocimiento que JUAN MANUEL CASTILLO ISASI, bajo el expediente número 245/2024, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, demandando las siguientes prestaciones:

De FLORENCIA OCAMPO VILCHIS, demando: 1.- La Nulidad del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa Concluido, con número de expediente 40/144/91, de fecha 24 de abril de 1991, misma que fue resuelta por el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, ahora IFREM; sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Camino Real" en la población de Tianguistenco, Municipio de Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, que mide y linda: Al Norte: 83.00 mts y colinda con Narcisa de la Torre. Al Sur: 119.50 mts, 13.00 mts y colinda con Anselmo Reyes y camino respectivamente. Al Oriente: 83.00 mts y colinda con María Remedios. Al Poniente: 94.00 mts y colinda con camino. Con superficie aproximada de 11,301.75 mts. La cual es nula la citada inscripción, esto en razón de que está INMERSA en un terreno de labor denominado "La Loma de Santa Cruz Atizapán" ubicado en la Cabecera Municipal de Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 75.00 mts y colinda con Narcisa de la Torre. Sur: En una línea de 13.00 mts y colinda con camino a Santa Cruz Atizapán; en otra línea 123.50 mts y colinda con Anselmo Reyes. Oriente: 83.00 mts y colinda con María Remedios. Poniente: 94.00 mts y colinda con camino a Almoloya del Río. Con una superficie de 9,336.75 mts<sup>2</sup>. Dicha inmatriculación Administrativa, pesa sobre el número de expediente 40/144/91, inscrito bajo el Asiento número 132-144, Foja 19, Volumen XX, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/05/1991, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora IFREM. Circunstancia que se sustenta con las Copias Certificadas del expediente 40/144/91, expedidas por la Oficina Registral de Tenango del Valle, del IFREM, bajo el número de trámite 134135, de fecha 15 de enero del 2024, y que adjunto bajo el anexo UNO. 2.- Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene la Cancelación del Asiento de Inscripción de la Inmatriculación Administrativa Concluida, sobre el número de expediente 40/144/91, resuelta por el Dir. Gral. Del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, inscrito bajo el Asiento número 132-144, Foja 19, Volumen XX, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/05/1991, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora IFREM, en virtud de que la inmatriculación Administrativa es y debe declararse nula, lo que trae como consecuencia quedar sin efecto jurídico alguno. De Julián Martínez Rodríguez, demando. 3.- La Nulidad de Juicio Concluido que promovió JULIÁN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en el expediente 656/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango

del Valle, con residencia en Tianguistenco, respecto del inmueble ubicado en paraje denominado "Camino Real" Población de Tianguistenco, México, que mide y linda: Al Norte: 83.00 mts y colinda con Narcisca de la Torre. Al Sur: 119.50 mts, 13.00 mts y colinda con Anselmo Reyes y camino respectivamente. Al Oriente: 83.00 mts y colinda con María Remedios. Al Poniente: 94.00 mts y colinda con camino. Con superficie aproximada de 11,301.75 mts. De quien manifestando mi imposibilidad para obtener copias certificadas del Juicio en mención y de los documentos que obren en el expediente 656/2001, por no haber participado en dicho acto y porque hasta ahora no se tiene acceso a los mismos. 4.- Por lo vertido, se ordene la Nulidad de la Inscripción del instrumento público que se encuentra inscrito bajo la Partida 238, Volumen 30, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/04/2002, actualmente con el Folio Real Electrónico número 24478, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. Circunstancia que se sustenta con las copias certificadas de la inscripción de Sentencia Definitiva del expediente 656/2001, expedidas por la Oficina Registral de Tenango del Valle, del IFREM, bajo el número de trámite 134136, de fecha 15 de enero de 2024, y que adjunto bajo el anexo DOS. 5.- Por consiguiente, ordenar la Cancelación de la Clave Catastral controlada 078 01 143 01 00 0000, a nombre de Julián Martínez Rodríguez, respecto del predio ubicado en Camino a Almoloya del Río, Municipio de Tianguistenco, México, con una superficie de 11,301 mts<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 83.00 mts y colinda con Narcisca de la Torre. Sur: 119.50 y 13.00 mts y colinda con Anselmo Reyes y camino respectivamente. Oriente: 83.00 mts y colinda con María Remedios. Poniente: 94.00 mts y colinda con camino. 6.- Condenar el pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio, en términos del artículo 7.365 del Código Civil del Estado de México, a cargo de los demandados al haber ejecutado actos en contravención a las leyes prohibitivas y de interés público, en perjuicio del suscrito actor. Incluyendo el pago de honorarios de mi abogado patrono. HECHOS: HECHO 1.- Bajo el Folio Real Electrónico 40042, con el número de trámite 76235, de fecha de inscripción 17/07/2019, se inscribió en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del IFREM, por concepto de USUCAPIÓN o Prescripción Adquisitiva, el Juicio Ordinario de Usucapión, recaído bajo el expediente 868/2018, en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, Estado de México. Respecto de un terreno de labor denominado "LA LOMA de Santa Cruz Atizapán", ubicado en Tianguistenco, Estado de México, dentro de los CONSIDERANDOS de la Sentencia Definitiva marcada con el expediente 868/2018, de fecha 2 de abril de 2019, se pudo comprobar ante el Juez Cuarto Civil de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, lo dispuesto en el artículo 1.252 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y en los términos de los artículos 910, 911, 912, y 932 del Código Civil abrogado del Estado de México; acreditando los tres elementos que señala el ordenamiento legal citado. Para realizar el procedimiento Administrativo de inscripción en la multicitada oficina registral, se inició con los trámites administrativos, tramitando en la Tesorería Municipal la Declaración para el pago de Impuestos sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de fecha 04/07/2018, con la Clave Catastral Controlada número 078 01 144 04 00 0000. Por lo que hace a la Unidad de Catastro Municipal de Tianguistenco, se expidió la Certificación de Clave y Valor Manzanero, el primero de fecha 4/06/2019 y el segundo de fecha 13/07/2018., con la Clave Catastral Controlada número 078 01 144 04 00 0000. HECHO 2.- La posesión ha sido de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y de manera ininterrumpida, ya que el terreno de labor denominado "LA LOMA de Santa Cruz Atizapán", ubicado en Tianguistenco, con una superficie de 9,336.75 mts<sup>2</sup>, sólo ha tenido desde su inscripción hasta el día de hoy dos transmisiones de propiedad desde su antecedente de inscripción de fecha 04 del mes de febrero de 1975, hasta la fecha en que se tramita el presente Juicio, transcurriendo un tiempo de 49 años, en donde nunca se ha tenido algún problema de índole judicial, por la posesión y propiedad del inmueble por persona diversa a los involucrados en la secuencia registral. HECHO 3.- En fecha 05/08/2023, un grupo de personas desconocidas comenzaron a tomar evidencias fotográficas del predio que se identifica como terreno de labor denominado "LA LOMA de Santa Cruz Atizapán", ubicado en Tianguistenco, Estado de México, y al percatarse mi trabajador de nombre Abel Mariano Juárez preguntó si se le ofrecía algo o quién los había mandado a tomar placas fotográficas; dando respuesta que eran empleados de Ernesto Agustín Pérez Moreno, sin argumentar nada más. Fue hasta que en fecha 30/11/2023, un Policía de Investigación de la Agencia del Ministerio Público de Tianguistenco, me informó que la esposa de mi cuidador del terreno de labor de nombre Abel Mariano Juárez, había sido detenida en el interior de la propiedad y puesta a disposición del ministerio público, por faltas de índole penal por estar en un inmueble que no le pertenece, el 07/12/2023, los trabajadores de Ernesto Agustín Pérez Moreno, entraron indebidamente al terreno y comenzaron a hacer labores de limpieza, estando presente el abogado de Ernesto Agustín Pérez Moreno, mencionando que la posesión se la había dado el Agente del Ministerio Público Investigador de Tianguistenco, México, Lic. Normal Barreto Rojas. HECHO 4.- Al realizar una investigación en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del IFREM, me pude percatar que existe un antecedente registral de un inmueble ubicado en el paraje denominado "Camino Real" en la población de Tianguistenco, Municipio de Tianguistenco, México, inscrito bajo el Asiento número 132-144, Foja 19, Volumen XX, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/05/1991, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, al analizar las documentales públicas de la inmatriculación administrativa del expediente 40/144/91, Resuelta por el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, Lic. José Ramón Miranda Gutiérrez, a favor de Florencia Ocampo Vilchis en confronta con el primer antecedente del predio, de la investigación generada y analizada, arroja lo siguiente: a. De la similitud de las medidas, se puede apreciar que en el VIENTO NORTE, sólo cambia la medida de 75.00 mts en contra de 83.00 mts de la inmatriculación Administrativa. b. De la similitud de las medidas y colindancias, se puede apreciar que en el VIENTO SUR, sólo cambia una medida de 123.50 mts en contra de 119.50 mts de la inmatriculación Administrativa, así como la colindancia con Camino a Santa Cruz Atizapán en contra de camino respectivamente de la inmatriculación Administrativa. c. De la similitud de la colindancia, se puede apreciar que en el VIENTO PONIENTE, sólo cambia la colindancia con camino a Almoloya del Río en contra de camino de la inmatriculación Administrativa. d. Los demás datos en colindancias y medidas, cuentan con las mismas medias y colindancias, existiendo variación en las superficies totales de 9,336.75 mts<sup>2</sup> en contra de 11,301.75 mts de la inmatriculación Administrativa. HECHO 5.- Es así que la señora Florencia Ocampo Vilchis, realizó un Procedimiento Administrativo de Inmatriculación Administrativa, con el número de expediente 40/144/91, de fecha 24/04/1991, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "Camino Real" en la población de Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, con una superficie de 11,301.75 mts. derivado de ese procedimiento administrativo anomalías. HECHO 6.- Se aprecia la diferencia en la denominación de ambos inmuebles, ya que el primero en antecedente registral consta del terreno de labor denominado "La Loma de Santa Cruz Atizapán" con una superficie de 9,336.75 mts<sup>2</sup>. Y el segundo inscrito en la Inmatriculación Administrativa, sobre el número de expediente 40/144/91, se denomina "Camino Real" con una superficie aproximada de 11,301.75 mts<sup>2</sup>, con las variaciones en medidas y nombre de los colindantes descritos en cada instrumento. HECHO 7.- De los antecedentes de la Inmatriculación Administrativa, sobre el número de expediente 40/144/91, inscrita bajo el Asiento número 132-144, Foja 19, Volumen XX, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/05/1991, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora IFREM, EXISTE LA INSCRIPCIÓN DE UN TRACTO SUCESIVO que viene de una Sentencia Definitiva de fecha 19 de enero del año 2000 del expediente 656/2001, relativo al Juicio Ordinario de Usucapión, que se resolvió en el Juzgado Segundo Civil de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, y que se encuentra inscrito y archivado en el apéndice bajo la Partida 238, del Volumen 30, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/04/2002, y que actualmente cuenta con el folio real electrónico 24478 a favor de Julián Martínez Rodríguez, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "Camino Real" en la población de Tianguistenco, México. HECHO 8.- Del

análisis de los documentos públicos exhibidos por Julián Martínez Rodríguez, para realizar el trámite de inscripción de la Sentencia Definitiva del expediente 656/2001, relativo al Juicio Ordinario de Usucapión, que se resolvió en el Juzgado Segundo Civil de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, presenta documentos adjuntos bajo la Partida 238, Volumen 30, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/04/2002, actualmente con el Folio Real Electrónico número 24478, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora IFREM.

El Juez por autos de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro (09/10/2024) y veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro (22/11/2024), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberá de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuviere, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como, en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días; se expide el presente a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (04/12/2024). - Doy fe. - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3842.-13 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1056/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por CLAUDIA OCTAVIA BENÍTEZ SOLORZANO, respecto del inmueble ubicado en: EN CAMINO ANTIGUO A TOLUCA, BARRIO DEL FORTÍN, EN TEMASCALTEPEC, MÉXICO, ACTUALMENTE EN CALLE EL FORTÍN NÚMERO 129, COLONIA EL FORTÍN, C.P. 50300, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.50 metros y colinda con camino Antiguo a Toluca; ahora calle El Fortín. AL SUR: 15.50 metros y colinda con Barranca Natural. AL ORIENTE: 75.00 metros y colinda en tres líneas 17.00, 16.00, y 42.00 metros con la misma Barranca Natural. AL PONIENTE: 46.00 metros y colinda con Teresa Benítez Solorzano y Fernando Legorreta Salazar. Con una superficie de 1,152.49 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diez de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dos de diciembre del año dos mil veinticuatro. - Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

3843.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 626/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LUCIO JUAN RAMÍREZ ESCOBAR, el objeto de dicho procedimiento es reconocer a este como propietario del inmueble ubicado en SAN JERÓNIMO BARRIO ACULCO, MÉXICO, E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON CATALINA MONDRAGÓN VILLA Y JOSÉ MONTEZ DE OCA, ACTUALMENTE CON ANA JARAL MONDRAGÓN; AL SUR: 19.01 METROS Y COLINDA CON GABRIEL VELÁZQUEZ GARCÍA Y JOSÉ MONTES DE OCA, ACTUALMENTE CON GABRIEL VELÁZQUEZ GARCÍA; AL ORIENTE: 3.85 Y 11.15 METROS Y COLINDA CON JOSÉ SÁNCHEZ LARA, ACTUALMENTE CON CALLE JOSÉ SÁNCHEZ LARA; AL PONIENTE.- 15.00 METROS Y COLINDA CON HECTOR MONDRAGÓN Y JOSÉ SÁNCHEZ LARA, ACTUALMENTE CON ERICK AMADO MONDRAGÓN RESÉNDIZ, PREDIO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 261.00 METROS CUADRADOS, lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda. - SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3844.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 623/2024, relativo al Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIA GUADALUPE GARCÍA NIEVES, respecto del bien inmueble ubicado en: LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.54 METROS Y COLINDA CON CALLE INTERNA DEL PREDIO DE LA SEÑORA OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL SUR: 11.54 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL ORIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL PONIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 207.72 MTS<sup>2</sup> (DOSCIENTOS SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3845.-13 y 18 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 622/2024, relativo al Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CLAUDIA GARCÍA NIEVES, respecto del bien inmueble ubicado en: LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.54 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL SUR: 11.54 METROS Y COLINDA CON CALLE INTERNA DEL PREDIO DE LA SEÑORA OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL ORIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL PONIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 207.72 MTS<sup>2</sup> (DOSCIENTOS SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3846.-13 y 18 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 625/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por FELIPE CLAUDIO ORTEGA FLORES, respecto del bien inmueble ubicado en: LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.08 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL SUR: 23.08 METROS Y COLINDA CON CALLE INTERNA DEL PREDIO DE LA SEÑORA OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL ORIENTE: 11.08 METROS Y COLINDA CON CALLE MARIANO MATAMOROS; AL PONIENTE: 11.98 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 261.26 (DOSCIENTOS SESENTA Y UNO METROS PUNTO VEINTISEIS CENTIMETROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3847.-13 y 18 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 624/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por EFRAIN GARCÍA NIEVES, respecto del bien inmueble ubicado en: LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.54 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL SUR: 11.54 METROS CON Y COLINDA CON CALLE INTERNA DEL PREDIO DE LA SEÑORA OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL ORIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL PONIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 207.72 (DOSCIENTOS SIETE METROS PUNTO SETENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3848.-13 y 18 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

EL C. ANTONY ADDIR ORTEGA SALAZAR, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1129/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en Paraje Texacalco sin número, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, ahora dirección conocida como Calle Constituyentes Lote 17, Colonia Gustavo Báez o Loma Alta, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 19.90 metros, con el señor Humberto Montesinos; Al Sur: 19.10 metros, colindando con calle Constituyentes; Al Oriente: 20.00 metros, colindando con privada en proyecto; Al Poniente: 20.00 metros, colindando con Servidumbre de paso. CON UNA SUPERFICIE DE 400 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con HUGO RODRÍGUEZ LUNA, con conocimiento y consentimiento de su esposa ISELA ALEJANDRA BARROSO DE LA FUENTE, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, y lo ha venido poseyendo por más de diez años en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

3849.-13 y 18 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,**  
**ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

En el expediente 1330/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DANIEL ANAYA MARTINEZ, sobre un bien inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SAN LORENZO NENAMICOYAN, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: 52.10 metros y colinda con JESUS ANAYA GONZALEZ; Al Noroeste: 15.02 metros y colinda con JESUS ANAYA GONZALEZ; Al Sur: en dos líneas de 20.79 y 21.31 metros y colinda con CAMINO; Al Suroeste: en tres líneas de 17.27, 8.86 y 7.79 metros y colinda con ENTRADA PARTICULAR Y Al Oriente: en dos líneas de 4.77 y 18.71 metros, colinda con JESUS ANAYA GONZÁLEZ, Al Poniente: en dos líneas de 44.52 y 3.96 metros y colinda con CARLOS ANAYA REYES, con una superficie de 1,218.51 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Once (11) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3850.-13 y 18 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO**  
**E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1325/2024, el señor CARLOS ANAYA REYES, por propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en el Domicilio Conocido, San Lorenzo Nenamicoyan, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORESTE: 44.53 metros, colinda con Daniel Anya Martínez; al NOROESTE: 17.43 METROS colinda con Jesús Anaya González; al SUR: en dos líneas de 11.50 y 8.20 metros colinda con entrada particular; al PONIENTE: en dos líneas de 25.86 y 18.11 metros colinda con Víctor Anaya Martínez. Con una superficie de 835.75 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha quince de noviembre del dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Jilotepec, México, a veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha quince (15) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).- LIC. NANCY RODRÍGUEZ ALCÁNTARA.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3851.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 864/2024, que se tramita en este juzgado, GRÚAS HNAS. MIRANDA, S.A. DE C.V., por su administrador único JOSÉ JUAN MIRANDA VÁZQUEZ, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Acueducto del Alto Lerma S/N, San Pedro Cholula, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL SUROESTE: 72.70 metros, con calle Acueducto del alto Lerma; AL NORESTE: 27.74 metros con Ricardo González Cabrera, 22.11 metros con Grúas Hnas. Miranda; AL NOROESTE: 2.85 metros, con Berta Esquivel Liera, 12.15 metros con Berta Esquivel Liera; y AL SURESTE: 58.00 metros con Bárbara Rodríguez Díaz, 12.35 metros con Bárbara Rodríguez Díaz, con una superficie aproximada de 1.853.37 metros cuadrados.

A partir de la fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, Grúas Hnas, Miranda, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, México; al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ALEJANDRO GONZÁLEZ FLORES.-RÚBRICA.

3852.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1463/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ANDRÉS MEDINA MARÍN, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno de propiedad particular, adquirido mediante Contrato de Compraventa de fecha uno de Septiembre de 2017, ubicado en la Comunidad de Zacango (el venturero), Municipio de Villa Guerrero Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 1,959.01 metros en tres líneas, 1,244.64, 256.12 y 458.26, colindando con Filiberto Acevedo, AL SUR: en 981.00 metros, colindando con Bienes Comunales de San Gaspar, AL ESTE: en 2,628.01 metros en cinco líneas 1,165.46, 471.55, 443.02, 409.87 y 138.11 colindando con Camino Vecinal, y AL OESTE: en 2,035.75 metros, en siete líneas, 1252.04, 589.99, 45.18, 148.54, 158.17, 265.65 y 1,042.37, colindando con Ana Lilia Izquierdo; CON UNA SUPERFICIE DE 302,31 HECTÁREAS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADO ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

3853.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1438/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CLAUDIA JANET ÁVILA SÁNCHEZ, sobre un bien inmueble ubicado en la Colonia El Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 14.00 metros colinda con Ma. Guadalupe Almaraz García; Al Sur: 14.00 metros colinda con Benita Miranda Castillo; Al Oriente: 7.00 metros colinda con Canal Constituyentes y Al Poniente: 7.00 metros colinda con Benita Miranda Castillo; con una superficie aproximada de 98.00 m<sup>2</sup> (NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.  
3854.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 1375/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por ARLETTE IVONNE FLORES DEL RIO, respecto de un inmueble ubicado en Calle Camino a Tenampa, Pje. la Poza de Jesús, sin número, Barrio de San Andrés, Malinalco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: al norte: en dos líneas, la primera en 20.00 metros y la segunda 18.68 metros con Camino a Tenampa, al sur: 39.06 metros colinda con Juan Bosco Martín Iturbide, al oriente: en dos líneas, la primera en 28.41 metros y la segunda 11.30 metros colinda con Zona de restricción federal del río, al poniente: en dos líneas, la primera 35.15 metros y 6.90 metros, colinda con Callejón. Con una superficie aproximada de 1,538.73 metros cuadrados. El que fue adquirido mediante un convenio por donación de pago, celebrado con la señora Arlette Ivonne Flores del Río y Araceli Rodríguez Zavala.

El Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3855.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2175/2024, MARLEN ANALLELY RAMIREZ LOZADA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "LA PALMA", ubicado dentro de la jurisdicción de San Juan Tehuixtltlán, perteneciente al Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie aproximada de 2,110.478 m2 (dos mil ciento diez punto cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 59.71 METROS CON JAVIER LOZADA PAEZ, AL SUR: 62.10 METROS CON BLAS RIVERA AMARO; AL ORIENTE: 34.92 CON CALLE NUEVA; AL PONIENTE 35.13 METROS CON LUIS CASTRO FLORES, quien tiene su domicilio en Calle Nueva sin nombre, sin número en la población de San Juan Tehuixtltlán, Municipio de Atlautla Estado de México.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro Periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los cinco 05 días de diciembre del dos mil veinticuatro 2024.

Validación del acuerdo que ordena de la publicación de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

3856.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1209/2024, que se tramita en este juzgado, XOCHITL HERNÁNDEZ CHAVIRA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Catorce de Febrero sin número, entre las calles León Guzmán y Cinco de Mayo, San Pablo Autopan, Barrio de Pueblo Nuevo, Toluca Estado de México, y/o calle Catorce de Febrero sin número, entre las calles León Guzmán y Cinco de Mayo, sin frente a la vía pública, San Pablo Autopan, Barrio de Pueblo Nuevo, Toluca Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.25 metros colinda con Rafael Sánchez Tenorio actualmente paso de servidumbre; AL SUR: 18.25 metros colinda con Abel Valdés Genaro; AL ORIENTE: 12.60 metros colinda con Francisco Chavira López; y AL PONIENTE: 12.60 metros colinda con María Teresa Chavira López, con una superficie de 230 metros cuadrados, paso de servidumbre 04 metros cuadrados, a partir de la fecha doce 12 de febrero de 2018, Xochitl Hernández Chavira, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día seis del mes de diciembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3857.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1052/2024, que se tramita en este juzgado, MA. TERESA GÓMEZ ESTRADA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en camino Real sin número, Paredón Centro, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: en dos líneas de 30.58 m., y 29.89 m. con camino sin nombre; AL NORESTE: en tres líneas de 14.20 m. 27.43 m, y 16.39 m con Barranca; AL SURESTE: en una línea de 4.45 m, con Barranca, AL SUROESTE: en una línea de 68.78 m con camino Real, con una superficie aproximada de 1,575.00 M2 (mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados), a partir de la fecha tres 03 de mayo del año mil dos mil cinco 2005, Ma. Teresa Gómez Estrada, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; el día cinco del mes de noviembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3858.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,**  
**CON RESIDENCIA EN ACULCO**  
**E D I C T O**

En el expediente número 629/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por BLANCA ESTELA FLORES LARA, el objeto de dicho procedimiento es reconocer a éste como propietario del inmueble denominado Rancho "SAN MIGUEL", UBICADO EN SANTA ANA MATAVAT, COLONIA SANTA ANA MATLAVAT, ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.00 m, 35.00 m, 40.00 m, 19.00 m, 32.00 m, 58.53 m, 63.17 m, 39.37 m, 18.36 m, 26.00 m, 3.00 m, 44.00 m, 5.19 m, 5.19 m, 40.74 m, 11.00 m, 14.00 m, 8.00 m, 59.93 m, 20.00 m, 14.00 m, 9.00 m, 22.55 m, 8.01 m, 19.99 m y 25.00 m, COLINDA CON SAN MARTIN EJIDO. AL SUR: 25.20 m, 36.87 m, 28.88 m, 33.46 m, 34.15 m, 53.94 m, 39.10 m, 28.88 m, 61.10 m, 25.20 m, 22.58 m, 27.05 m, 41.17 m, 51.57 m, 90.90 m, 31.10 m, 25.74 m, 29.59 m, 53.17 m, 45.69 m, 53.34 m, 37.18 m, 43.01 m y 26.31 m, COLINDA CON ARROYO DE CAUSE NATURAL. AL ORIENTE: 250.42 m, COLINDA CON EL MISMO PROPIETARIO. AL PONIENTE: 92.93 m, 56.62 m, 66.99 m, 30.00 m, 75.84 m, 39.94 m, 78.09 m, 106.82 m, 109.06 m y 55.00 m, COLINDA CON ARROYO DE CAUSE NAURAL Y GREGORIO VERTIZ ROJO. CON UNA SUPERFICIE DE 210,000.00 METROS CUADRADOS, lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3859.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN**  
**E D I C T O**

ROCÍO MOLINA GALENO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1928/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle Presa Falcón número 39-B, Colonia Recursos Hidráulicos, C.P. 54913, del Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 20.00 veinte metros, colindando con lote 39-C.

AL SUR: 20.00 veinte metros, colindando con lote 39-D.

AL ORIENTE: en 07.00 siete metros, colindando con lote 40.

AL PONIENTE: en 07.00 siete metros, colindando con calle Presa Falcón.

Teniendo dicho inmueble una superficie total de 140.00 M2 (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1258-A1.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JOSÉ ADRIÁN LEJARAZO FRAGGOSO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2009/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE LA PALMA, SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLA, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: CON 15.31 METROS COLINDA CON CALLE LA PALMA;

AL SUR: 15.40 METROS COLINDA CON YUCUNDA SALGADO MONROY;

AL ORIENTE: 10.21 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA DE 6 METROS;

AL PONIENTE: 10.21 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 156.70 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1259-A1.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

HECTOR TRUJILLO JIMENEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1701/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CHILPANCINGO, NUMERO 7, LOTE 6, MANZANA 10, COLONIA EJIDO DE TECAMAC, MUNICIPIO DE TECAMAC; ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.00 METROS Y LINDA CON GABINO GUIDO RODRIGUEZ.

AL SUR: 17.00 METROS Y LINDA CON LEONARDO SALAZAR MENDEZ.

AL ORIENTE: 12.00 METROS Y LINDA CON CALLE CHILPANCINGO.

AL PONIENTE: 12.00 METROS Y LINDA CON CONSTANTINO GODOY BALLESTEROS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 204.00 METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Tecámac, Estado de México, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1261-A1.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1638/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial), promovido por JOSÉ REFUGIO HERRERA GODINEZ, respecto del inmueble ubicado en: EL BARRIO TITINI, PREDIO DENOMINADO LA MORA,

SANTIAGO CUAUTLALPAN MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 96.00 metros, colinda con EL SEÑOR IGNACIO SOLIS SOLIS.; AL SUR: 96.00 metros, colinda con EL SEÑOR ERNESTO GONZALEZ ESPINOZA; AL ORIENTE: 11.00 metros, colinda con GERARDO GARITA MENDOZA, AL PONIENTE: 11.00 metros, colinda con CERRADA SIN NOMBRE. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 1.056.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1262-A1.-13 y 18 diciembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO  
E D I C T O**

**Expediente: 252/2023.**

**Emplazamiento a: ARMANDO MALDONADO GÓMEZ, LEONARDO TÉLLEZ “N”, NAYRA CASTILLO “N” Y BOX HEADE 1973, S.A. DE C.V.**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **252/2023**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **PAOLA AYALA FUENTES**, en contra **ARMANDO MALDONADO GÓMEZ, LEONARDO TÉLLEZ “N”, NAYRA CASTILLO “N”, BOX HEADE 1973, S.A. DE C.V. y BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (BANCO AZTECA MÉXICO)**, quien ejerció como acción principal **la reinstalación**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

**Xonacatlán, Estado de México a 26 de noviembre de 2024.**

**SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.- RÚBRICA.**

**VALIDACIÓN**

Fecha de acuerdo: veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor “A” del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.	
<b>MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS (RÚBRICA).</b>	

3859-BIS.- 13 y 19 diciembre.